



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Miércoles 15 de octubre de 2025

Sesión 22 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 22 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD**

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. . . . . 4

#### LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. . . . . 165



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, han sido turnadas a esta Comisión diversas Iniciativas en la materia, suscritas por distintos Legisladores, por lo que de conformidad con el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consideran en el presente instrumento para su análisis.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de las Iniciativas que se mencionan.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del sentido del Proyecto de Iniciativas de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esa Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de las Iniciativas objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### ANTECEDENTES.

1. Con fecha 8 de septiembre de 2025, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 23, numeral 2, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-569**.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 29 de abril de 2025, el **Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso y diputadas y diputados integrantes** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### de México.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-490** de fecha 30 de abril de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 13 de agosto de 2025, la **Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 142 y 143 de la Ley Federal de Derechos, para establecer un impuesto por el servicio de inspección fitozoosanitaria en aeropuertos y puertos marítimos de tránsito internacional.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. CP2R1A.-1947** de fecha 18 de agosto de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 20 de agosto de 2025, el **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos.**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No CP2R1A.-2065** de fecha 5 de septiembre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 9 de septiembre de 2025, las **Diputadas y los Diputados Azucena Arreola Trinidad, Juana Acosta Trujillo, Gloria Sánchez López, Jorge Luis Sánchez Reyes, Paola Tenorio Adame, Rocío López Gorosave, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Karen Yaiti Calcaneo Constantino, Dora Alicia Moreno Méndez, Graciela Domínguez Nava, Any Marilú Porras Baylón, Luis Armando Díaz, Ramón Ángel Flores Robles, Jesús Fernando García Hernández, María del Carmen Cabrera Lagunas, Casandra Prisilla De Los Santos Flores, Francisco Javier Farias Bailon, Francisco Pelayo Covarrubias y Lorena Piñón Rivera Lorena**, integrantes todos de la Comisión de Pesca, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 195-Z-32, 223, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos, en materia de exenciones de pago para pescadores en pequeña escala y acuicultores.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-569** de fecha 10 de septiembre de 2025, turnó la citada Iniciativa a

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

6. En sesión pública ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura de fecha 24 de septiembre de 2025, el **Senador Homero Davis Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asimismo se reforma la fracción I del artículo 191-B de la Ley Federal de Derechos.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio **No. DGPL-1P2A.-1058** de fecha 24 de septiembre de 2025, remitió la citada Iniciativa a la Cámara de Diputados; posteriormente, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-0637** de fecha 07 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

### TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, así como para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025. Año de la Mujer Indígena"*

Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en la cual se aprobaron acuerdos para citar a reuniones de trabajo a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar el referido paquete, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 18 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6878-VI, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante el cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

C. El 24 de septiembre de 2025, compareció el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, con una presentación de hasta 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, se llevaron a cabo 2 rondas de preguntas por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir de cada una. Finalmente, una ronda de mensajes de conclusión por cada grupo parlamentario, en orden ascendente por hasta 3 minutos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

D. El 24 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6882-IV, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", mediante el cual se estableció el procedimiento para las reuniones de trabajo de funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E. El 2 de octubre de 2025, asistieron ante el Pleno de esta H. Comisión los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Carlos Gabriel Lerma Cotera, Subsecretario de Ingresos, Antonio Martínez Dagnino, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y Grisela Galeano García, Procuradora Fiscal de la Federación, en la que tuvieron una presentación de hasta 60 minutos de manera conjunta para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2026 y se llevaron a cabo 2 rondas para preguntas y respuestas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta 5 minutos para realizar preguntas en la primera ronda y 3 minutos para la segunda ronda, con hasta 20 minutos para dar respuesta en su conjunto en la primera ronda y hasta 15 minutos en la segunda ronda.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

F. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el objetivo de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico, sobre ella e integrar el presente dictamen. Entre los trabajos destaca la reunión de trabajo con el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las participaciones de las diputadas y los diputados integrantes de la comisión, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

#### **1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.**

El pasado lunes 8 de septiembre de 2025, se presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, que se compone, entre otros, de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Junto a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, se encuentra la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dicho ordenamiento jurídico refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público.

La Iniciativa en comento, propone la modificación de 37 artículos, la derogación del contenido de 19 artículos y la adición de 14 artículos, mismos que se describen a continuación:

En la Iniciativa de referencia, la persona titular del Ejecutivo Federal señala que la Ley Federal de Derechos constituye un instrumento de política fiscal que establece las cuotas por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación. En ese sentido, los derechos que se establecen en este ordenamiento fiscal constituyen instrumentos económicos que el Gobierno Federal utiliza para garantizar una óptima explotación de los bienes de dominio público de la Nación, así como para recuperar los costos de los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa que realiza diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con su exposición de motivos, los argumentos en que se sustenta son los siguientes:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Servicios Migratorios**

La Iniciativa que se dictamina precisa que el Instituto Nacional de Migración órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en materia migratoria.

Asimismo se menciona que el referido Instituto, es responsable de otorgar el documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que se otorga entre otros sujetos a turistas extranjeros, y para lo cual el Agente Federal de Migración debe verificar el ingreso legal de los visitantes extranjeros mediante una revisión migratoria en los puntos de internación de personas, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, esta revisión puntualiza la propuesta, incluye la consulta de bases de datos de seguridad nacional, listas de control migratorio y la validación de la documentación que acredite la estancia legal de los extranjeros en territorio nacional.

Bajo ese contexto, se resalta que el flujo de visitantes extranjeros ha aumentado y su permanencia en el país ha adquirido una relevancia estratégica para diversos sectores. No obstante, este aumento también conlleva mayores desafíos en materia de seguridad nacional, trazabilidad de personas y protección de derechos humanos, por lo que la propuesta estima que el Instituto Nacional de Migración debe fortalecer sus capacidades operativas mediante infraestructura adecuada, tecnologías de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

verificación avanzadas y personal capacitado, con el fin de garantizar un servicio eficiente y acorde con los estándares internacionales.

De igual forma, la Iniciativa de mérito señala que el creciente tránsito de personas extranjeras, particularmente aquellas que optan por estilos de vida basados en la migración voluntaria, está dinamizando el desarrollo económico de diversas regiones del mundo. Estos territorios, al ofrecer conectividad, servicios turísticos, espacios colaborativos y experiencias culturales auténticas, se consolidan como destinos atractivos para quienes trabajan de forma remota mientras exploran nuevas regiones.

Así, en México, la llegada de población extranjera ha impactado en sectores como la vivienda, la gastronomía, el comercio local y los espacios recreativos y colaborativos. Esta dinámica si bien impulsa el consumo y la actividad productiva, requiere del diseño de políticas públicas orientadas a una migración y convivencia equitativa, segura, ordenada y regular.

Derivado de ello, se menciona que el marco jurídico sectorial reconoce diversas modalidades de condición de estancia que incluyen, entre otras las de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; Residente temporal (diferentes perfiles) y Residente permanente, mismas que se asignan en función del propósito de residencia, la actividad que se desarrolla, o bien, por criterios humanitarios y de solidaridad internacional.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por lo anterior, la Iniciativa propone un ajuste en las cuotas de los derechos a que se refieren las fracciones I, VI y VII del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos que establecen el pago por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; Residente temporal y Residente permanente. Este ajuste busca garantizar una contribución justa y proporcional, en función del uso intensivo de infraestructura y recursos humanos especializados. Asimismo, se propone un descuento del 50 por ciento de la cuota aplicable a los residentes temporales y permanentes, que acrediten algunas modalidades de residencia, las cuales pueden ser: unidad familiar, oferta de empleo nacional e invitación de alguna organización pública o privada para realizar alguna actividad sin percepción de ingresos.

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza se reconoce la labor que realiza el Instituto Nacional de Migración en los 172 puntos de internación, de los cuales 56 son marítimos, 66 aéreos y 50 terrestres, a fin de mantener una migración segura, ordenada y regular. Asimismo, menciona la Iniciativa que el Sistema Portuario Mexicano se integra de 103 puertos y 15 terminales habilitadas, que están distribuidos en los 11,500 kilómetros de territorio nacional que nos conectan con más de 145 países.

Bajo ese contexto, se señala que el tráfico marítimo sigue siendo uno de los pilares indispensables para la economía del país, lo que representa para el Gobierno Federal la prestación de servicios en grandes escalas, como lo es la prestación de los servicios migratorios. En ese sentido, de conformidad con el artículo 90 de la Ley

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de Migración, en relación con el numeral 47, fracción VI de su reglamento, las empresas de transporte marítimo, las agencias navieras consignatarias y los capitanes de embarcaciones de carácter privado deberán abstenerse de permitir la visita de personas a los transportes marítimos en tránsito internacional si no cuentan con la autorización previa del Instituto Nacional de Migración.

Así, en cumplimiento a las disposiciones normativas previamente señaladas, las referidas empresas de transporte marítimo solicitan al Instituto, a través de las Agencias Consignatarias, la autorización para que personal ajeno a las embarcaciones suba a realizar algún tipo de servicio, como puede ser la inspección, mantenimiento, servicio técnico, actividades de instrucción, supervisión u otro tipo de actividades relacionadas con el funcionamiento de las embarcaciones, precisando que el Agente Consignatario será el responsable del desembarco oportuno de las personas autorizadas, de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Migración.

Por lo anterior, en la Iniciativa presentada se adiciona la fracción VI al artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, para establecer el cobro de derechos por la expedición de la autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura.

En ese mismo tenor la iniciativa menciona que, ante el crecimiento del fenómeno migratorio en México y que cada año decenas de niñas, niños y adolescentes viajan solos o con un tercero mayor de edad distinto a las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela, por vía aérea, terrestre o marítima por motivos turísticos,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

reuniones familiares o de estudio, el Instituto Nacional de Migración ha implementado mecanismos de seguridad para su ingreso y egreso del territorio nacional, con el objetivo de reforzar el cuidado y protección de los mismos, por lo que a partir del ejercicio fiscal 2014, dicho Instituto expide el Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, regulado en el artículo 42, fracción V, inciso b) del Reglamento de la Ley de Migración.

De acuerdo con la Iniciativa de mérito es importante considerar que, de acuerdo con el artículo previamente citado, existen dos mecanismos para que niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, viajen solos. El primer mecanismo consiste en un documento signado por fedatario público, a través del cual quienes ejercen la patria potestad o tutela autorizan su salida del territorio nacional, mismo que tiene un costo aproximado de \$1,989.00 en la Ciudad de México. El segundo mecanismo es el Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, documento que cuenta con diversas medidas de seguridad, como son sello de validación, datos del medio de transporte de salida, identificación de quienes salen del país y todos los datos de la persona con quien viajan. Con este formato, el Instituto garantiza su compromiso con la protección y salvaguarda de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica que salen del país.

Asimismo se precisa que para la prestación de este servicio, el Instituto Nacional de Migración debe validar la información a partir de la consulta a diversas bases de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

datos para que, de no existir inconsistencias, el Instituto emita la autorización del Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, por ello la iniciativa plantea la adición de la fracción VII al artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar el cobro de derechos por la emisión del Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, a fin de garantizar la protección a los grupos más vulnerables como son los menores de edad que salen del territorio nacional sin la compañía de uno de sus padres o tutores, o en su caso, con un tercero mayor de edad distinto a las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela.

Adicionalmente, la Iniciativa presentada a esta Honorable Cámara refiere que, actualmente el artículo 14-A, fracción II de la Ley Federal de Derechos establece los derechos por los servicios migratorios que se presten en días inhábiles o fuera del horario de trámite ordinario, señalado por la Secretaría de Gobernación, o en lugares distintos a las oficinas migratorias, consistentes en la revisión de la documentación de pasajeros en vuelos de fletamento al ingreso y a la salida del país.

No obstante, con motivo de las reformas a la Ley de Aviación Civil, publicadas el 28 de diciembre de 2001 y 3 de mayo de 2025, y a su reglamento el 31 de mayo de 2023, dentro del servicio aéreo nacional no regular se encuentran los vuelos de taxi aéreo, fletamento y ambulancia aérea.

Al respecto, también se menciona que de la información enviada por las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración el número de operaciones de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

vuelos no regulares de entrada y salida con pasajeros efectuado en aeropuertos durante 2024 fue de un total de 20,131 vuelos de entrada y 21,429 vuelos de salida, correspondientes a aeronaves de uso particular, taxis aéreos, carga y ambulancias aéreas y que el referido Instituto ha detectado que aeronaves particulares se utilizan para la transportación privada de pasajeros, respecto de las cuales el Agente Federal de Migración ha advertido que este tipo de aeronaves trasladan de manera intermitente a diferentes pasajeros sin poder corroborar que se trata de aeronaves privadas sin fines de lucro.

Por lo anterior, la Iniciativa propone reformar el artículo 14-A, fracción II de la Ley Federal de Derechos, para precisar que el derecho por servicios migratorios extraordinarios se pagará cuando se lleve a cabo la revisión de la documentación de pasajeros en vuelos no regulares que ingresen o salgan del territorio nacional. Asimismo, a fin de precisar la exención prevista en la citada fracción a las aeronaves particulares sin fines de lucro y evitar el abuso de los beneficios fiscales, es necesario establecer que únicamente estarán sujetas a la exención del derecho por servicios extraordinarios que proporcione el Instituto Nacional de Migración, las aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, bajo el razonamiento que este tipo de aeronaves no tiene fines de lucro.

### **Servicios prestados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

La persona titular del Ejecutivo Federal, señala en la Iniciativa de mérito que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, se estableció un régimen de inscripción simplificada de valores en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objetivo primordial de facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas en el mercado bursátil, permitiéndoles acceder a financiamiento para impulsar su crecimiento.

Derivado de ello, se estableció un régimen diferenciado y simplificado en comparación al ordinario, esta simplificación, tanto de requisitos como de participantes, tiene el propósito de reducir los tiempos y costos asociados a la inscripción, facilitando que las empresas puedan colocar sus valores en el mercado bursátil.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, el proceso de inscripción simplificada lo llevarán a cabo las emisoras simplificadas, para lo cual se requiere que la emisora, en conjunto con la bolsa de valores, presente una solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que incluya la opinión favorable de la bolsa, destacando que la responsabilidad de la revisión de la información y la documentación recae exclusivamente en la bolsa de valores, por lo que dicha Comisión no llevará a cabo la revisión de la documentación que se presente con la referida solicitud.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025. Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, señala que las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2025, establecieron la regulación para las entidades financieras que buscan la inscripción simplificada, estas disposiciones clasifican a las emisoras en tres tipos, basándose en los valores que pueden inscribir, el monto de la emisión y el acumulado por emisor.

Con base en lo anterior, la Iniciativa presentada propone reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 29-A de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de exentar a las emisoras simplificadas del pago de derechos por el estudio y trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Valores, permitiendo que el régimen de inscripción simplificada funcione eficazmente y facilite el acceso al financiamiento a las pequeñas y medianas empresas en nuestro país.

Adicionalmente, en aras de otorgar certeza jurídica en la determinación de los derechos por la inscripción de valores de las emisoras simplificadas, la persona titular del Ejecutivo Federal propone la adición de un párrafo tercero al artículo 29-B de la Ley Federal de Derechos, estableciendo una metodología de cobro que refleje la menor erogación de recursos por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en este tipo de inscripciones, en comparación con el proceso ordinario, por lo que se plantea aplicar un factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, con un límite máximo.

Se indica además que las empresas que opten por la inscripción simplificada de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

valores no estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con los artículos 86 Bis y 351 de la Ley del Mercado de Valores, recayendo la responsabilidad de su vigilancia exclusivamente en la bolsa de valores.

Ante lo expuesto, con el propósito de armonizar el marco jurídico fiscal con el sectorial, la Iniciativa propone adicionar un párrafo quinto al artículo 29-F de la Ley Federal de Derechos, para otorgar certeza jurídica a las emisoras simplificadas, en congruencia con la Ley del Mercado de Valores, por lo que se establece una precisión para exceptuar a las emisoras simplificadas del pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realiza.

Por otra parte, con el objetivo de armonizar la Ley Federal de Derechos con la normativa vigente en el Mercado de Contratos de Derivados, en la Iniciativa se propone ajustar las fracciones II, XV y XXIV del artículo 29-E, alineando la Ley Federal de Derechos con la "Resolución por la que se modifican las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del Mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014, en la cual se reconoce a los futuros, opciones e intercambio (swaps) como parte de los contratos de derivados.

En este contexto, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propone la sustitución de la mención de "Futuros y Opciones" por "Contratos de Derivados" en la legislación fiscal, considerando que de acuerdo con las Reglas ya referidas en la categoría de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

contratos de derivados se incluyen los futuros, opciones e intercambio (swaps). Con esta adecuación, se otorga certeza jurídica a las entidades obligadas a pagar derechos por la inspección y vigilancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, creando un marco legal más sólido y alineado con la realidad del mercado de derivados en nuestro país.

### **Servicios por la emisión de marbetes y precintos**

De acuerdo con la Iniciativa presentada a esta Soberanía, el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la autoridad facultada para emitir los marbetes que los contribuyentes deben adherir a los envases que contengan bebidas alcohólicas, así como los precintos para el caso de bebidas alcohólicas a granel, que deben colocarse en los recipientes que las contengan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte, ello de conformidad con los artículos 7, fracción XVII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 19, fracción V de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En esta tesitura, en la Iniciativa se indica que compete a la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, producir y suministrar formas numeradas o valoradas, marbetes, precintos, signos distintivos de control fiscal, estampillas postales y otros impresos con características de seguridad, así como publicaciones y materiales impresos que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las unidades administrativas y órganos

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 Bis M, fracción I de su Reglamento Interior.

Asimismo menciona que con el "Convenio y Bases de Colaboración para la impresión y producción de impresión de documentos, materiales, publicaciones e impresos", suscrito por el Servicio de Administración Tributaria y dicha Dirección General el 16 de junio de 2015, se garantizó la producción y suministro de marbetes y precintos para atender las solicitudes del sector de bebidas alcohólicas, sin embargo, el incremento en la demanda de la emisión de los marbetes y precintos ha generado dificultades, afectando su entrega oportuna a los contribuyentes.

En consecuencia, la Iniciativa objeto de dictamen propone establecer en los artículos 53-K y 53-L de la Ley Federal de Derechos, el destino al Servicio de Administración Tributaria del 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por marbetes y precintos, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de contar con un financiamiento sostenido que garantice la producción oportuna y suficiente de estos insumos, optimizando las áreas de impresión y acabado a través del uso de equipo moderno y materiales de alta calidad, garantizando así la autenticidad de los mismos.

### **Servicios en Materia de Competencia Económica**

La iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal plantea derogar los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, que establecen el pago de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

derechos por el estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, así como el destino de los ingresos recaudados por dichos derechos a la Comisión Federal de Competencia Económica. Lo anterior, considerando que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se reformaron entre otras disposiciones, los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del artículo 28 Constitucional, con la finalidad de extinguir a la Comisión Federal de Competencia Económica, órgano constitucional autónomo y crear en su lugar a la Comisión Nacional Antimonopolio, nueva autoridad en materia de libre competencia y concurrencia que tiene a su cargo la regulación en materia de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De conformidad con el régimen transitorio del citado Decreto, particularmente por lo que hace al Artículo Décimo Transitorio, las modificaciones a los citados párrafos Constitucionales, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia que emita el Congreso de la Unión. Sobre dicha publicación, la Iniciativa enfatiza que, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, particularmente en el artículo 10 de Ley Federal



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de Competencia Económica, se prevé la creación de la Comisión Nacional Antimonopolio como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento.

Adicionalmente, la Iniciativa en análisis señala que en dicho Decreto se estableció que las reformas a los párrafos Décimo Quinto a Vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, puntualizando que en tanto se integra el Pleno, la Comisión Federal de Competencia Económica continuará en sus funciones conforme al marco jurídico previo.

Por lo anterior, con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Comisión Federal de Competencia Económica habrá de extinguirse y, por ende, los derechos establecidos en los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos dejarán de ser aplicables, por lo que la Iniciativa que se somete a dictamen se plantea la derogación de estos artículos.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Servicios por certificados fitosanitario y zoonosanitario internacional para la exportación de vegetales y animales**

En la Iniciativa de mérito se destaca la importancia de los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como es la expedición del certificado zoonosanitario para la exportación de animales. En ese sentido, señala la Iniciativa que es indispensable llevar una adecuada dictaminación de las solicitudes para la obtención de dicho certificado, derivado de las exigencias internacionales por cumplir con las demandas tanto comerciales como sanitarias procedentes del interés de las personas físicas o morales en la exportación de animales vivos, productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para consumo o uso animal, que cumplen la condición sanitaria establecida por el país de destino a través de un protocolo zoonosanitario acordado entre autoridades.

De igual manera señala que derivado de la necesidad para verificar y expedir el certificado fitosanitario para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos, para que cumplan con los requisitos fitosanitarios que determina el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, además de cumplir con las disposiciones, especificaciones, criterios y procedimientos previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulta necesario actualizar las cuotas establecidas en las fracciones III y IV del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de que el Estado

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

esté en condiciones de recuperar el importe sufragado para la emisión de dichos certificados.

### **Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Técnicos Aeronáuticos**

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza la persona titular del Poder Ejecutivo desataca que los servicios que proporciona la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por motivo del transcurso del tiempo, del cambio de tecnologías, sus procesos y evaluación de los mismos, han presentado un rezago en las cuotas contempladas en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 158 Bis, 159, 160 y 161 de la Ley Federal de Derechos, relativos a los servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano y técnicos aeronáuticos. Al respecto, señala que las cuotas de los derechos por la prestación de servicios en funciones de derecho público, deben estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero por lo que las cuotas por los servicios previstos en los referidos artículos, deben reflejar el costo que representa para el Estado su prestación.

Por lo anterior, la Iniciativa en análisis propone ajustar las cuotas de los artículos mencionados de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de equilibrar el costo del servicio con el derecho correspondiente ya que, a pesar de su actualización anual, las cuotas mencionadas no logran cubrir el costo real de los servicios que presta la citada Agencia en funciones de derecho público, esto con motivo del

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

incremento en el costo de los recursos materiales y humanos empleados en la prestación de los servicios.

Se indica en la Iniciativa sujeta a dictamen, que estos incrementos están plenamente justificados, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al incremento en las cuotas de los derechos. Este alto tribunal mediante la tesis jurisprudencial 2a./J. 28/2024, de rubro "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS. EL LEGISLADOR NO SE ENCUENTRA VINCULADO POR LA INFLACIÓN NI POR UN DETERMINADO PORCENTAJE AL INCREMENTAR EL MONTO DE UN DERECHO", ha manifestado que el legislador tiene la facultad para establecer cuotas por derechos superiores o inferiores a la inflación y que no está limitada o restringida al factor mencionado, por lo que el ajuste a los derechos que la iniciativa se plantean, según la persona titular del Poder Ejecutivo, son acordes a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

De igual forma, la Iniciativa en dictamen plantea la adición de un segundo párrafo al artículo 155 de la Ley Federal de Derechos con la finalidad de otorgar una exención en favor del órgano desconcentrado, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, respecto del pago de derechos correspondiente a los servicios de verificación que regula la Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos, realizados por la Agencia Federal de Aviación Civil a los concesionarios, permisionarios, autorizados u operadores aéreos, quienes están obligados al pago de estos servicios por las verificaciones mayores, menores o de sus centros de formación o capacitación.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Bajo este contexto, en la Iniciativa en análisis se puntualiza que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene dentro de su estructura a los órganos desconcentrados Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y la Agencia Federal de Aviación Civil, constituidos mediante los Acuerdos de creación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1978 y 16 de octubre de 2019, respectivamente.

Con base en lo anterior, es que se propone incluir la exención en cuestión, pues como lo manifiesta la Iniciativa, ambos órganos desconcentrados dependen administrativa y presupuestalmente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que no es congruente que dos órganos administrativos desconcentrados que forman parte de la misma Secretaría y del Gobierno Federal, se cobren entre sí derechos por la prestación de servicios en materia de aviación.

### **Servicios en materia de Telecomunicaciones y la Radiodifusión**

La Iniciativa presentada a esta Honorable Cámara contempla una serie de modificaciones derivadas del nuevo régimen jurídico en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Al respecto, se indica que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, se adicionó al artículo 26 de la Ley Orgánica

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de la Administración Pública Federal, la fracción XXII, para incluir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como una nueva Secretaría de Estado que, de conformidad con el artículo 42 Ter, fracción III del citado ordenamiento legal, es responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Esta modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se acompañó del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el mismo órgano de difusión federal el pasado 20 de diciembre de 2024, mediante el cual se reformó el artículo 28 constitucional para extinguir al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que expida el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos transitorios Décimo y Décimo Primero, de dicho decreto.

En esa línea y en cumplimiento de esos artículos transitorios, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", nuevo marco normativo que regula la política en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital, así como el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Con la expedición de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, las redes públicas de telecomunicaciones, entre otros.

Bajo ese contexto, y en un ejercicio de armonización legislativa, la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, considera necesario alinear la disposición fiscal con la normatividad sectorial, por lo que se plantea a esta Soberanía reformar diversos artículos contenidos en los Capítulos IX y XI de los Títulos I y II de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, relativos a los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los que regulan el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, a efecto de sustituir las referencias a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por la de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, conforme sea procedente.

Bajo ese contexto, la proponente plantea reformar la denominación del Capítulo IX del Título I, así como los artículos 72, fracción X, 173, 174-C, 174-M, 239, 241, 242 y 253-A de la Ley Federal de Derechos para actualizar las referencias antes señaladas.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, la Iniciativa refiere que las nuevas políticas en materia telecomunicaciones y radiodifusión tienen como objetivo la regulación, promoción y supervisión del uso del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales de una forma más asequible y expedita para los interesados en el uso de estos bienes de dominio público, por ello, en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se realizó una reforma al régimen de concesiones, conservando las concesiones de uso comercial, público y social y aquellas de uso privado, pero limitando estas últimas exclusivamente a la modalidad de comunicación privada.

Por lo anterior, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión eliminó las modalidades de concesión de uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos, así como aquellas con fines de radioaficionados, las cuales, de conformidad con su artículo 159, fracción VII habrán de otorgarse a través de una autorización que emitirá la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, o bien, a través de constancias de registro, para el caso de las bandas de frecuencia con fines de radioaficionados.

Así y toda vez que la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya no contempla el otorgamiento de concesiones para los usos antes citados, en la Iniciativa en comento se somete a consideración de esta Soberanía, la derogación de las fracciones II y III del apartado B del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

En este mismo rubro, de conformidad con el artículo 159 de la multicitada Ley, el uso de bandas del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades de comunicación de embajadas y comunicación para visitas o misiones diplomáticas en el país, también cambió su régimen, toda vez que su uso ya no se otorgará a través de concesión, ahora será mediante una autorización; por ello, la Iniciativa en dictamen propone la derogación del tercer párrafo del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos que actualmente contiene una exención en el pago de los derechos por servicios para las bandas de frecuencia otorgadas con dichos fines por lo que se incorpora un artículo 174-M-1, para considerar esta exención.

También se plantea modificar el artículo 173-B de la Ley Federal de Derechos, con el fin de homologar la ley fiscal con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, referente a la autorización para la compartición de bandas de frecuencia entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal para uso público, previendo que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, previa autorización de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, compartan entre ellas, sus bandas de frecuencia concesionadas, así como con dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Asimismo, en la Iniciativa presentada se propone la modificación del primer párrafo del artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos, que prevé el pago de derechos por la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario, con la



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

intención de eliminar el término "constancia", toda vez que el artículo 159, fracción VIII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión regula que la figura jurídica por la cual se podrán utilizar bandas de frecuencias con estos fines será a través de una autorización y no mediante constancia.

### **Servicios en materia de Derechos de Autor**

La iniciativa en comento estima necesario eliminar el cobro de derechos relativo al procedimiento de avenencia a que se refiere la fracción XII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, en línea con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual es una ley de orden público, interés social y observancia general, que busca homologar y establecer los principios y bases de estos mecanismos alternativos en todo el territorio nacional, excluyendo la materia penal, por lo que de conformidad con el artículo 6, fracción VII de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, uno de los principios aplicables a estos mecanismos es la gratuidad.

Bajo ese contexto, en la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal se plantea la eliminación del cobro de derechos por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y por la realización de la primera audiencia en dicho procedimiento, el cual se constituye como un mecanismo alternativo de solución de controversias, de conformidad con el artículo 217 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que lo define como el procedimiento administrativo que se substancia ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido en materia de derechos de autor, con motivo de la aplicación de la referida ley.

Asimismo se propone la adición de un último párrafo al artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que el 100% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la prestación de servicios relativos a los derechos de autor se destinen al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derecho de autor, permitiendo a ese Instituto prestar sus servicios con mayor eficiencia.

### **Servicios relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes**

La propuesta en análisis menciona que el artículo 192-B de la Ley Federal de Derechos establece el cobro de derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del certificado de calidad del agua. Ese certificado es un documento con vigencia anual, mediante el cual se confirma que el agua residual que se descarga a su fuente original o en otro sitio autorizado previamente por la Comisión Nacional del Agua, cumple con los lineamientos de calidad del agua establecidos en la tabla contenida en la fracción V del artículo 224 de la Ley Federal de Derechos, lo cual constituye uno de los supuestos para que los contribuyentes accedan a la exención del derecho sobre agua.

Igualmente menciona que ese certificado genera una distorsión jurídica y un



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

beneficio excesivo a los contribuyentes que no se justifica técnica ni legalmente, máxime que a partir de la publicación de la NOM-001-SEMARNAT-2021, los límites permisibles que deben cumplir las descargas de aguas residuales se hicieron notoriamente más exigentes, además de que se incorporaron nuevos parámetros sujetos a valuación que contribuyen a un mayor control de la contaminación.

Por lo anterior, la iniciativa que se dictamina plantea la eliminación del derecho por la expedición del referido certificado, considerando que la única finalidad por la que se emite es para acceder a la exención que prevé el artículo 224, fracción V de la Ley Federal de Derechos, la cual también se plantea eliminar, por lo que la derogación de ese derecho está alineada a la eliminación del beneficio fiscal contemplado en la disposición previamente referida.

### **Servicios en materia sanitaria**

Por lo que se refiere al incremento de cuotas en materia sanitaria en la Iniciativa propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se indica que los derechos por servicios que proporciona la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en materia sanitaria presentan un rezago en sus cuotas por lo que requieren actualizarse; además de que son de vital importancia para la consolidación de la estrategia social de desarrollo integral de nuestro país, plasmada en el "Plan México. Estrategia de Desarrollo Económico, Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida".



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Iniciativa de mérito puntualiza que el Plan México es una estrategia integral de desarrollo que busca transformar la economía mexicana a través de la inversión, innovación, fortalecimiento productivo, sostenibilidad y equidad regional. Éste plan pretende optimizar los trámites, servicios gubernamentales, costos y tiempos para ciudadanos y empresas, así como mejorar el sistema de salud en México.

Se señala que, para lograr el objetivo del Plan México, es necesario fortalecer financieramente a las instituciones del sector salud, particularmente a la Secretaría de Salud, cuyo papel es clave en la rectoría del sistema de regulación sanitaria, promoción de la salud y control de riesgos.

Para lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Derechos establece las cuotas que las personas físicas y morales deben pagar por los servicios que proporciona la Secretaría de Salud como son los registros sanitarios, autorizaciones, certificados, entre otros, cuyos recursos recaudados no resultan suficientes para cubrir el aumento en su demanda ni para modernizar los procesos regulatorios, tecnológicos y de vigilancia sanitaria, indispensables para una atención efectiva y eficiente, se plantea ajustar las cuotas de los derechos establecidos en los artículos 195, 195-A, 195-C, 195-G y 195-I.

Con dicho ajuste se permitirá fortalecer la infraestructura y modernización tecnológica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, para el cumplimiento de sus funciones como autoridad sanitaria nacional, así como para agilizar y optimizar sus

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

trámites regulatorios, como lo son los registros sanitarios, autorizaciones y permisos, en línea con los objetivos del Plan México.

Por otra parte, en cuanto a las autorizaciones en materia sanitaria, la Iniciativa que se analiza también puntualiza que, de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, expedir los certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en materia de salud, verificando de forma previa el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación o de los procesos de producción de los medicamentos, productos, métodos o instalaciones.

También se precisa que la Secretaría de Salud solo concede la autorización correspondiente a los medicamentos cuando se demuestre que sus procesos y las sustancias que contienen reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, verificado a través del cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. Para ello, es obligatoria la observancia de la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos" y la "Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de fármacos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2016 y 4 de febrero de 2016, respectivamente; mismas que definen al certificado de buenas prácticas de fabricación, como el documento emitido por la autoridad sanitaria de un país, posterior a una visita de verificación sanitaria realizada a un establecimiento, para confirmar su estado de cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se indica que las fábricas o laboratorios en el país no están pagando el derecho por la visita de verificación sanitaria que lleva a cabo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de que la disposición legal establece únicamente la obligación de pago de derechos a las plantas en el extranjero, con independencia de que a las plantas nacionales como a las extranjeras se les presta el mismo servicio de evaluación técnica para determinar riesgos a la salud y comprobar que la fabricación de medicamentos, fármacos y otros insumos para la salud, cumple con las buenas prácticas de fabricación.

Bajo ese contexto, la Iniciativa en estudio propone modificar el primer párrafo de la fracción III del artículo de 195 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar a los establecimientos nacionales en la obligación del pago de los derechos correspondientes a la visita de verificación sanitaria pues, con dicha modificación se otorgará un trato equitativo entre los interesados, toda vez que no se justifica tratamientos diferenciados respecto del pago de derechos con motivo de la prestación de servicios a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

En esa misma línea, en la Iniciativa se precisa que todos los establecimientos que se dediquen al proceso de elaboración de medicamentos tienen la obligación de contar con la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, particularmente los

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

almacenes que están divididos en: almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos y de remedios herbolarios, y almacén de depósito y distribución de medicamentos, productos biológicos y de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano.

En ese sentido, la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, propone modificar el artículo 195, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Derechos para incluir en el derecho por la expedición de la licencia sanitaria a los "almacén de acondicionamiento" toda vez que la Ley Federal de Derechos vigente no considera el almacén antes citado; alineando la ley fiscal con la ley sectorial a fin de otorgar certeza jurídica a los interesados en obtener la licencia sanitaria para el almacén de acondicionamiento de medicamentos.

### **Servicios Marítimos**

En la Iniciativa sujeta a dictamen, se propone modificar la fracción II del artículo 195-Z-3 de la Ley Federal de Derechos que prevé el pago de derechos por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso para la prestación de servicios de turismo náutico, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras embarcaciones de hasta 3 metros de eslora, a fin de ampliar la longitud de "3 metros de eslora" a "5 metros de eslora". Lo anterior, considerando que, a partir del año 2022, la Secretaría de Marina ha recibido quejas de operadores y de diversas navieras por limitar hasta 3 metros de eslora la expedición del permiso para la



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

prestación de este tipo de servicios, toda vez que las embarcaciones de nueva construcción que se utilizan en las actividades de recreo deportivas, actualmente miden más de 4 metros de eslora.

Por otra parte, la iniciativa propone la modificación al artículo 195-Z-5 del mismo ordenamiento, a fin de incorporar el cobro de un derecho por concepto del análisis de la solicitud para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas que realiza la Secretaría de Marina, debido a que actualmente este artículo solo prevé el cobro de derechos cuando se emite la autorización de señalamiento marítimo, enfatizando que dicha modificación permitirá que la Secretaría de Marina recupere en todo momento el costo del servicio, toda vez que para su prestación se requiere de un análisis previo para identificar si las instalaciones concesionadas o privadas necesitan el señalamiento marítimo, lo que conlleva el despliegue de recursos materiales y humanos por parte de la Secretaría de Marina.

### **Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales**

En la iniciativa que se analiza se precisa que en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y que el párrafo séptimo del citado artículo 4o., reconoce como un derecho humano el acceso, disposición y saneamiento al agua, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que no haya una afectación al medio ambiente generado por las descargas de aguas



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

contaminadas y, por ende, se deben de tomar las medidas necesarias para evitar el daño ambiental y asegurar un medio ambiente sano, lo cual evita afectaciones al ciclo natural del agua que pondrían en riesgo a la población y actividad económica en el país.

Bajo ese contexto, el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos establece los supuestos de exención del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales, entre los cuales destaca la fracción V, que refiere a los contribuyentes que cuenten con un certificado de calidad del agua expedido por la Comisión Nacional del Agua. Este certificado que se expide para constatar la calidad de las descargas de aguas residuales es utilizado para acceder a la exención total del derecho por el uso y explotación de aguas nacionales, generando una distorsión jurídica y un beneficio excesivo que no se justifica técnica ni legalmente.

Asimismo, señala que para esa exención se presentan dos derechos con bases gravables y objetos diferentes, en razón de que en el uso de aguas nacionales el derecho se causa por el volumen efectivamente extraído para el uso, aprovechamiento o explotación del recurso hídrico, mientras que en descargas de aguas residuales el derecho se causa por el volumen descargado, con una concentración característica de contaminantes en función de la actividad generadora de la descarga que debe cumplir con los límites de contaminantes previstos en la NOM-001-SEMARNAT-2021. En consecuencia, no se justifica un beneficio en aguas nacionales en función de los parámetros y límites de contaminantes en las descargas de aguas residuales, máxime que la Tabla de Parámetros y Límites establecidos en



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la fracción V del artículo 224 de la Ley Federal de Derechos no corresponde a ninguna Norma Oficial de calidad en materia de agua.

Por lo antes expuesto, a fin de proteger el vital líquido y la suficiencia para que las y los mexicanos tengan acceso al agua en calidad y cantidad adecuadas, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafos sexto y séptimo, la proponente somete a consideración de esta Honorable Cámara eliminar la exención establecida en la fracción V del artículo 224, de la Ley Federal de Derechos y en consecuencia la derogación del artículo 192-B de la Ley Federal de Derechos, que estipula la cuota por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición del certificado de calidad del agua.

Adicionalmente, la iniciativa sujeta a dictamen, señala que el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos prevé la posibilidad de que los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de dicha ley, se destinen a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por los sujetos antes mencionados, en el ejercicio de que se trate y que para tal efecto, la Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen los sujetos referidos, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que presenten y, en su caso, asignará los recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no puede exceder del monto

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de los derechos que hubiesen cubierto.

No obstante, la iniciativa menciona que en caso de que no se acredite el cumplimiento de los avances conforme al Programa de Acciones anual, no se presenten los informes de los avances físicos financieros trimestrales, no se integre el cierre del ejercicio que corresponda, o que al realizar la verificación, se observe que alguna de las acciones se encuentra inconclusa o no realizada, la unidad administrativa de la Comisión Nacional del Agua correspondiente, solicita al prestador del servicio el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no acreditados, junto con las cargas financieras, sin embargo, los organismos de cuenca no tienen las atribuciones necesarias para la recuperación de los recursos federales, toda vez que dichas facultades para comprobar o auditar el cumplimiento en cuanto a la aplicación de recursos federales, con el objeto de obtener la indemnización por los daños y perjuicios causados al erario, mediante pago que se determine en el pliego definitivo de responsabilidades, corresponden a una autoridad fiscalizadora.

Conforme a lo anterior, la iniciativa plantea la modificación del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que se establezca de forma expresa que la Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y, en caso de que los contribuyentes no lo acrediten, reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos asignados dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento que emita

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la Comisión Nacional del Agua, previendo que para el caso de que no sean devueltos dentro del referido plazo, el importe determinado sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

### **Zona Federal Marítimo Terrestre**

La iniciativa que se dictamina plantea diversas modificaciones al artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de dar claridad y certeza jurídica para efectos del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas a que se refiere el citado ordenamiento. Dichas modificaciones consisten en lo siguiente:

- Incorporar el municipio de Eldorado del estado de Sinaloa en la ZONA II del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, el cual se creó formalmente mediante Decreto 597 de fecha 5 de marzo de 2021 del Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 35, el 22 de marzo de 2021, mismo que se emancipó de los municipios de Culiacán y Navolato del estado de Sinaloa, ubicados actualmente en las ZONAS II y V del referido artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, respectivamente.
- Incorporar al municipio Juan José Ríos del estado de Sinaloa en la ZONA II del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, el cual se creó formalmente

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

mediante Decreto 598 de fecha 5 de marzo de 2021 del Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 35, el 22 de marzo de 2021, mismo que se emancipó de los municipios de Guasave, Ahome, El Fuerte y Sinaloa del estado de Sinaloa.

- Finalmente, derivado de la aprobación del Decreto número 111 por el que se reforman los artículos 127 y 128, fracciones V, VII y XI, 134, fracción I y 135, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, promulgado y publicado el 19 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, número 57, se modificó la denominación oficial del municipio de Solidaridad a municipio de Playa del Carmen, por lo que se propone actualizar el nombre del referido municipio, ubicado en la ZONA XI en el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

La iniciativa menciona que con estas propuestas se busca actualizar la Ley Federal de Derechos para regular a los municipios que actualmente cuentan con bienes de dominio público de la Nación que son objeto del cobro del derecho respectivo, con la finalidad de que al Estado se le retribuya por el uso, goce o aprovechamiento de estos bienes y se asegure la correcta recaudación de ingresos y la gestión sostenible de los bienes de dominio público de la Nación a que hace referencia el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### Uso del espectro radioeléctrico

En seguimiento con la modificación jurídica de los instrumentos legales que regulan las Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Iniciativa en comento, se menciona que el Ejecutivo Federal con el propósito de garantizar su desarrollo eficiente, identificó la necesidad de ampliar la cobertura y el acceso a esos servicios para contribuir al bienestar de la población, por ello, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, considera imperante realizar acciones tendientes a contribuir al logro de objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de su gestión.

Así, en la Iniciativa en dictamen, con fundamento en el artículo 83 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propuso establecer una norma habilitante que permita el otorgamiento de descuentos a concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales serán determinados mediante disposiciones de carácter general que emita y publique la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Adicionalmente se argumenta que dichos descuentos se encuentran debidamente justificados pues el uso del espectro radioeléctrico al ser un bien de dominio público de la Nación, puede ser utilizado como instrumento de política pública para promover la conectividad en las zonas de menor desarrollo del país.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Importante mencionar que la Iniciativa señala que los referidos descuentos estarán ligados a la evaluación y cumplimientos de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos de atención prioritaria que determinará la propia Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Además, el mecanismo de descuentos constituirá una estrategia para cerrar la brecha digital, garantizar el acceso universal a Internet y promover la equidad territorial pues el reducir los costos del espectro y vincularlos a metas de cobertura permitirá canalizar la inversión privada hacia donde más se necesita, fortaleciendo el acceso y privilegiando los derechos fundamentales en la era digital.

No se omite señalar que la Iniciativa indica que se reconocerá estos descuentos también para los pequeños operadores, que son los concesionarios o autorizados que prestan servicios de telecomunicaciones de uso social o comercial, con cobertura local o regional, y que cumpla con los criterios que defina la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de conformidad con la fracción XLIX del artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otro lado, la Iniciativa de mérito señala que mediante el "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", y el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2024, respectivamente; el Poder Ejecutivo Federal

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

reconoció a nivel constitucional a los pueblos y comunidades afroamericanas con el firme objetivo de eliminar su invisibilidad histórica y cultural, ayudando a materializar sus derechos como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Que éste reconocimiento es tanto a los pueblos como a las comunidades indígenas y afroamericanas que son dos grupos que coexisten en el territorio nacional y comparten rasgos identitarios, por lo que las comunidades afroamericanas deben de ser tratadas de la misma manera que las comunidades y pueblos indígenas, garantizando así su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por lo anterior, en la Iniciativa se señala que la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión continúa con el reconocimiento de estos pueblos y comunidades, de conformidad con los artículos 46 y 55 de dicho ordenamiento, estableciendo que las concesiones para uso social, que confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, también se puedan otorgar a los usos, social comunitario, indígena y afroamericano.

Por lo anterior, en la Iniciativa objeto de dictamen, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea reformar los actuales séptimo y octavo párrafos del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, a fin de reconocer a los grupos comunitarios y afroamericanos en el beneficio fiscal consistente en la exención establecida en el artículo mencionado por el uso del espectro radioeléctrico.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVII Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

De igual forma la Iniciativa en análisis plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos a la nueva figura de "redes de radiocomunicaciones inteligentes", las cuales con fundamento en el artículo 3, fracción LXVII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se define como la red de radiocomunicaciones que se establece en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares de industrias u otros sectores, y que se encuentra separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones; por ello, plantea reformar el primer párrafo del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que esta nueva figura será otorgada mediante la figura jurídica de autorizaciones.

La persona titular del Ejecutivo Federal, menciona en la exposición de motivos de la Iniciativa en análisis que este tipo de redes funcionan de manera similar a una red de un sistema de radiocomunicación privada, pues ambas se destinan al uso exclusivo del titular, toda vez que se separan de las redes públicas de telecomunicaciones y requieren comunicaciones de alta confiabilidad, por lo que se somete a consideración de este Honorable Congreso el cobro de derechos por el uso de espectro radioeléctrico asociado a redes de radiocomunicaciones inteligentes con el propósito de otorgar certeza a los posibles interesados en instalar este tipo de redes inteligentes.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal propone modificar la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece una temporalidad de 2 a 7 años para

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

los sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, por lo que se considera que ya no es necesaria hacer dicha precisión en la legislación fiscal, en virtud de que la vigencia ya se encuentra regulada en la referida ley sectorial.

Finalmente, la Iniciativa que fue presentada ante esta Honorable Cámara, propone la adición de un artículo 244-K, para incluir en este numeral una disposición de aplicación general que actualmente se contempla en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I, 244-J del mismo Capítulo XI, a efecto de señalar que el pago de los derechos por el uso del espectro se deberán realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en sus respectivos títulos de concesión; ésta disposición distingue que dichas obligaciones son independientes a las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

### **Derechos por Descargas de Aguas Residuales**

La iniciativa menciona que a efecto de armonizar la Ley Federal de Derechos con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

11 de marzo de 2022, respecto de la concentración de contaminantes en descargas de aguas residuales, se plantea homologar la Tabla Límites Permisibles para Metales y Cianuros de la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, con la prevista en la Norma Oficial Mexicana antes señalada, considerando que los valores del procedimiento de muestreo con los cuales debe contar cada parámetro atiende a un cuerpo receptor, el cual debe tener tres valores *sine qua non* a considerar para el procedimiento de muestreo, a saber: promedio diario (P.D.), promedio mensual (P.M.) y valor instantáneo (V.I.).

### **Derechos por el uso de los Bienes Culturales Propiedad de la Nación**

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía, se destaca que México es un país rico y vasto a nivel cultural, lo que lo convierte en un lugar reconocido, competitivo y respetado por su tradición y origen. El reconocimiento a nivel mundial de la cultura mexicana deriva de las innumerables muestras de su vasta historia cultural, a través de las maravillosas construcciones realizadas por las civilizaciones antiguas, que hoy permanecen en pie y que demuestran la grandeza de su pueblo y que con el propósito de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de México, así como de garantizar el cumplimiento de los objetivos sustantivos del Estado mexicano a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, considera indispensable actualizar las cuotas de los derechos por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Nación contempladas en las Categorías I, II y III, así como por el acceso en horario nocturno a que hace referencia el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Iniciativa señala que el Estado mexicano, a través del INAH, asume la responsabilidad de la conservación, restauración, investigación y difusión. La inversión en estos rubros no solo cumple con un compromiso cultural, sino que contribuye al posicionamiento internacional de México como destino de turismo cultural, un sector estratégico generador de empleos, inversión e ingreso de divisas. En 2024, el país recibió a 45 millones de turistas internacionales y en el primer trimestre de 2025 se registró un incremento del 3.5% respecto al mismo periodo del año anterior, según cifras de la Secretaría de Turismo. En ese mismo año, en el área maya se inauguraron cinco museos nuevos, se reabrió la urbe prehispánica El Meco, en Quintana Roo y se renovó el Museo de Sitio de Palenque (Musipa) "Alberto Ruz L'huillier", en Chiapas. Asimismo, se inauguró el Centro de Atención a Visitantes (Catvi) de la Zona Arqueológica de Palenque. Esta infraestructura fue implementada con el fin de optimizar la experiencia de visita en los sitios arqueológicos de mayor carga turística en la ruta del Tren Maya, además de facilitar el acceso del turismo y evitar aglomeraciones en las zonas arqueológicas, favoreciendo una estancia más agradable y el disfrute del medioambiente.

Al respecto se acentúa que con el propósito de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de nuestro país, para llevar a cabo las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos del citado Instituto, así como de los gastos de mantenimiento, conservación, restauración e investigación, infraestructura y personal capacitado para ofrecer un mejor servicio a los visitantes durante su permanencia en los recintos culturales, se propone a esa Soberanía realizar una actualización a las cuotas de los derechos establecidas en el artículo 288 de la Ley



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Federal de Derechos, relativas al acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

Asimismo, propone crear una nueva categoría IV, en la que se incluirán la Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo), la Zona Arqueológica de Uxmal (con museo) y la Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y el Museo del Pueblo Maya. Esta nueva categoría tiene como propósito fomentar el conocimiento de las culturas ancestrales de la región y garantizar el acceso de la población a estos sitios de interés internacional, los cuales se prevé recibirán una mayor afluencia turística al integrarse a la ruta del Tren Maya.

De igual manera, la Iniciativa plantea que con el objetivo de que los ajustes propuestos a las cuotas de los derechos por el acceso a los monumentos, sitios y zonas a que se refiere el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos no impacten en la economía de los nacionales ni se desaliente la visita a estos recintos, se establezca un descuento en el pago de derechos por el ingreso a los recintos de las Categorías I, II y III, a las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, siempre que acrediten su nacionalidad o residencia, respectivamente.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal apunta que con el fin de promover e incentivar el patrimonio cultural administrado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, como son los museos a su cargo, entre ellos el Museo Nacional de Arquitectura, se propone la modificación al artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos para eliminar el cobro de derechos por el acceso al museo



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

previamente citado.

Aunado a lo anterior, resalta que actualmente el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cuenta con 18 recintos, de los cuales Ex Teresa Arte Actual, la Galería José María Velasco, el Salón de la Plástica Mexicana, el Museo de Arte de Ciudad Juárez y el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca son de libre acceso, por lo que se busca que el Museo Nacional de Arquitectura se incorpore a este sistema de gratuidad para todo el público, tanto nacional como extranjero.

### **Disposiciones transitorias**

La Iniciativa sujeta a dictamen, señala que derivado de la publicación del Decreto por que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de simplificación orgánica, se creó la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, como la autoridad a cargo de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, facultades que hasta el día de hoy corresponden al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, menciona que en cumplimiento al artículo Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se debía expedir la ley sectorial de telecomunicaciones y radiodifusión, y en cumplimiento a dicha disposición se publicó en el Diario Oficial de la Federación el



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

pasado 16 de julio de 2025, el "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

La Iniciativa indica que en el Decreto por el cual se expidió la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, particularmente en el artículo cuarto de su régimen transitorio se estableció que, a partir del día siguiente de la integración del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se actualizarán los siguientes supuestos:

- Entrarán en vigor las modificaciones del artículo 28 Constitucional.
- Quedará derogada toda disposición contraria al Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Se abrogará la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- Quedará extinto el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal propone la adición de una disposición transitoria, con el fin de señalar que las reformas a las diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de telecomunicaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

En esa misma línea, la Iniciativa destaca que como parte de las reformas al artículo 28 del Decreto Constitucional en materia de simplificación orgánica, se previó la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

extinción de la Comisión Federal de Competencia Económica, para que en su lugar se constituya la Comisión Nacional Antimonopolio quien será la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, precisando en sus artículos transitorios que las modificaciones en materia de competencia económica entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia que emita el Congreso de la Unión.

La Iniciativa en comento también puntualiza que se otorgó a la Comisión Nacional Antimonopolio la naturaleza de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual está sectorizado a la Secretaría de Economía, lo anterior de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales".

También señala que las reformas a los párrafos Décimo Quinto a Vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, haciendo la precisión de que en tanto se integra el Pleno, la Comisión Federal de Competencia Económica continuará en sus funciones, lo anterior en términos del régimen transitorio del referido Decreto, en sus artículos Primero, Segundo y Sexto. Asimismo, la Ley Federal de Competencia Económica seguirá vigente hasta en tanto no se conforme el Pleno de la Comisión Antimonopolio, en ese mismo sentido se estableció que una vez que se conforme el pleno, quedarán



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el mencionado decreto, lo que incluye la Ley Federal de Derechos, particularmente por lo que hace a los artículos en materia de competencia económica.

Considerando esto, la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo estima de gran importancia establecer una disposición transitoria, con la finalidad de hacer la precisión de que la derogación a los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, por los servicios que proporciona la Comisión Federal de Competencia Económica, entren en vigor al día siguiente a aquél en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio.

Finalmente, en la Iniciativa que se dictamina se puntualiza que, con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional de la población al acceso a las telecomunicaciones, se propone que para el ejercicio fiscal de 2026 las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, relacionadas con los servicios de las telecomunicaciones móviles previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos no se sometan a la actualización por inflación que se lleva a cabo en las cuotas de la Ley Federal de Derechos cada año. Dicha medida busca mantener el apoyo que se ha otorgado desde el año de 2023 a las familias mexicanas, respecto al pago de los servicios de telecomunicaciones móviles.

### **2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Superior, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.**

La iniciativa tiene por objeto regular el ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Para ello propone: 1) establecer la inclusión de la cobertura de los costos derivados de los trámites y expedición de títulos, garantizando que este servicio sea gratuito para los estudiantes que concluyan sus estudios en las mencionadas instituciones; y, 2) determinar que las instituciones particulares de educación superior deberán garantizar que los trámites y expedición de la titulación sean gratuitos para todos los egresados, sin que puedan cobrar por estos servicios.

Para tal efecto propone modifica los artículos 67 y 70 de la Ley General de Educación Superior; 185 de la Ley Federal de Derechos; y, 11, 12 y 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.

### **3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 142 y 143 de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto establecer un derecho por el servicio de inspección fitozoosanitaria en aeropuertos y puertos marítimos de tránsito internacional. Entre lo propuesto, destaca: 1) considerar el pago de \$22.00 para tal efecto, los cuales se incluirán en el costo de boletos de avión y de barco que tengan como destino México; y 2) plantear que los ingresos se destinarán al Servicio Nacional de Sanidad,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de dichos servicios, así como para el combate y erradicación de contingencias fitozoosanitarias no contempladas en programas autorizados.

#### **4. Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer que las personas que pertenezcan a comunidades indígenas no pagarán el derecho por su acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

#### **5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 195-Z-32, 223, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos, en materia de exenciones de pago para pescadores en pequeña escala y acuicultores, presentada por las diputadas y los diputados Azucena Arreola Trinidad, Juana Acosta Trujillo, Gloria Sánchez López, Jorge Luis Sánchez Reyes, Paola Tenorio Adame, Rocío López Gorosave, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Karen Yaiti Calcaneo Constantino, Dora Alicia Moreno Méndez, Graciela Domínguez Nava, Any Marilú Porras Baylón, Luis Armando Díaz, Ramón Ángel Flores Robles, Jesús Fernando García Hernández, María del Carmen Cabrera Lagunas, Casandra Prisilla De Los Santos Flores, Francisco Javier Farias Bailon, Francisco Pelayo Covarrubias y Lorena Piñón Rivera.**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La iniciativa tiene por objeto establecer un esquema de exenciones fiscales a toda actividad acuícola y pesquera que consideren, además, embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca comercial, con base en la normatividad aplicable en la materia. Específicamente se plantea reformar el artículo 195-Z-32 de la Ley Federal de Derechos, para que a los pequeños pescadores no se les cobre el uso de las instalaciones portuarias, asimismo derogar la fracción III del inciso B del artículo 223 de la Ley, relativo a los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en el caso de la Acuicultura; igualmente se modifican las fracciones I y IV del artículo 224, para señalar que no se pagará el derecho por el uso de aguas nacionales, por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, y acuícolas, o pecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural; y finalmente se adiciona una fracción IX al artículo 282 para añadir a los entes que no estarán obligados al pago del derecho federal por las descargas provenientes de actividades acuícolas.

- 6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asimismo se reforma la fracción I del artículo 191-B de la Ley Federal de Derechos.**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Iniciativa tienen por objeto fortalecer la pesca ribereña mediante el destino de un porcentaje del remanente de operación del Banco de México para los pescadores que se dedican a dicha actividad, así como eliminar el pago de los derechos que pagan las actividades de pesca, particularmente aquella efectuada para consumo doméstico, educación, investigación y conservación de especies nativas, intentando proteger las condiciones y el desarrollo de esa actividad de manera sostenible y justa.

Para tal efecto, la Iniciativa propone, por una parte, modificar las fracciones I y II y adicionar una fracción III al artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y por otra, particularmente por lo que hace a la Ley Federal de Derechos, adicionar a la fracción I del artículo 191-B, que establece que no se pagarán los derechos de pesca cuando sea para consumo doméstico, un supuesto de exención para que aquellos pescadores ribereños que sus ingresos no superen los dos salarios mínimos de conformidad con las zonas salariales del Territorio Nacional donde se ubiquen dichos pescadores.

Se precisa que el texto original de las Iniciativas descritas en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público quienes nos encontramos efectuando el análisis de la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

Asimismo, se precisa que de conformidad con el artículo 81, numeral 2, del citado Reglamento, el presente dictamen atiende a varias Iniciativas turnadas a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, derivado de que su objeto central trata de la misma materia, por lo que las consideraciones vertidas a continuación generalizan una argumentación aplicable a todas ellas en su conjunto, como resultado del análisis de los argumentos expuestos en las Iniciativas aludidas, aclarando que se toma como base la presentada por el Ejecutivo Federal al contener un mayor número de temas.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de realizar un ajuste en las cuotas del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, Residente Temporal y Residente Permanente, establecidas en las fracciones I, VI y VII del artículo 80. de la Ley

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Federal de Derechos, con el objetivo de garantizar una contribución justa y proporcional, considerando el uso intensivo de la infraestructura y recursos humanos especializados para la prestación de los servicios migratorios necesarios para regular el flujo migratorio y fomentar mejores controles en materia migratoria.

Asimismo, se coincide con el razonamiento plasmado en la iniciativa en estudio, respecto de la implementación de un descuento en el artículo 8o. del ordenamiento objeto del presente Dictamen, consistente en un 50 por ciento de la cuota aplicable a los residentes temporales y permanentes, que acrediten algunas modalidades de residencia, mismas que pueden atender a los siguientes aspectos: unidad familiar, oferta de empleo nacional e invitación de alguna organización pública o privada para realizar alguna actividad sin percepción de ingresos.

**TERCERA.** Los que dictaminan estiman acertada la propuesta consistente en la adición de las fracciones VI y VII al artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, para establecer el cobro de derechos por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización para realizar visitas a las embarcaciones en navegación de altura, así como por la expedición del Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, respectivamente, a fin de salvaguardar la seguridad de las embarcaciones extranjeras que ingresan a territorio nacional, así como para proteger y brindar certidumbre a los familiares de las niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica que salen del país.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**CUARTA.** Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan en reformar el artículo 14-A, fracción II de la Ley Federal de Derechos, para precisar que el derecho por servicios migratorios extraordinarios se pagará cuando se lleve a cabo la revisión de la documentación de pasajeros en vuelos no regulares que ingresen o salgan del territorio nacional. Asimismo, a fin de eliminar la exención prevista a las aeronaves particulares sin fines de lucro y evitar el abuso de los beneficios fiscales, se coincide en la necesidad de limitar la exención del derecho por servicios extraordinarios que proporcione el Instituto Nacional de Migración, a las aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias.

**QUINTA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 29-A de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de exentar a las emisoras simplificadas del pago de derechos por el estudio y trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Valores, permitiendo que el régimen de inscripción simplificada funcione eficazmente y facilite el acceso al financiamiento bursátil para las pequeñas y medianas empresas para fomentar su crecimiento.

**SEXTA.** La que dictamina, considera adecuada la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 29-B de la Ley Federal de Derechos, estableciendo un régimen benéfico con una metodología de cobro que sea coincidente con la erogación de recursos por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para este tipo de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

inscripciones, aplicando un factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda, en función del tipo de valor que se pretenda inscribir, con un límite máximo, en congruencia con el objeto de la reforma a la Ley del Mercado de Valores, consistente en reducir los costos para que las empresas a las cuales está dirigida participen en el mercado bursátil.

**SÉPTIMA.** A juicio de esta Dictaminadora y derivado de la evolución del Sistema Financiero Mexicano, es indispensable actualizar el esquema de cobro aplicable a los derechos por servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a diversas entidades del Sistema Financiero Mexicano, máxime considerando que para el ejercicio fiscal de 2026 no se continuará con el régimen transitorio que venía aplicando desde el año 2010. En ese sentido, y a fin de no afectar la liquidez y planeación presupuestal de las entidades financieras, especialmente la de aquellas entidades pequeñas o con márgenes operativos menores y reducir el impacto de no continuar con los beneficios fiscales previstos en el régimen transitorio mencionado, se propone por parte de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público modificar el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos con el objetivo de ajustar la base de cálculo de los derechos, así como actualizar los factores y cuotas para eliminar el rezago en las cuotas por el aumento acumulado de la inflación, con el firme objetivo de que las cuotas de los derechos se alineen con el principio de proporcionalidad tributaria y equidad fiscal, garantizando que las entidades financieras contribuyan de manera justa al costo real del servicio que reciben.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

En este sentido, esta dictaminadora propone reformas específicas a dichos numerales, bajo las siguientes consideraciones:

### 1. Almacenes Generales de Depósito

Se propone incluir en el artículo 29-D, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, los conceptos de "Inventarios de mercancía" y "Cartera de crédito", lo que implicará un cambio en la determinación del derecho para aquellas que realicen la compra de mercancías (inventario) y otorguen financiamientos.

Ahora bien, por lo que se refiere a los Inventarios de mercancía, la labor de inspección y vigilancia pone especial énfasis en la revisión de los mismos, ya que se trata de mercancías sujetas a verificación física mediante pruebas selectivas, así como a la evaluación de los controles internos implementados para mitigar riesgos de sustracción o manejo indebido en las bodegas que operan.

En cuanto a la cartera de crédito la revisión implica un análisis integral del proceso crediticio, desde su origen y garantías otorgadas, hasta el seguimiento de los mecanismos de recuperación, dado que estas operaciones se encuentran respaldadas por certificados de depósito, lo cual incrementa la importancia de su adecuada supervisión.

Es así, que las labores de inspección y vigilancia involucran la revisión de los inventarios como activos, los cuales son mercancías sobre los que se realizan



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

pruebas selectivas para verificar su existencia física y evaluar los aspectos del control interno que permitan mitigar riesgos de sustracción o manejo indebido, tanto en bodegas directas como en bodegas habilitadas. Asimismo, las labores de inspección y vigilancia de la cartera de crédito requieren conocer su origen, las garantías otorgadas y los mecanismos de recuperación.

Por otra parte, se considera oportuno reformar el párrafo tercero de la fracción I del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para incrementar la cuota mínima, con ello se da respuesta a la necesidad de promover una contribución más equitativa y justa al costo de la supervisión entre entidades, y con ello identificar y analizar los principales riesgos que puedan afectar su situación financiera y operativa a fin de que los derechos reflejen el costo real y creciente de la vigilancia especializada realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### 2. Banca de Desarrollo

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuado reformar el inciso a) de la fracción III del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para reducir el factor aplicable al total de los pasivos de la entidad, esta modificación obedece a una revisión técnica del esfuerzo operativo real que implica la inspección de entidades contempladas en este sector.

Asimismo, se considera necesario reformar el inciso b) de la fracción citada en el párrafo anterior para incrementar el factor aplicable a los activos sujetos a riesgo totales, lo que se justifica por el aumento acumulado de la inflación desde 2014

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

(70.48%).

El incremento de la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y la incorporación de una cuota máxima al tercer párrafo de la fracción III mencionada, responden a la necesidad de promover una contribución más equitativa y justa al costo de la supervisión, garantizando la proporcionalidad conforme al tamaño institucional, preservando la equidad entre entidades públicas y privadas, sin comprometer la capacidad recaudatoria ni el estándar técnico de vigilancia, y reconociendo el carácter específico de la banca de desarrollo dentro del sistema financiero.

Con la actualización de los valores ya existentes se permite mantener la suficiencia presupuestaria sin crear nuevos derechos.

### 3. Banca Múltiple

Para efectos de la determinación del derecho, esta Comisión Legislativa plantea modificar el inciso b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para considerar como base de cálculo los "activos totales", en lugar de los "activos sujetos a riesgo totales", esto en virtud de que los activos totales representan mejor el tamaño operativo de las instituciones, su participación en el sistema financiero y su impacto económico a diferencia de los activos sujetos a riesgo, que son una porción específica, los activos totales permiten una evaluación más completa del perfil económico y operativo de la entidad.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### 4. Casas de Bolsa

Esta dictaminadora estima acertado, reformar los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos a fin de ajustar los factores aplicables al capital global e índice de capitalización, en razón del análisis técnico del comportamiento histórico de los pasivos y activos sujetos a riesgo con la finalidad de mitigar el impacto fiscal en escenarios de alta exposición contable o crecimiento acelerado a fin de evitar cargas desproporcionales que no reflejan el aumento real de las labores de inspección y vigilancia.

De esta manera, la reducción busca estabilizar el cálculo y reflejar de forma más precisa el costo operativo real de supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancario y de Valores.

Asimismo, se considera necesario simplificar la fórmula de cálculo, por lo que se deroga el inciso c) de la fracción y artículo previamente citados, con el objeto de eliminar el factor aplicable al indicador de liquidez con el fin de contribuir a una mayor transparencia, enfocar el análisis en variables estructurales del capital y mejor alineación con el principio de proporcionalidad tributaria.

Finalmente, se reforma el tercer párrafo de la fracción V del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para incorporar una cuota máxima con la finalidad de mitigar el impacto fiscal en escenarios de alta exposición contable o crecimiento acelerado. Este mecanismo actúa como amortiguador técnico y a fin de considerar

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

los años de reestructuración financiera, demás situaciones atípicas y evitar cargas desproporcionales que no reflejan el aumento real de las labores de inspección y vigilancia, esta medida tiene como propósito garantizar la equidad tributaria, la previsibilidad en el pago de derechos y proteger a entidades financieras con modelos de negocio intensivos en activos o pasivos.

### 5. Casas de Cambio

Esta Comisión Dictaminadora considera reformar el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para ajustar la cuota mínima, con la finalidad de garantizar una contribución más equitativa y justa al costo de los servicios de inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo anterior, toda vez que las Casas de Cambio presentan alta variabilidad contable en sus pasivos y activos sujetos a riesgo, lo que puede generar fluctuaciones significativas en el cálculo de la cuota, por lo que, sin un tope, las variaciones podrían derivar en montos desproporcionados por lo que se estima necesario establecer un tope máximo.

### 6. Federaciones y Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores

Se modifican las fracciones IX y X del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

con el objeto de incrementar las cuotas fijas y cuotas mínimas para estas dos entidades, así como ajustar los factores. Estas modificaciones buscan recalibrar la fórmula de cálculo para reflejar de manera precisa los trabajos de inspección y vigilancia especializada que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### 7. Sociedades de Inversión (Fondos de Inversión)

Los miembros integrantes de esta Comisión consideran necesario llevar a cabo un ajuste a los párrafos primero y segundo de la fracción XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, consistente en un incremento del 16% sobre los montos correspondientes a las cuotas fijas y mínimas vigentes, sin alterar la estructura aritmética de cálculo de los derechos.

Adicional al incremento de las cuotas para combatir el rezago de las mismas, se estima oportuno reformar el párrafo primero de la citada fracción, para alinear la Ley Federal de Derechos con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a fin de actualizar la denominación de Sociedades de Inversión por la de Fondos de Inversión, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias, Artículo Trigésimo Octavo, fracción X del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

### 8. Inmobiliarias, Uniones de Crédito, Fideicomisos Públicos y Fondo de la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

De igual manera, los que dictaminan consideran necesario reformar las fracciones VIII, párrafo tercero, XIII, párrafo tercero, XV, párrafo segundo e inciso a) y XX, párrafo segundo e inciso a) del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, relativas a Inmobiliarias, Uniones de Crédito, Fideicomisos Públicos, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, a fin de llevar a cabo una actualización de los derechos por los servicios relativos a la inspección y vigilancia que lleva a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en incrementar en un 16% las cuotas correspondientes a las cuotas fijas y cuotas mínimas vigentes, según sea el caso, sin alterar la estructura aritmética del cálculo de los derechos.

9. Instituto Nacional del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Para estas entidades, se propone reformar las fracciones XVI, párrafo segundo, incisos a) y b), XVII, párrafo segundo, incisos a) y b) y XIX, párrafos segundo y tercero del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, a fin de incrementar en un 16% las cuotas fijas y mínimas, así como un ajuste al factor de cálculo de los derechos, para reflejar de manera precisa los trabajos de inspección y vigilancia

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

especializada que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de preservar la capacidad operativa de la Comisión, frente al aumento de costos, evitar rezagos presupuestales que comprometan la supervisión financiera y mantener la equidad tributaria, al actualizar las cuotas conforme a la evolución económica.

### 10. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas

Los miembros de esta Comisión, proponemos modificar la fracción XVIII, párrafo segundo, inciso b) del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de considerar el concepto de cartera vencida en lugar del de activos totales, esto con la finalidad de contar con un indicador más representativo, equitativo y objetivo en la determinación de la cuota de inspección y vigilancia, que asegure su alineación con las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de inspección y vigilancia de estas sociedades, toda vez que el servicio no se limita única y exclusivamente a la revisión de la cartera de crédito y estimaciones preventivas para riesgos crediticios, sino que comprende la operación integral de las referidas entidades, así como tampoco se acota a aspectos económicos y financieros, sino también operativos, de seguridad, tecnológicos, legales y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Asimismo, se propone derogar el inciso c), párrafo segundo de la fracción XVIII del artículo citado en el párrafo anterior, con el objetivo de simplificar la fórmula de cálculo del derecho respectivo, se propone eliminar uno de los elementos de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

cálculo del derecho consistente en el resultado de multiplicar un factor al millar por el valor de cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, con el fin de que las referidas cuotas guarden congruencia con el principio de proporcionalidad tributaria.

Finalmente, se plantea un incremento del 16% a la cuota mínima vigente a fin de combatir el rezago de la cuota mencionada.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 29-D, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, de la Ley Federal de Derechos de acuerdo con lo siguiente:

**"Artículo 29-D.** .....

I. ....

- a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el **importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos:** i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) **Inventarios de mercancía** y iii) **Cartera de crédito.**

.....





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2015, Año de la Mujer Indígena"*

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:  
..... ~~\$550,674.26~~ **\$638,782.14**

III. ....

- a). El resultado de multiplicar ~~0.275887~~ **0.105887** al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.
- b). El resultado de multiplicar ~~0.021500~~ **0.031500** al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: ~~\$10,597,486.47~~  
**\$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48**

IV. ....

- b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fracción en ningún caso podrá ser inferior a:

..... ~~\$6,358,491.86~~ **\$7,375,850.55**

V. ....

- a). El resultado de multiplicar ~~5.687900~~ **2.807900** al millar, por el valor de su capital global.
- b). El resultado de multiplicar ~~4.945800~~ **2.545800** al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.
- c). ~~El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total (Se deroga).~~

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, ~~para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables~~ **equivalente en moneda nacional a tres millones**





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025. Año de la Mujer Indígena"*

**de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84**

VI. ....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$847,798.90  
**\$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48**

VIII. ....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a  
..... \$127,107.83 **\$147,445.08**

IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$4,604,025.94 **\$5,340,670.09**, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- a). El resultado de multiplicar ~~0.10000~~ **0.030000** al millar, por el valor de sus pasivos totales;
- b). El resultado de multiplicar ~~0.25000~~ **0.020000** al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

.....

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a ~~\$36,832.22~~ **\$42,725.37** por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.

- X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de ~~\$27,624,155.56~~ **\$32,044,020.44**, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- .....
- b). El resultado de multiplicar ~~0.25000~~ **0.26000** al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
  - c). El resultado de multiplicar ~~0.00800~~ **0.01800** al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a ~~\$36,832.22~~ **\$42,725.37** por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

- XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades **Fondos** de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de ~~\$1,988,939.19~~ **\$2,307,169.46**, o bien, podrá optar por pagar el equivalente





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice ~~la Sociedad~~ **el Fondo** de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a  
..... \$39,903.90 **\$46,288.52**

XIII. ....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:  
..... \$339,119.58 **\$393,378.71**

XV. ....

a). Una cuota de ..... \$3,440,495.32 **\$3,990,974.20**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

XVI. ....

- a). Una cuota de: ..... \$3,211,814.15 **\$3,725,704.41**
- b). El resultado de multiplicar 0.695726 **0.121726** al millar,  
por el total de sus activos.

XVII. ....

- a). Una cuota de: ..... \$3,211,814.15 **\$3,725,704.41**
- b). El resultado de multiplicar 0.022057 **0.013097** al millar,  
por el total de sus activos.

XVIII. ....

- b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor  
~~de su cartera vencida~~ **del total de sus activos.**
- c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor  
~~de su cartera menos las estimaciones preventivas para~~  
~~riesgos crediticios.~~ **(Se deroga).**





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:  
..... ~~\$1,059,748.66~~ **\$1,229,308.44**

XIX. ....

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar ~~0.008129~~ **0.005929** al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:  
..... ~~\$1,541,887.88~~ **\$1,788,589.94**

XX. ....

a). Una cuota de ..... ~~\$3,116,391.23~~ **\$3,615,013.82**

....."

**OCTAVA.** Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de ajustar las fracciones II, XV y XXIV del artículo 29-E para sustituir la mención de "Futuros y Opciones" por "Contratos de Derivados", en concordancia con la "Resolución por la que se modifican las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del Mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014, otorgando certeza jurídica y actualizando la legislación fiscal con la realidad operativa del sector.

Por otro lado, las que dictaminan consideran conveniente modificar la fracción III, párrafo segundo del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar en un 16% el monto correspondiente a la cuota fija mínima vigente, sin alterar los criterios técnicos originalmente aprobados, por concepto de inspección y vigilancia que pagan las Bolsas de Valores a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el propósito de reflejar el costo actual que le genera a la citada Comisión la prestación del servicio de inspección y vigilancia, este ajuste es acorde a la evolución del Sistema Financiero Mexicano, por lo que se plantea el siguiente ajuste:

**"Artículo 29-E.** .....

III. ....

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de  
..... \$14,407,379.92 **\$16,712,560.71**

....."

**NOVENA.** Los miembros de esta Comisión, consideramos adecuada la propuesta consistente en adicionar un párrafo quinto al artículo 29-F de la Ley Federal de Derechos para exentar a las emisoras simplificadas del pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia, la cual se alinea con los artículos 86 Bis y 351 de la Ley del Mercado de Valores, que establecen que la responsabilidad de la supervisión de estas empresas recae en la bolsa de valores, y no en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**DÉCIMA.** Esta dictaminadora estima acertada la adición de dos nuevos párrafos a los artículos 53-K y 53-L de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de destinar al Servicio de Administración Tributaria el 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la emisión de marbetes y precintos, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de contar con equipo moderno y materiales de alta calidad que asegure una producción oportuna y suficiente de estos marbetes y precintos y se garantice la autenticidad de los mismos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los que dictaminan estiman oportuna la propuesta consistente en derogar los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, que establecen el pago de derechos por el estudio y trámite de cada notificación de concentración a

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, así como el destino de los ingresos recaudados por dichos derechos a la Comisión Federal de Competencia Económica, en línea con las reformas al artículo 28 Constitucional y su régimen transitorio que establece que la Comisión Federal de Competencia Económica se extinguirá y en su lugar se constituye la Comisión Nacional Antimonopolio, como organismo descentralizado, encargado de regular las actividades en materia de libre competencia y concurrencia, por lo que dichos derechos dejarán de ser aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para actualizar las cuotas establecidas en las fracciones III y IV del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, toda vez que los servicios por expedición de certificados fitosanitarios y zoosanitarios para exportación en materia de sanidad animal y vegetal deben estar relacionados con el costo total que le representa al Estado la prestación de este servicio, y a su vez, se combate el rezago de las cuotas de este derecho.

**DÉCIMA TERCERA.** Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concuerdan con la propuesta de realizar un ajuste a las cuotas contenidas en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 158 Bis, 159, 160 y 161 de la Ley Federal de Derechos, a fin de reflejar el valor económico que implica la prestación de diversos servicios a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando que los derechos por servicios, deben estar relacionados con el costo total de su prestación, incluso el financiero, máxime que esas cuotas presentan rezagos importantes.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**DÉCIMA CUARTA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda en adicionar un segundo párrafo al artículo 155 de la Ley Federal de Derechos con la intención de exentar del pago de derechos por los servicios correspondientes a las prácticas de verificación, realizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil, en favor del órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, debido a que no se justifica el cobro de derechos por la prestación de servicios en materia de aviación entre dos órganos administrativos desconcentrados que forman parte de la misma Secretaría y del Gobierno Federal.

**DÉCIMA QUINTA.** Con la finalidad de armonizar la Ley Federal de Derechos con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esta Comisión coincide en la importancia de reformar la denominación del Capítulo IX del Título I, así como los artículos 72, fracción X, 173, 174-C, 174-M, 239, 241, 242 y 253-A de la Ley Federal de Derechos para actualizar las referencias a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para sustituirlas por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, según corresponda.

**DÉCIMA SEXTA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima acertada la propuesta de derogar las fracciones II y III del apartado B del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que en la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión no se contempla el otorgamiento de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

concesiones para uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos, así como aquellas con fines de radioaficionados.

**DECIMA SÉPTIMA.** Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, en lo relativo a la derogación del tercer párrafo del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos que actualmente contiene una exención para las bandas de frecuencia otorgadas para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y de comunicación para visitas o misiones diplomáticas en el país, debido a que ya no son regulados bajo la figura de concesiones, ahora se otorgan a través de autorizaciones, en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Asimismo, se considera acertado la adición de un artículo 174-M-1 para establecer dicha exención para las autorizaciones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico cuando se destine para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y de comunicación para visitas o misiones diplomáticas en el país.

**DÉCIMA OCTAVA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en modificar el artículo 173-B de la Ley Federal de Derechos, para incluir en la autorización para la compartición de bandas de frecuencia aquella que se lleva a cabo entre las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, en congruencia con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**DÉCIMA NOVENA.** Del análisis efectuado a la Iniciativa de mérito, los miembros de esta Comisión Legislativa consideran oportuna la propuesta de la modificar el primer párrafo del artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos, a efecto de eliminar del texto legal el término "constancia" respecto de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario, en virtud de que de acuerdo con las modificaciones en materia de telecomunicaciones, la figura jurídica por la cual se podrán utilizar bandas de frecuencias con estos fines, es mediante una autorización.

**VIGÉSIMA.** Esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la eliminación del cobro de derechos relativo al procedimiento de avenencia a que se refiere la fracción XII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, en línea con el principio de gratuidad de los medios alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias publicada el pasado 26 de enero de 2024.

Por otra parte, con la intención de que el Instituto Nacional del Derecho de Autor preste sus servicios con mayor eficacia, se coincide en la adición de un último párrafo al artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que el 100% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la prestación de servicios relativos a los derechos de autor, se destinen al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derecho de autor.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Se concuerda con lo planteado en la iniciativa en estudio sobre la eliminación del derecho por la expedición del certificado de calidad del agua a que se refiere el artículo 192-B de la Ley Federal de Derechos, considerando que la única finalidad por la que se emite es para acceder a la exención que prevé el artículo 224, fracción V de la Ley Federal de Derechos misma que también se propone derogar en la Iniciativa que se dictamina.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Se considera adecuada la propuesta de ajustar las cuotas de los derechos por los servicios de registros sanitarios, autorizaciones, certificados, entre otros; que proporciona la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, establecidos en los artículos 195, 195-A, 195-C, 195-G y 195-I, con el propósito de fortalecer la infraestructura y modernización tecnológica para que cumpla eficazmente sus funciones como autoridad sanitaria nacional.

Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda en modificar el primer párrafo de la fracción III del artículo de 195 de la Ley Federal de Derechos, para que los establecimientos nacionales también paguen el derecho correspondiente a la visita de verificación sanitaria, puesto que con esta medida se otorga un trato equitativo entre los establecimientos nacionales e internacionales que requieran de dichas visitas de verificación a efecto de acreditar las buenas prácticas de fabricación de insumos para la salud.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por otra parte, respecto de la modificación del inciso b) de la fracción III del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, los que dictaminamos consideramos acertada la propuesta de incluir a los almacenes de acondicionamiento, dentro del supuesto de pago del derecho por la expedición de la licencia sanitaria, con la intención de otorgar certeza jurídica respecto de todos los tipos de almacenes de medicamentos que requieren de las mencionadas licencias sanitarias.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima acertada la propuesta de modificar la fracción II del artículo 195-Z-3 de la Ley Federal de Derechos para ampliar la longitud de "3 metros de eslora" a "5 metros de eslora", a que se refiere la citada fracción y con ello incluir a las nuevas embarcaciones con dimensiones mayores a 3 metros de eslora.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo la modificación al artículo 195-Z-5 del mismo ordenamiento, a fin de incorporar el cobro del derecho por concepto del análisis de la solicitud para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas que realiza la Secretaría de Marina, debido a que actualmente este artículo solo prevé el cobro de derechos cuando se emite la autorización de señalamiento marítimo.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Esta Comisión coincide con la propuesta de derogar la exención establecida en la fracción V del artículo 224 de la Ley Federal de Derechos cuyo objetivo es eliminar la distorsión jurídica y el beneficio excesivo, relacionado

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

con el certificado que se expide para constatar la calidad de las descargas de aguas residuales el cual incorrectamente es utilizado para acceder a la exención total del derecho por el uso y explotación de aguas nacionales, lo anterior a fin de proteger la calidad y suficiencia del recurso hídrico para que las y los mexicanos tengan acceso al vital líquido, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafos sexto y séptimo.

**VIGÉSIMA SEXTA.** La que dictamina, considera adecuada la propuesta de modificar el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que se establezca de forma expresa que la Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados a los beneficiarios del destino a que se refiere el citado artículo, se ejerzan para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y, en caso de que los contribuyentes no lo acrediten, reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos asignados dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento que emita la Comisión Nacional del Agua, previendo que para el caso de que no sean devueltos dentro del referido plazo, el importe determinado sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Esta Dictaminadora considera adecuado el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal, para incluir los nuevos municipios de Eldorado y Juan José Ríos del estado de Sinaloa, así como actualizar el nombre del municipio de Solidaridad por el de Playa del Carmen del estado de Quintana Roo, en



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

las Zonas II y XI del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, relativos al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas a que se refiere el artículo 232-C de dicho ordenamiento, lo que garantiza una gestión más eficiente y sostenible de las playas y zonas costeras del país.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Esta Comisión dictaminadora considera adecuada la inclusión en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, de una norma habilitante que regule y norme el otorgamiento de descuentos en el pago de los derechos por el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico a los concesionarios y pequeños operadores a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; resulta idóneo señalar que esos descuentos serán determinados en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y estarán sujetos y serán evaluados en función del cumplimiento de las obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos de atención prioritaria que determinará la citada Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por parte de los integrantes de esta Comisión Legislativa, se coincide plenamente con la modificación de los párrafos

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

séptimo y octavo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos para reconocer a grupos comunitarios y afroamericanos en la exención del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, en línea con el reconocimiento a nivel constitucional que desde el año 2019 se hizo a los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de la composición pluricultural de la Nación.

**TRIGÉSIMA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con la inclusión de modificar el primer párrafo del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos para adicionar la nueva figura de "redes de telecomunicaciones inteligentes", las cuales de conformidad con el artículo 3, fracción LXVII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son aquellas que se establecen en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares de industrias u otros sectores, y que se encuentra separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Los miembros de esta Comisión coincidimos con la persona titular del Ejecutivo Federal en modificar la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de eliminar la precisión de la temporalidad para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, considerando que en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se modificó de 2 a 7 años, por lo que se considera que no es necesaria hacer dicha aclaración en la legislación fiscal, toda

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

vez ya está regulado en la ley sectorial referida.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Se concuerda con la propuesta de adición de un artículo 244-K, para incluir en este numeral una disposición de aplicación general que actualmente se contempla en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I, 244-J del capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, a efecto de señalar que el pago de los derechos por el uso del espectro se deberán realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en sus respectivos títulos de concesión; ésta disposición busca establecer que las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Derechos, son independientes a las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Los miembros de esta Comisión, consideramos adecuada la propuesta de armonizar la Tabla Límites Permisibles para Metales y Cianuros de la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos con la contenida en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022, respecto de la concentración de contaminantes en descargas de aguas residuales.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

acertado el ajuste en las cuotas de los derechos por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Nación previstas en las Categorías I, II y III, así como por el acceso en horario nocturno a que hace referencia el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de generar los recursos necesarios para cubrir los gastos inherentes a la operación, mantenimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo, a juicio de esta Dictaminadora considera oportuno establecer un descuento del 50 por ciento respecto del pago de derechos por el ingreso al recinto de la Categoría I, y 45 por ciento respecto de las Categorías II y III, a los mexicanos y residentes extranjeros que acrediten su nacionalidad o residencia, respectivamente, lo anterior con el propósito de no impactar negativamente en la economía de los visitantes de estos recintos.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Las personas integrantes de esta Comisión, consideramos adecuada la eliminación del cobro de derechos por el acceso al Museo Nacional de Arquitectura, administrado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a que hace referencia el artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de promover e incentivar la visita a este recinto cultural.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer una disposición transitoria, con el fin de señalar que las reformas a la Ley Federal de Derechos en materia de telecomunicaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquel

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con el régimen transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", lo anterior con el objetivo de establecer en ley la eventual transición de facultades entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran adecuada la propuesta de incluir una disposición transitoria, con el fin de precisar que las derogaciones de los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, por los servicios que hoy proporciona la Comisión Federal de Competencia Económica, entren en vigor al día siguiente a aquél en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, lo anterior en apego al régimen transitorio establecido en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales".

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerdan con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para que las cuotas de los derechos contenidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, no se actualicen por inflación durante el ejercicio fiscal de 2026.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis de las



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

iniciativas enlistadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" que proponen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, concluyendo que dichas iniciativas no se consideran viables, en virtud de que no aportan mejoras sustantivas a la Ley Federal de Derechos, no satisfacen los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y no son jurídicamente congruentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 8o., en sus fracciones I, VI, en sus incisos a), b), c) y d) y VII; 14-A, en su fracción II; 29-A, fracción I, en su párrafo segundo; 29-D, fracciones I, párrafo segundo, en su inciso a), y en su párrafo tercero, III, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), y en su párrafo tercero, IV, párrafo segundo, en su inciso b), y en su párrafo tercero, V, párrafo segundo, en sus incisos a), b), y en su párrafo tercero, VI, en su párrafo tercero, VIII, en su párrafo tercero, IX, en su párrafo primero e incisos a) y b), y en su párrafo segundo, X, en su párrafo primero e incisos b) y c), y en su párrafo segundo, XI, en sus párrafos primero y segundo, XIII, en su párrafo tercero, XV, párrafo segundo, en su inciso a), XVI, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), XVII, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), XVIII, párrafo segundo, en su inciso b), y en su párrafo tercero, XIX, en sus párrafos segundo y tercero, XX, párrafo segundo, en su inciso a); 29-E, en sus fracciones II, III, en su párrafo segundo, XV y XXIV, en su párrafo tercero; 72, en su fracción X; 86-A, en sus fracciones III y IV; 154, en sus fracciones I, II, en sus incisos a), b), c) y d) y V, en su párrafo primero; 155, en sus fracciones I, II y IV, en su párrafo primero; 156, en su párrafo primero; 157, fracciones I, en sus incisos a) y b), II, en sus incisos a) y b) y III; 158, fracción I, en sus incisos a), b), d) y e), y en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 158 Bis, en sus fracciones I, II y III; 159, en sus fracciones I, II, en su párrafo primero, III, IV y V; 160; 161, en su párrafo primero; la denominación del Capítulo IX del Título I para quedar como "De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"; 173, en su párrafo segundo; 173-

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

B; 173-C, en su párrafo primero; 174-C, en su fracción VII; 174-M; 195, fracción I, en su inciso a), y en su fracción III, en su párrafo primero, en sus incisos a), en su párrafo primero, b) y d); 195-A, fracción IV, en su inciso f); 195-C, fracción III, en sus incisos a), b), c) y d); 195-G, fracciones IV, en sus incisos a) y c), V, en sus incisos a), b), c) y d); 195-I, en su fracción I; 195-Z-3, en su fracción II; 195-Z-5, en su párrafo primero; 232-D, en sus Zonas II y XI; 239, en sus actuales párrafos tercero, séptimo y octavo; 240, en su párrafo primero y en su fracción VIII; 241, en sus párrafos quinto, séptimo y octavo; 242, en sus párrafos quinto, séptimo y octavo; 253-A; 282, fracción I, en su Tabla Límites Permisibles para Metales y Cianuros, 288, párrafo primero, en sus Categorías I, II y III, en su párrafo segundo, párrafo tercero, Categoría I, en sus Zonas, y en su actual párrafo séptimo, y 288-A-1, párrafo segundo, Recintos tipo 2, en sus Museos Emblemáticos; se **adicionan** los artículos 8o., con un párrafo octavo; 13, con las fracciones VI y VII; 29-B, con un párrafo tercero; 29-F, con un párrafo quinto; 53-K, con un párrafo segundo; 53-L, con un párrafo segundo; 155, con un párrafo segundo; 174-M-1; 184, con un párrafo cuarto; 195-Z-5, con un párrafo segundo; 231-A, con los párrafos sexto y séptimo, pasando el actual párrafo sexto a ser el párrafo octavo; 239, con un párrafo cuarto, pasando los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, a ser los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero; 244-K, y 288, párrafo primero con una Categoría IV, párrafo tercero, con una Categoría IV y sus Zonas, y con un párrafo séptimo, pasando los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno a ser los párrafos octavo, noveno y décimo, y se **derogan** los artículos 29-D, fracciones V, párrafo segundo, inciso c) y XVIII, párrafo segundo, inciso c); 77; 77-A; 173, Apartado B, fracciones II, III y párrafo tercero;



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2015, Año de la Mujer Indígena"*

184, fracción XII; 192-B; 224, fracción V; 244, párrafo cuarto; 244-A, párrafo cuarto; 244-B, párrafo cuarto; 244-C, párrafo cuarto; 244-D, párrafo cuarto; 244-E, párrafo cuarto; 244-E-1, párrafo cuarto; 244-F, párrafo cuarto; 244-G, párrafo cuarto; 244-H, párrafo cuarto; 244-I, párrafo cuarto y 244-J, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**"Artículo 8o.** .....

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ..... \$983.00

.....

VI. ....

a). Hasta un año ..... \$11,140.74

b). Dos años ..... \$16,693.36

c). Tres años ..... \$21,142.58

d). Cuatro años ..... \$25,057.82

VII. Residente Permanente ..... \$13,578.96



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

### Artículo 13. ....

- VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura ..... \$297.89
  
- VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica ..... \$294.01

### Artículo 14-A. ....

1



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país ..... \$2,707.00

Quando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

### Artículo 29-A.- .....

- I. ....

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se solicite la inscripción simplificada de valores en dicho Registro.

### Artículo 29-B.- .....





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59

### Artículo 29-D. ....

#### I. ....

- a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.

.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: ..... \$638,782.14

.....

#### III. ....





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.
- b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48

IV. ....

- b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: ..... \$7,375,850.55

V. ....

- a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.
- c). (Se deroga).

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84

VI. ....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48

.....

VIII. ....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a ..... \$147,445.08



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:

- a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;
- b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

.....

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

- .....
- b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
- c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

- XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con





DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a ..... \$46,288.52

.....  
XIII. ....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: ..... \$393,378.71

.....  
XV. ....

a). Una cuota de ..... \$3,990,974.20



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

.....  
XVI. ....

- a). Una cuota de: ..... \$3,725,704.41
- b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.

XVII. ....

- a). Una cuota de: ..... \$3,725,704.41
- b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.

XVIII. ....

- b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.
- c). (Se deroga).





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: ..... \$1,229,308.44

XIX. ....

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: ..... \$1,788,589.94

XX. ....

a). Una cuota de ..... \$3,615,013.82

.....  
**Artículo 29-E.** .....

II. Bolsas de Contratos de Derivados:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de ..... \$5,762,951.98

III. ....

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de ..... \$16,712,560.71

.....

XV. Operadores del Mercado de Contratos de Derivados:

Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de: ..... \$163,741.88

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa de Contratos de Derivados en términos de lo previsto en las disposiciones que regulan a las



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, y cuya función sea actuar como persona comisionista de uno o más Socios Liquidadores, en la celebración de Contratos de Derivados, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la bolsa para la celebración de dichos contratos.

Asimismo, estarán sujetos a esta cuota los Formadores de Mercado de Contratos de Derivados, entendiéndose como tales a aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que promuevan la liquidez, manteniendo de forma permanente y por cuenta propia, cotizaciones de compra y venta en los Contratos de Derivados listados en la Bolsa de Contratos de Derivados.

Cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa que actúen simultáneamente como Operadores y Formadores del Mercado de Contratos de Derivados, únicamente estarán obligados a cubrir por una sola vez la cuota anual a que se refiere esta fracción.

.....  
XXIV. ....





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Para efectos de lo previsto en esta fracción se entenderá que este sector lo conforman los fideicomisos que sean socios de una bolsa y que participen en el patrimonio de una cámara de compensación en términos de lo dispuesto por las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, teniendo como finalidad liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta de clientes, Contratos de Derivados operados en bolsa.

### **Artículo 29-F.** .....

No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

### **Artículo 53-K.** .....

El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.

### **Artículo 53-L.-** .....

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.

### **Artículo 72.-** .....

- X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$28,591.82

**Artículo 77.** (Se deroga).

**Artículo 77-A.** (Se deroga).

### **Artículo 86-A.** .....

III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos ..... \$899.69

IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos,





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos ..... \$899.69

.....  
**Artículo 154.-** .....

I.- Por cada concesión de aeropuertos ..... \$63,115.53

a).- Por su modificación ..... \$8,048.82

II.- .....

a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos ..... \$15,218.91

b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos ..... \$15,218.91





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos ..... \$15,218.91

d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción ..... \$8,337.15

V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora ..... \$912.15

### Artículo 155.- .....

I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos ..... \$11,587.24

II.- Por verificación menor ..... \$2,549.12



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

.....

IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permisionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones ..... \$719.63

.....

No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea, instalaciones, equipos, procesos de sistemas de gestión operacional, operados por SENEAM.

**Artículo 156.-** Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$211,618.18

.....

**Artículo 157.** .....



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

I. ....

a).- Personal de vuelo ..... \$2,306.38

b).- Personal de tierra ..... \$1,699.35

.....

II. ....

a).- Personal de vuelo ..... \$1,144.67

b).- Personal de tierra ..... \$857.05

III.- Por reposición de la licencia ..... \$854.14

.....

**Artículo 158.-** .....

I.- .....

a) De aeronavegabilidad ..... \$5,958.46



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

b).- De matrícula .....	\$2,975.64
.....	
d).- De aeronavegabilidad o matrículas de aeronaves agrícolas .....	\$1,796.91
e).- De aeronavegabilidad o matrícula de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otros análogos, cuando operen fuera de las áreas geográficas autorizadas a sus clubes .....	\$1,693.08
II.- Por la expedición de certificados de homologación por emisión de ruido .....	\$1,864.94
III.- Por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o matrícula .....	\$2,968.66
IV. Por la expedición del certificado de aeródromo .....	\$18,269.75
V. Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas especiales .....	\$37,526.54
VI. Por la expedición del certificado de especificaciones del sistema de gestión de seguridad operacional .....	\$69,430.31



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

VII. Por la expedición del certificado de producción de aeronaves y sus  
componentes ..... \$36,581.26

### **Artículo 158 Bis.** .....

I. Por el otorgamiento ..... \$99,740.47

II. Por la renovación ..... \$7,565.57

III. Por la convalidación ..... \$3,062.57

### **Artículo 159.-** .....

I.- Concesión ..... \$60,275.59

II.- Permiso ..... \$28,555.90

.....

III. Autorización ..... \$2,679.52

IV.- Permiso de aeronaves para uso agrícola ..... \$14,282.50





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

V.- Autorización de clubes aéreos y de aeromodelismo ..... \$2,933.46

.....  
**Artículo 160.-** Por la expedición de cada certificado de aprobación tipo, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$3,019.59

Por el otorgamiento de autorización de vuelos de traslado, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$1,879.72 por cada vuelo.

**Artículo 161.-** Por el examen para el permiso de formación o capacitación, así como por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos, por cada uno ..... \$3,250.34

### CAPÍTULO IX

#### De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones

**Artículo 173.** .....

B. ....

 II. (Se deroga).

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

III. (Se deroga).

.....

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias o recursos orbitales a los que se refieren los apartados A, B y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias o recursos orbitales, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

(Se deroga).

**Artículo 173-B.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y con las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$10,118.27

**Artículo 173-C.** Por el estudio y, en su caso, la expedición de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

.....  
**Artículo 174-C.** .....

- VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..... \$16,527.78

.....  
**Artículo 174-M.** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

**Artículo 174-M-1.-** Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes previstos en el presente Capítulo.





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### Artículo 184.- .....

XII. (Se deroga).

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos en este artículo se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derechos de autor.

**Artículo 192-B.** (Se deroga).

### Artículo 195.- .....

I. ....

a). Televisión e Internet ..... \$44,252.23

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria para certificación de buenas prácticas de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por fábrica o laboratorio ..... \$164,122.92

.....

b). Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento ..... \$53,128.44

.....

d). Droguerías ..... \$6,499.53

.....

**Artículo 195-A.-** .....

IV. ....

f). Nutrientes vegetales ..... \$11,952.50

.....

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### Artículo 195-C.- .....

#### III. ....

- a). Constatación de destrucción ..... \$4,396.55
- b). Enfajillamiento, sello y lacre con fines de exportación .... \$4,396.55
- c). De balance de medicamentos ..... \$8,618.31
- d). Toma de muestra y liberación ..... \$3,393.72

### Artículo 195-G.- .....

#### IV.- .....

- a). De materia prima y producto terminado de medicamentos que sean  
o contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas  
..... \$3,918.27
- .....
- c) Por la modificación, corrección o prórroga en el permiso sanitario  
previo de exportación ..... \$552.41





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- V. ....
- a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima ..... \$17,880.09
  - b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado ..... \$17,880.09
  - c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal ..... \$576.48
  - d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación ..... \$576.48

### Artículo 195-I. ....

- I. Por los servicios de trámite de solicitudes de los permisos sanitarios de adquisición en plaza, muestreo y liberación de materia prima, fármacos o medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos ..... \$3,526.55
- .....



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### Artículo 195-Z-3. ....

- II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 5 metros de eslora.

**Artículo 195-Z-5.** Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: ..... \$11,684.44

En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

### Artículo 224.- .....

- V.- (Se deroga).

### Artículo 231-A. ....



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua, los recursos asignados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento, la cual deberá señalar el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de que los recursos asignados no sean devueltos con la actualización y recargos causados, dentro del plazo establecido para tal efecto, el importe determinado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

---

### Artículo 232-D.-

ZONA II. Estado de Guerrero: Marquelia, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán, Eldorado y Juan José Ríos; Estado de Tamaulipas:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín y Tantima.

.....  
ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Playa del Carmen y Tulum.

### **Artículo 239.-** .....

En el caso de autorizaciones para uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en  
Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

.....

Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones  
para uso social comunitario, indígena y afroamericano que no tengan relación ni  
vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del  
espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta  
en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los  
derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de  
las concesiones, durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, no  
deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo  
287 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se  
deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos  
concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para  
uso social comunitario, indígena o afroamericano, no será aplicable el requisito  
previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la  
concesión correspondiente.

.....





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**Artículo 240.-** El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada y redes de radiocomunicaciones inteligentes, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

.....

VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:

.....

**Artículo 241.-** .....

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con su Título de Concesión.

.....

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.

.....  
**Artículo 242.-** .....

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con su Título de Concesión.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

.....

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En caso de que el pago realizado abarque más de un periodo anual, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.

.....

### **Artículo 244.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-A.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).





DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Artículo 244-B.-** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-C.-** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-D.-** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-E.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-E-1.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-F.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Artículo 244-G.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-H.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-I.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

### **Artículo 244-J.** .....

(Se deroga párrafo cuarto).

**Artículo 244-K.** El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

**Artículo 253-A.** El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

**Artículo 282.-** .....

I. ....

Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
										P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01
Níquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Artículo 288.** .....

Categoría I: ..... \$209.09

Categoría II: ..... \$156.75

Categoría III: ..... \$143.69

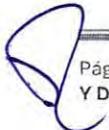
Categoría IV: ..... \$104.50

Quando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de ..... \$731.84

.....

#### Categoría I:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán).

.....

Categoría IV:

Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo) y Zona Arqueológica Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya.

.....



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:

Categoría I el 50%

Categoría II el 45%

Categoría III el 45%

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.

### Artículo 288-A-1. ....

- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo de Arte Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos y Museo Nacional de la Estampa.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

---

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, salvo:

- I.** Las reformas a los artículos 72, fracción X, la denominación del Capítulo IX del Título I para quedar como "De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones", 173, párrafo segundo, 173-B, 173-C, párrafo primero, 174-C, fracción VII, 174-M, 239, párrafos tercero, y actuales séptimo y octavo, 240, párrafo primero y fracción VIII, 241, párrafos quinto, séptimo y octavo, 242, párrafos quinto, séptimo y octavo, y 253-A, la adición de los artículos 174-M-1, 239, párrafo cuarto y 244-K, y la derogación de los artículos 173, Apartado B, fracciones II, III y párrafo tercero, 244, párrafo cuarto, 244-A, párrafo cuarto, 244-B, párrafo cuarto, 244-C, párrafo cuarto, 244-D, párrafo cuarto, 244-E, párrafo cuarto, 244-E-1, párrafo cuarto, 244-F, párrafo cuarto, 244-G, párrafo cuarto, 244-H, párrafo cuarto, 244-I, párrafo cuarto, 244-J, párrafo cuarto que entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de conformidad con los artículos Primero a Sexto; Octavo y Vigésimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

En tanto se integra el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará aplicando las disposiciones vigentes en los capítulos IX y XI del Título I y II de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior.

- II.** La derogación de los artículos 77 y 77-A que entrará en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio de conformidad con los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

En tanto se integra el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, la Comisión Federal de Competencia Económica podrá continuar aplicando las disposiciones vigentes en los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
1923-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**Segundo.** Durante el ejercicio fiscal de 2026, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2026, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.



**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI**

Número de sesion:2

**Reporte Votación por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.</b>
<b>INTEGRANTES</b>	<b>Comisión de Hacienda y Crédito Público</b>

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA )	A favor	FB644D4C76661CFC6B350D1CE7478 17D87C67EC702A8966E2EDE4FCFA 79A582235114F72F93A67FB6CAEFD CBA14060A75E4CFEFC6D6B89E5310 33A3AD671E9EE3
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA )	A favor	B378422279E85EEDCAB498B9FD8D5 8644D145E6B229314CA31B390E8125 3C38D0C4D4FCDEBD4EE619229E9C 73C98AAAAB2E21F4C823B80E1AD0 5F00A8106C0AC
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA )	A favor	A48BBE76F6D551C0E4B4D529EDC4 20F766BC3EED4F3FFA728A79C524F 88A661B9BFA98EAAAD1811D27167A EAB7ECEC53042F15B1DDEA74616E 59DCD160351578
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA )	A favor	947AE247977921570AC35333536592 5EFC8041D1BA953C8B2DC9E0E293 5C77E6302B06746A69A301404217F2 BA9D04707F11434AD97D37F1D8580 B369979CD1F



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM )

A favor

24483D60B2C00EB78C8E039EC70F1  
AE7AE18B47A2A02706250A4E509A2  
EF47D513DCF2603176904161B9B6B  
C3BB9D47BE422BA00954A58D49F32  
8195A5CC5752



Carlos Hernández Mirón

(MORENA )

A favor

50FBE84D2BA7779078A187DDAE723  
72E8E44DD1F701466B5855568200B2  
369E0CDA50BC6BC5422A0AED0A0  
CCC30D5DDFE60FCE45236172F71A  
FF87E1CDD2358



Carlos Ventura Palacios Rodríguez

(MORENA )

A favor

AA72CB2ABC5A44BA92DF937E0B43  
CA6302CA7D982B795F9795D4B0A11  
9EEFEEF3BB9560D10494D8D8FC8C  
FDD54DD21E6F623A916BD9B6D3E7  
AD20D386A5EDE2C



Carol Antonio Altamirano

(MORENA )

A favor

852F631F5B1D2B19164CF9FEAF0E6  
83041E54919575B32560D55C147BFF  
DC26C7C66D18652FA12B7673D6D59  
ADF149D99295C3F10F3D93552AFD5  
B3708AA59DD



César Augusto Rendón García

(PAN )

En contra

942DBF17D3439F05AB73A506187112  
0820A17DAA4DA69E2D5B93FB03EF7  
9471C3ADC3F5DA936C49DA84A003  
A90DB7F7351A9CCC870669080973B  
E68782544BB1



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Christian Mishel Castro Bello

(PRI )

En contra

F18766539E0CEB5A9AF3366C83A89  
5E2DC0E30435326D29EE7D3CB4966  
AE34E777FD1BA697D862E70E3A1B2  
BDDDB748625FAF6D7602943DB01155  
F55D2A22E949



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM )

A favor

B0F6C7B9B08D542F5DCDB78B37025  
14682A95252B49FE8F2D5F7E16094A  
C0B468CC83BDA560CDE4A577154E  
22DAC0B3198261835E42219812535C  
80BD24A1091



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA )

A favor

96EBBD05784A4CE622B4532527F59  
E7ECAEB980EF8D7F5F9BE8B9519E  
B61B2776368E50A03C743A7ABEEE9  
8ED815195EAC140FC2F43F6D2BAC  
849B24F02DFF02



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA )

A favor

0DE0949C5145DA19337BDA343FBAB  
D8104B1F82184D45F2D770EC82952  
14B219620CA4433DCE45487E11E49  
4B4D7BB5D1BCA345A50D1016E2342  
072082978D98



Denisse Guzmán González

(PVEM )

A favor

B0D737D40A14FDE84D81F64545104  
CA1798C4DE17A39264D408993B271  
27584F5580DEE824527C397E9BEF0  
27FA8279376E3DDBDC5BF37F6E978  
425109454DDB



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Castillo López

(MORENA )

A favor

CAE536E7303BF3B9A9D8E2EFEDFF  
EB7BBA9B30D54BC9C1A7B26C2A94  
C1BEA4B19C48158730A794AF02EBA  
8550A5778B78E42C23C549C484AAE  
FEB750FAC80A06



Eduardo Gaona Domínguez

(MC)

En contra

D3306ACFE5748FB3C57F2B21037EF  
75919804C1260D8738500AA62E2F40  
39DE74C3688E565AF0A01D9C0F2F6  
117DFF8F0A231A2254AD7C2D01185  
235DC754AA5



Emilio Lara Calderón

(PRI )

En contra

9B36176E288575589836D50053BDC1  
50C1B1188ECBF246B48899477B5CB  
03F81CE5E06EFB02215647DEBB74D  
22038AE7F7462A52EE5EC02014EDF  
6C88E230EC4



Emilio Suárez Licona

(PRI )

En contra

FB282D41E430D9A9A6A06115EB2BD  
C8D5D6A960D36FDE86A1D41CD36C  
C2A6493C4B1CEEBE5F3B6E3E048D  
2C47A77A941C8ED6A9A7A05BE191F  
C2F1F4279A086A



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM )

A favor

11926A5D7A57BCA4D002336114EAC  
DBC56B8CAF14268D2F47AC505C42  
FF9C4BB4B3C0145E3A06D3954FF90  
F18F9D88C124B81BBDD7D05CF412B  
A2AE236F5A346E



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI**

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eva María Vásquez Hernández

(PAN )

En contra

DD4DBDD93A45905B324EDCAC8F10  
2AA5CC151A8976FF9B1B355BEEDC  
B62688C2593D7666F4562F6A559229  
511D02A5AFAA83F854F80B767197A  
B55F227F2043C



Federico Döring Casar

(PAN )

Ausentes

F662AD9A75EE872AB7055FF5AFAC3  
CE81541D18FAEFF7AD1D8172F05A7  
45C3D6CAFE796BCE05100959D926E  
6E6510D7CD4509E22F03834E203876  
6BD92806DEC



Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA )

A favor

396D87AE7389167061CD905523A5F8  
B4BBF64D7582FE0A7FF43A94EC594  
B05A8A3FFF3A5A7E6E3987E4CBBC  
81F8517A6F589A6BE18B21CE064E2  
BF2B508094CA



Francisco Javier Estrada Domínguez

(MORENA )

A favor

42B335ACBD0A06C5E2309653C52E6  
8FB5BCAAD6102E569DB681B4E2D4  
9FC12F31AF78E528800BFE6739DC9  
189B5E4565AA78384D2CB45A3360C  
A7A8BB4E52776



Francisco Javier Guízar Macías

(PT )

A favor

F51ECF37D349F7C4C38F4BFCD89F  
40ABC344E1C63019366644A6E791E  
217A484AD3FA55D5629EF8801BAED  
EAETC6F094AA761CE591B27C89BD  
C9D419EEEE48C2E



Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA )

A favor

4D4F02C5D78D6BB5345227CBB62D  
E628503FD51754721D533B5AEADE5  
55E118BE392FDBA243FAB3BCF880F  
793F4376DF09C6061DB893967D2DB  
B65ECF5FCFB20



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

En contra

CDEB438A2FA8FD0AA23D8668B63A  
3FE27CB09A63CB8E82326A5FEC62  
C81AA39270955D654B64FB862DDD5  
F3A74DE71938B7B3D4FF38EA121CB  
8C8E133279009F



Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM )

A favor

D396A1E06163417EC8EC3FE494D61  
C16E5DE329AB47CC8105EDD24E7D  
78AE2CCA205BF68377EFA8CB32675  
F641B3845F6B5C6251B326F1E2A07  
A5A841C5E44F2



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN )

En contra

928C5C240D630DC94D227EEDD7BC  
0FF6A3A9F970097D6C29F0B536E2C  
1BA16759E812DA7ABD1F5FE7D6727  
807A5A0DAB8C7034D1A702168EF23  
094BF6D51DA81



José Antonio López Ruíz

(PT )

A favor

D1A0C44A3D6AF824827BAF3F04702  
2DE73D4E7508FA25E92645F0104C7  
99938F35B80ADBC0C1A57798A11E0  
F80647FD1F181DF1D49E825CBD0EA  
5C14324EB854



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI**

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Armando Fernández Samaniego

(MORENA )

A favor

94776C5B26E3BF8F238BB4288A62C  
66EA3ADAB1A9B5AB75951C997E945  
C8478FCFA3968492B47BD3115CE7B  
390C3886D1D8F8FB51022A938FFDC  
56BB6AA160AE



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN )

En contra

BF472C39DBC4CE622E6561C1913A3  
56DFE0884773436D8BA5CE47F25D4  
540D0794A8E6C93CF0AFAC98072F2  
EE98980828F4480A24F1373A4ABF2F  
7899D1ED0FD



José Narro Céspedes

(MORENA )

A favor

B529C1C25D7986C4140110DD8A9A5  
E9DA4A38F7B8B65F9AC643EC70C7  
D910B5292E30D98F202A57E7CB8CF  
B0CED991CDFDA9EC24210D1F12F9  
1960EA9F6A2B3B



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA )

Ausentes

C7ABC71696BE039A6A0B6742961D4  
8BBC09E35F2680B0256CB2FB6E896  
B7631A82E645CDF0FB3AC71B47C95  
6DEC134E307C7593AB6754AE4A12E  
42D129ACC094



Luis Armando Díaz

(PT )

A favor

B9392B4677C7CB241680C727646A07  
07CB71B7018D7D4AFC6C32EDF924  
DB9D9CD9DBC8640D4135FB881C6C  
E47A64831EBF284B40B6D077D67BD  
67E07D154854C



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI**

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcela Michel López

(MORENA )

A favor

C30C2B4DD4704DB3E53578DAACCF  
200D22F79FB77A5EC26BEC9047AE2  
6D0CC12CA35F54476197CEF0044C7  
404B219AFA76202DE094786AB93681  
E68B7685E740



María Soledad Luévano Cantú

(MORENA )

A favor

8E308EC5A74F3047E1C4A39B53537  
8FC3834BF708A31806B78843677D5D  
98EC9678D0B0BC8891C527CDD47A  
583B4E4E68BCA54688717988FD272  
A8CD072B12D6



Mario Alberto López Hernández

(PVEM )

A favor

1A5847E8DB91905A476003C3382FC  
72B95C31B582AFF76C8A1F3778A4  
55C4372C91DD9CD90145DAC5C8C9  
CEADE4D70D154CB85FB1AAE87DE9  
3808CDF95E5A67



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

Ausentes

747244407793C287568E4E07BB0677  
C49EA352354E2617FCD6697739A74  
8C5A7E187A0439055FA19CFECA4F2  
E3DDC4C6BA861B05D13B04E1DA39  
804F4A91B4B2



Paola Tenorio Adame

(MORENA )

A favor

82E0FF0D56CE67247B2D3884A7FA9  
959FDDCEE5F75E323BCE9D1AC40E  
528D911B44E4FC3FFE77683B00A54  
0D0A4E5CE1FED537B488815FE92D1  
C64DD7A664F45



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Patricia Flores Elizondo

(MC)

En contra

4121F1592558481DBC03F6D1D161F4  
98CEECA7A99B876B8274FB6F5F92A  
9A746E4786FF978EE94817C508E021  
EE25866958DB6A70F403DF26B81B1  
5F8F81D161



Reginaldo Sandoval Flores

(PT )

A favor

CF9480A9149F5730CEA5EDE358FC5  
1D96D236D36DB2F428966A945CBEE  
9C63444B0B94734E7B1AB52C09DBE  
4BB5CB163AC822A54784FEB169DA8  
6538415A5A75



Roberto Armando Albores Gleason

(PT )

A favor

C2FB452AA6470AA487CB994D21F61  
2956283372E7D7109E9E39A7038E77  
7CFF1C4F50FDEF6E0764CCA603249  
0AE2845A25D18A5A6C1525BD4D5F4  
CB61D88195E



Rocío Adriana Abreu Artiñano

(MORENA )

A favor

866BDE90DC114229E98BB2DAF7C7  
9479FEFA974DA282233F098B192AF8  
7889708A0DCE81D5E60D186E6B532  
E44A7BEA212B6B4CC9404967E174A  
87014FD69A03



Verónica Pérez Herrera

(PAN )

En contra

4A3868841BFD0960B62B373AFA3CA  
06540A65F6CA3D9AD4192709B29AB  
856820F94339DC3BBC3BD1F21AB3D  
F1A3077F819EFD7A1F213166FB75B  
1F0E2867CA3B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesion:2

<b>NOMBRE TEMA</b>	11. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación en lo general y en lo particular de los siguientes dictámenes:11.1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

(PRI)

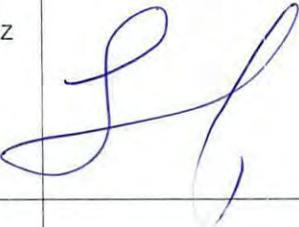
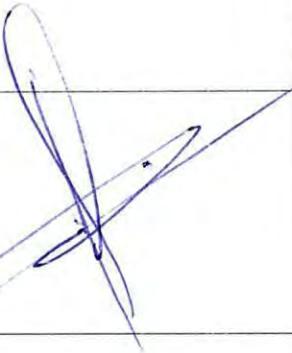
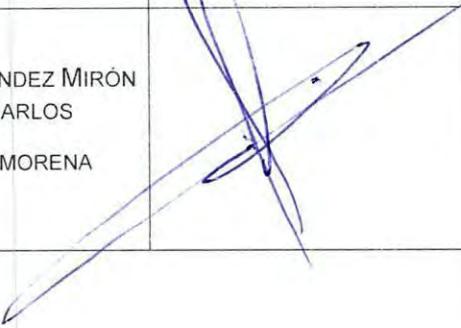
En contra

26E1BB62FC402262EEABE5FE2D3C  
FB629261C286A66E7FE8D1DE22CC0  
954CFCAE90EC25C2C6109AA3C0D3  
FD3D524E65BEF2E77A83064ED8E6E  
A122AF133F648C

Total 45

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA</p>			
 <p>ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA</p>			
 <p>ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA</p>			
 <p>CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA</p>			
 <p>FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA</p>			
 <p>HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA</p>			

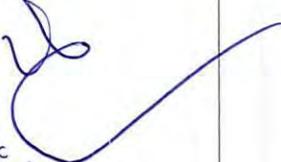
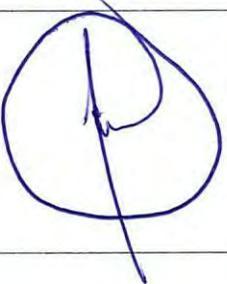
## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA</p>			
 <p>OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA</p>			
 <p>RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA</p>			
 <p>VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA</p>			
 <p>DORING CASAR FEDERICO GP PAN</p>			
 <p>NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN</p>			

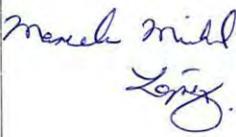
## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM</p>	 <i>Manifiesto mi voto a favor</i>		
 <p>NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM</p>			
 <p>LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT</p>			
 <p>SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT</p>			
 <p>ABRAMO MASSO YERICO GP PRI</p>			
 <p>FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA</p>			
 <p>CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA</p>			
 <p>ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA</p>			
 <p>FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA</p>			
 <p>LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA</p>			
 <p>MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

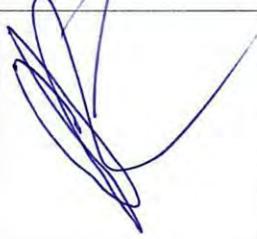
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA</p>			
 <p>PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA</p>			
 <p>RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA</p>			
 <p>TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA</p>			
 <p>VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA</p>			
 <p>ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

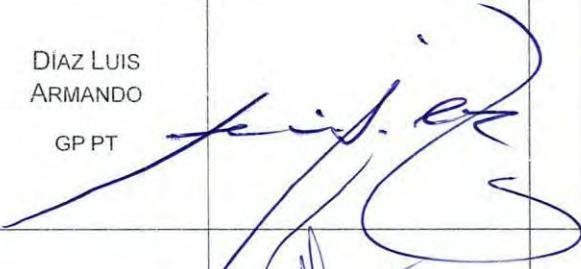
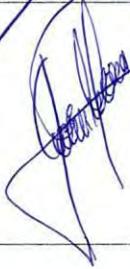
## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN</p>			
 <p>RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN</p>			
 <p>VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN</p>			
 <p>CANTUROSSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM</p>	<p>Rectifico MI voto a favor de L</p> 		
 <p>GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM</p>			
 <p>PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM</p>			
 <p>ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT</p>			
 <p>DIAZ LUIS ARMANDO GP PT</p>			
 <p>GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT</p>			
 <p>CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI</p>			
 <p>LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI</p>			
 <p>DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC</p>			
 <p>GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC</p>			



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, remitida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, han sido turnadas a esta Comisión diversas iniciativas en la materia, suscritas por distintos Legisladores, por lo que de conformidad con el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consideran en el presente instrumento para su análisis.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de las iniciativas que se mencionan.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del sentido del Proyecto de iniciativas de referencia realizaron las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II.** En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las iniciativas de mérito.
- III.** En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones de este dictamen.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de septiembre de 2025 **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-605**.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 24 de abril de 2025, la **Diputada Federal Tania Palacios Kuri**, del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de competitividad de la industria vitivinícola nacional**.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-1-506** de fecha 28 de abril de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria y, Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 30 de julio de 2025, el **Diputado Federal Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de importación de leche en polvo.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. CP2R1A.-1590** de fecha 04 de agosto de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. En sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 13 de agosto de 2025, la **Diputada Federal Vanessa López Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de impuestos a bebidas alcohólicas.**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. CP2R1A.-1931** de fecha 18 de agosto de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 17 de septiembre de 2025, el **Diputado Federal Héctor Saúl Téllez Hernández**, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; adiciona un artículo 21 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y adiciona el artículo 25-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-1-641** de fecha 18 de septiembre de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

6. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 23 de septiembre de 2025, el **Diputado Federal Aciel Sibaja Mendoza**, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-634** de fecha 24 de septiembre de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 23 de septiembre de 2025, **los Diputados y las Diputadas Federales Ernesto Núñez Aguilar y Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Reginaldo Sandoval Flores y José Antonio López Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley General de Salud, en materia de bebidas electrolíticas orales.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-0601** de fecha 24 de septiembre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

8. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 30 de septiembre de 2025, la **Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que derogan incisos de los artículos 2o y el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-0621** de fecha 01 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

9. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 30 de septiembre de 2025, el **Diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos**, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona un capítulo para crear el impuesto sobre riesgo a terceros.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-632** de fecha 01 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

10. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 01 de octubre de 2025, el **Diputado Luis Enrique Miranda Barrera**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo I Bis, denominado Del Impuesto a los Empaques no Reciclables en Productos Alimenticios, al Título I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-644** de fecha 02 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

11. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 07 de octubre de 2025, la **Senadora Ana Lilia Rivera Rivera**, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de estímulos fiscales para bebidas alcohólicas tradicionales regionales y artesanales.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-648** de fecha 08 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

12. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 07 de octubre de 2025, el **Senador Raymundo Bolaños Azócar**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los recursos recaudados por los llamados "impuestos saludables", se etiqueten dentro del sistema público.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-1-706** de fecha 08 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

### TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, así como para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Disposiciones de la Ley Aduanera, en la cual se aprobaron acuerdos para citar a reuniones de trabajo a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como de la Secretaría de Economía, a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar dichas Iniciativas tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 18 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6878-VI, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA COMPARENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante el cual se estableció el procedimiento para la comparencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

C. El 24 de septiembre de 2025, compareció el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, con una presentación inicial de hasta por 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, se llevaron a cabo 2 rondas de preguntas por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir de cada una. Finalmente, una ronda de mensajes de conclusión por cada grupo parlamentario, en orden ascendente por

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

hasta 3 minutos.

D. El 24 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6882-VI, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", mediante el cual se estableció el procedimiento para las reuniones de trabajo de funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, así como citar a reunión de trabajo a los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público e Ingresos, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a la Procuradora Fiscal de la Federación, a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

F. El 2 de octubre de 2025, comparecieron los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Carlos Gabriel Lerma Cotera, Subsecretario de Ingresos, Antonio Martínez Dagnino, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y Grisela Galeano García, Procuradora Fiscal de la Federación, de conformidad con el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2026, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 20 y 15 minutos cada una.

G. Se enfatiza que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen, entre otros, la reunión de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como participaciones de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, en los términos que señala el Reglamento

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de la Cámara de Diputados.

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

#### **I. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

El 8 de septiembre de 2025, se presentó ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es un ordenamiento jurídico que tiene entre sus objetivos, desincentivar el consumo de productos y servicios que pueden generar externalidades negativas, como problemas en la salud, daños al medio ambiente, actividades de riesgo, entre otros.

La iniciativa en comento propone las medidas que se describen a continuación:

#### **1. TABACOS LABRADOS**

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal refiere en la iniciativa en estudio que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios grava en su artículo 2o., fracción I, inciso C), la enajenación en territorio nacional y, en su caso, la importación de tabacos labrados, con tasas de 160% para cigarros, puros y otros

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

tabacos labrados y una tasa de 30.4% para puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, así como una cuota específica a cigarros, puros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

### Tasas ad-valorem

Bajo ese contexto, la iniciativa sujeta a análisis señala que en cuanto a los niveles del consumo de tabaco fumado representan un problema de salud pública en México y se asocian con más de 63 mil muertes anuales, ya que aumenta el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles: múltiples tipos de cáncer; enfermedades cardiovasculares y circulatorias; enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); neumoconiosis; y úlcera péptica<sup>1</sup>, debido a que constituyen un 15.3% en la población mayor de 15 años, conforme a la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (GATS) 2023<sup>2</sup>; un 3.1% para la población adolescente de

- <sup>1</sup> He Y, Si Y, Li X, Hong J, Yu C, He N. The relationship between tobacco and breast cancer incidence: A systematic review and meta-analysis of observational studies. *Front Oncol.* 15 de septiembre de 2022; 12:961970.
- Gandini S, Botteri E, Iodice S, Boniol M, Lowenfels AB, Maisonneuve P, et al. Tobacco smoking and cancer: A meta-analysis. *Int J Cancer.* enero de 2008;122(1):155-64.
- Georgiopoulos G, Oikonomou D, Pateras K, Masi S, Magkas N, Delialis D, et al. A Bayesian meta-analysis on early tobacco exposure and vascular health: From childhood to early adulthood. *Eur J Prev Cardiol.* 13 de octubre de 2021;28(12):1315-22.
- Wu J, Meng W, Ma Y, Zhao Z, Xiong R, Wang J, et al. Early smoking lead to worse prognosis of COPD patients: a real world study. *Respir Res.* 25 de marzo de 2024; 25(1):140.
- Aune D, Schlesinger S, Norat T, Riboli E. Tobacco smoking and the risk of heart failure: A systematic review and meta-analysis of prospective studies. *Eur J Prev Cardiol.* febrero de 2019;26(3):279-88.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conasama/documentos/encuesta-global-de-tabaquismo-en-adultos-gats-2023-377872>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

10 a 19 años y un 19.6% para la población adulta de 20 años en adelante, con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2023<sup>3</sup>.

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía ajustar el impuesto que se cobra a los cigarrros, puros y otros tabacos labrados, pasando de la actual tasa del 160% a una del 200% y, para puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano pasando de la actual tasa del 30.4% al 32%, a efecto de hacerlos menos asequibles, así como combatir y desincentivar su consumo, a fin de contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de consumo de tabaco en la población mexicana y cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho a la protección de la salud; ello en concordancia a las metas para reducir la prevalencia mundial del consumo de tabaco entre las personas de 15 años o más, en un 30% para el 2025, con respecto a 2010, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en los términos al documento *"WHO Global Action Plan for the Prevention and Control of Noncommunicable Diseases 2013–2020"* que se señala en la iniciativa. En ese sentido, se indica que de acuerdo con la última evaluación de la OMS para México es probable que se logre una disminución de la prevalencia, pero inferior al 30%.

---

<sup>3</sup>[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut\\_23\\_112024.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut_23_112024.pdf)

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Cuota**

En la iniciativa sujeta a dictamen, se manifiesta que el H. Congreso de la Unión, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, aprobó a partir de 2020, en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios un esquema de actualización anual de la cuota específica con base en la inflación observada, a fin de que la cuota no pierda su valor por efectos inflacionarios. La actualización de la cuota ha generado que el impuesto tenga una mayor eficiencia económica, dado que se mantiene la carga fiscal en términos reales, por el componente de cuota específica. Sin embargo, el incremento anual en el salario mínimo real promedio ha resultado superior a la inflación de acuerdo con lo que se describe en la iniciativa.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal plantea la necesidad de realizar un ajuste a la cuota específica de \$0.6445 vigente en 2025 a \$1.1584 por cigarro enajenado o importado que entrará en vigor el 1 de enero de 2030, para mejorar el diseño de la estructura tributaria considerando el derecho a la protección de la salud, tomando en cuenta los efectos derivados del consumo de productos de tabaco.

En ese mismo orden de ideas, la persona proponente señala que una de las políticas en materia de impuestos especiales al consumo en el componente específico, es establecer un esquema de transición de cuotas crecientes a fin de que la cuota específica no sólo se adapte al ritmo de la inflación y mantenga su valor en términos



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

reales, sino que además exista una reducción en la asequibilidad de los productos sobre todo en los jóvenes.

Destaca la iniciativa dictaminada que, a diferencia de otros sectores económicos, la industria tabacalera en México está altamente concentrada, lo que podría identificarse como un elemento que incide directamente en la determinación de los precios, dada la elasticidad precio de la demanda de estos productos.

En ese sentido, la iniciativa en estudio menciona que el establecimiento del esquema de transición de cuotas específicas crecientes implica una medida de política pública que cumple con los objetivos planteados.

Con base en lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone que el ajuste a la cuota específica se introduzca de manera gradual, con el fin de aumentar paulatinamente el peso de la cuota específica en la carga fiscal de los cigarros, puros y otros tabacos labrados, a efecto de generar certeza jurídica, mediante una disposición transitoria.

Bajo ese contexto, la iniciativa sujeta a dictamen propone que la cuota específica por cigarro vigente para los ejercicios fiscales de 2026 sea de \$0.8516; para 2027 sea de \$0.9197; para 2028 sea de \$0.9932; para 2029 sea de \$1.0726; y para 2030 sea de \$1.1584. Las cuotas específicas que se plantean en la iniciativa en estudio para cigarros no estarán sujetas a la mecánica de actualización a que se refiere el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

cuarto párrafo, del inciso C), de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Derivado de lo anterior, la persona promovente manifiesta que, a partir del ejercicio fiscal de 2031, la cuota se actualizará conforme a la mecánica prevista en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Asimismo, en la iniciativa sujeta a análisis se manifiesta que la citada medida permite avanzar hacia una de las mejores prácticas recomendadas por organismos internacionales como la OMS y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que sugieren incrementar la importancia del componente específico del impuesto selectivo al consumo de los productos de tabacos labrados, apoyándose para ello, en lo que establece el *"Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco"* (Manual OMS)<sup>4</sup> y el documento *"Tributación del tabaco en América Latina y el Caribe, La urgencia de una reforma de los impuestos al tabaco"*<sup>5</sup>, que sugiere que en estructuras combinadas, se debe priorizar dar más importancia al componente específico que al componente ad valorem.

<sup>4</sup> <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240019188>

<sup>5</sup> [https://www.oecd.org/es/publications/2024/10/tobacco-taxation-in-latin-america-and-the-caribbean\\_47e96d9f.html](https://www.oecd.org/es/publications/2024/10/tobacco-taxation-in-latin-america-and-the-caribbean_47e96d9f.html)

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, la iniciativa sujeta a dictamen menciona que conforme al documento *"WHO report on the global tobacco epidemic"* 2023, entre 2020 y 2022 la asequibilidad de los cigarros en México no cambió, al necesitar 3.18% del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita para comprar 100 cajetillas. Asimismo, los cigarrillos no se volvieron menos asequibles entre 2012 y 2022. Lo anterior indica que no es suficiente mantener en términos reales la cuota dada la inflación observada para reducir la asequibilidad.

### **Otros productos que contengan nicotina, natural o artificial**

En este mismo orden de ideas, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone mejorar y modernizar la estructura del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a los tabacos labrados, lo anterior tomando en cuenta que, a partir de 2024, se ha comenzado a distribuir en México un nuevo producto consistente en bolsas de nicotina, las cuales se consumen por la vía oral, colocándose entre el labio superior y la encía, cuya duración de sus efectos es de hasta 30 minutos. Dichos productos además de contener nicotina, que es una sustancia adictiva, pueden contener sustancias químicas nocivas.

Para tal efecto, se señala en la iniciativa sujeta a dictamen que la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) de la Secretaría de Salud, en el comunicado que se menciona en la misma, ha identificado que dichas bolsas son una táctica más de la industria tabacalera para atraer y mantener el consumo en



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

adolescentes y jóvenes, de manera similar a lo realizado con los cigarrillos de sabor o cigarrillos electrónicos.

Asimismo, se manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, que por el uso de bolsas de nicotina existen los siguientes riesgos:

- Atendiendo a la forma de suministro, además de mayor potencial adictivo, causa daños en las encías, e incluso puede derivar en la pérdida de dientes.
- Pueden dañar el desarrollo del cerebro de adolescentes y afectar la atención, el aprendizaje y la memoria.
- Aumentan el riesgo de enfermedades cardíacas y pueden intensificar los síntomas de depresión y ansiedad.
- Otros efectos secundarios e inmediatos por exposición a nicotina incluyen náuseas, hipo, dolor bucal, mareos, dolor de cabeza y calambres abdominales.

De acuerdo con el documento de la OMS, que se hace mención en la iniciativa que se dictamina denominado *"Enganchando a la próxima generación: cómo capta la industria tabacalera a los clientes jóvenes"*, la gama de productos que utiliza la industria para atraer a los jóvenes se ha ampliado considerablemente, y abarca desde los cigarrillos, puritos y shishas hasta productos más novedosos como los cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado y bolsas de nicotina.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal menciona que la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

(FDA por sus siglas en inglés)<sup>6</sup> cataloga a las "bolsas de nicotina" como un tipo de producto de tabaco, que:

- Contiene una fibra sintética que, a diferencia de otros tipos de productos de tabaco oral, se puede usar sin escupir.
- No están diseñadas para calentarse o quemarse.
- Contienen nicotina en forma de polvo o sales de nicotina, que se sintetiza químicamente o se extrae de la hoja de tabaco.
- No contienen tabaco cortado, molido, en polvo o en hoja.

En ese sentido, en la iniciativa sujeta a dictamen se señala que la OCDE (2024) en el documento "*Tributación del tabaco en América Latina y el Caribe (versión abreviada): La urgencia de una reforma de los impuestos al tabaco*", sugiere que cuando no se prohíba la venta de los productos novedosos de tabaco y nicotina, se graven a niveles similares a los de los cigarrillos para reducir su consumo, especialmente entre los jóvenes.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, propone reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para gravar con una tasa de 200%, la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de otros productos que contengan nicotina y con una

---

<sup>6</sup> <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/other-tobacco-products#Nicotine%20Pouches>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

cuota específica en función del contenido en miligramos de nicotina, aclarando que, dichos productos pueden contener nicotina natural o artificial.

Por otra parte, menciona que tratándose de otros productos que contienen nicotina, tomando en cuenta la característica de estos productos, contenido en miligramos de nicotina, en la iniciativa sujeta a dictamen se propone como una medida de facilidad administrativa que la cuota específica a pagar se pueda determinar considerando el contenido de nicotina en un cigarro. Para tal efecto, se considera que el contenido de nicotina en un cigarro de la marca más vendida es de 0.8 miligramos, por lo que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que este tratamiento sólo resulta aplicable para otros productos que contengan nicotina<sup>7</sup>.

La iniciativa también refiere que conforme al documento Tobacco Tactics de la University of Bath, en México el cigarro de la marca más vendida contiene 0.8 miligramos de nicotina, como se puede apreciar en el estudio "*Gerlach G, Braun M, Dröge J, Groneberg DA. Do Budget Cigarettes Emit More Particles? An Aerosol Spectrometric Comparison of Particulate Matter Concentrations between Private-Label Cigarettes and More Expensive Brand-Name Cigarettes*"<sup>8</sup>. Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone que para efectos de aplicar la

<sup>7</sup> <https://www.tobaccotactics.org/article/mexico-country-profile/>  
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9141942/>

<sup>8</sup> <https://www.tobaccotactics.org/article/mexico-country-profile/>  
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9141942/>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

cuota establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se considere el contenido de nicotina del cigarro más vendido en México.

En este orden de ideas, la iniciativa sujeta a dictamen expresa que, ante el reconocimiento de que México firmó el 17 de mayo de 2004 el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco", el cual establece en su artículo 14 "Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco", que se deben facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos de la dependencia del tabaco, incluidos productos farmacéuticos<sup>9</sup>, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera necesario establecer en el inciso j), de la fracción I, del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios la exención del pago del IEPS a los productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria.

Por otra parte, se señala en la iniciativa dictaminada que toda vez que en términos del inciso c), de la fracción I del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre

---

<sup>9</sup> <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf>

*"Artículo 14 Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco*

...

*2. Con ese fin, cada Parte procurará lo siguiente:*

...

*d) colaborar con otras Partes para facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos de la dependencia del tabaco, incluidos productos farmacéuticos, de conformidad con el artículo 22. Dichos productos y sus componentes pueden ser medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando proceda."*

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Producción y Servicios, se encuentran exentas las enajenaciones realizadas por personas diferentes de los fabricantes; productores o importadores de cigarros, puros y otros tabacos labrados, a fin de armonizar la exención prevista en el inciso d) de la fracción I, de la citada disposición, en la iniciativa en estudio se propone precisar que las enajenaciones de los cigarros se encuentran exentas, salvo que el enajenante sea fabricante, productor o importador.

Bajo este orden de ideas, y conforme se ha justificado en la iniciativa sujeta a dictamen, las medidas propuestas son un instrumento de política pública eficaz para reducir su asequibilidad, disminuir su consumo y reducir los costos económicos asociados a las familias y al sistema de salud, derivados del consumo de los tabacos labrados, incluyendo los nuevos productos que contengan nicotina. Asimismo, se indica que estas medidas al traducirse en una menor asequibilidad de los productos de tabaco y otros productos que contienen nicotina, constituyen una estrategia efectiva para retrasar la iniciación de su consumo, principalmente en adolescentes<sup>10</sup>. En ese sentido, se señala que de acuerdo con la GATS 2023, la edad promedio de inicio entre los adultos que fuman diario de 20 a 34 años fue de 18.8 años, en donde el 7.5% de este grupo de edad, empezó a fumar diariamente antes de cumplir los 15 años, el 17.2% entre los 15 y 16 años, el 36.7% entre los 17 y 19 años y el 38.6% a los 20 años o más<sup>11</sup>.

<sup>10</sup>1. Guindon GE, Paraje GR, Chaloupka FJ. Association of Tobacco Control Policies With Youth Smoking Onset in Chile. *JAMA Pediatr.* 1 de agosto de 2019;173(8):754.

2. Nguyen CV, Vellios N, Nguyen NH, Le TT. The impact of cigarette prices on smoking onset and cessation: evidence from Vietnam. *Tob Control.* abril de 2024; 33(e1): 48-53.

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos. México 2023. Cuernavaca, México 2023

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, la iniciativa que se dictamina señala que, al reducir el consumo de productos de tabaco y otros productos que contienen nicotina, los hogares tendrían una mayor disponibilidad de ingreso para destinarlo a adquirir bienes y servicios de primera necesidad, tales como comida, salud, educación y esparcimiento<sup>12</sup>.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C), para establecer las tasas vigentes a partir de 2026 y la cuota específica vigente a partir del 1 de enero de 2030, mediante disposiciones transitorias las cuotas específicas aplicables de 2026 a 2029; incluir en la base gravable a los otros productos que contengan nicotina y adicionar en el artículo 3o., fracción VIII, el inciso d), para incorporar a otros productos que contengan nicotina, natural o artificial, tales como bolsas de nicotina dentro de la definición de tabacos labrados y adicionar un inciso j), a la fracción I, del artículo 8o., para exentar a los productos que contengan nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos, emitido por la autoridad competente sanitaria. Asimismo, propone modificaciones de carácter formal en relación con las obligaciones informativas de dichos contribuyentes respecto a la declaración del primer pago y otras modificaciones técnicas necesarias.

---

<https://portal.insp.mx/control-tabaco/proyecto/encuesta-global-de-tabaquismo-en-adultos-gats-mexico-2023>

<sup>12</sup> Macías Sánchez A, García Gómez A. Crowding out and impoverishing effect of tobacco in Mexico. Tob Control. 11 de agosto de 2023; tc-2022-057791.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **2. BEBIDAS SABORIZADAS CON EDULCORANTES AÑADIDOS**

En otro orden de ideas, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala en la iniciativa sujeta a dictamen que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios también grava en su artículo 2o., fracción I, inciso G), la enajenación en territorio nacional y, en su caso, la importación, de bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere dicho inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos. La citada Ley establece una cuota específica por litro a las bebidas saborizadas, así como a los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas, que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

En relación con lo anterior, la iniciativa que se dictamina refiere que México se encuentra dentro de los países con los niveles más altos de consumo de bebidas saborizadas, con un promedio de 166 litros por persona al año, y su consumo contribuye de manera notoria al exceso de ingestión energética, resultando un



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

factor importante en el desarrollo del sobrepeso y la obesidad; asociándose a cerca de 41 mil muertes anuales de personas adultas<sup>13</sup>.

Asimismo, en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa en estudio, se identifican como niveles de prevalencia, sobrepeso y obesidad en México, los siguientes: 6.7% para la población menor de 5 años; 34.2% para la población escolar de 6 a 11 años; 38.1% para la población de 12 a 19 años; y de 76.2% para la población adulta de 20 años en adelante, información que de acuerdo con lo señalado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se obtuvo de la ENSANUT 2023<sup>14</sup>, los cuales representan un problema de salud pública de gran magnitud en el país. En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera necesario ajustar la cuota específica por litro a bebidas saborizadas de \$1.6451 aplicable en 2025 a \$3.0818 para 2026, a efecto de contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de alimentación de la sociedad mexicana considerando que se trata de un mercado heterogéneo en el que se oferta una amplia variedad de opciones de bebidas saborizadas por los participantes de esta industria, haciendo menos asequibles estos productos y disminuyendo dichos niveles de prevalencia y obesidad en nuestro país. Por lo anterior, se propone a esta

<sup>13</sup> Ferretti F, Mariani M. Sugar-sweetened beverage affordability and the prevalence of overweight and obesity in a cross section of countries. *Global Health*. 2019 Apr 18;15(1):30. doi: 10.1186/s12992-019-0474-x. PMID: 30999931; PMCID: PMC6472017.  
<https://www.nature.com/articles/s41366-019-0506-x#:~:text=We%20found%20that%206.9%25%20of,is%20attributable%20to%20SSBs%20consumption.>

<sup>14</sup> [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut\\_23\\_112024.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut_23_112024.pdf)  
<https://insp.mx/novedades-editoriales/encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-continua-2023-resultados-nacionales>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Soberanía ajustar la cuota que permita obtener una carga tributaria del IEPS e impuesto al valor agregado (IVA) de poco más del 22% sobre el precio de venta al público de la presentación de la bebida saborizada más comercializada. En tal sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que el incremento propuesto representa un aumento de 1 peso en el precio final observado en julio de 2025 de la bebida de cola más vendida en la presentación de 600 mililitros.

La iniciativa que se dictamina hace énfasis en que el consumo de este tipo de bebidas son la principal fuente de azúcares añadidos en la población mexicana y tiene efectos negativos en la salud, al aumentar el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles como: diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral, osteoartritis, así como cánceres de mama, esófago, colon, endometrio, riñón, entre otras. Asimismo, refiere que su consumo frecuente promueve un perfil metabólico nocivo que incluye resistencia a la insulina, inflamación sistémica y estrés glucémico, incluso en personas sin sobrepeso.

Como dato de especial importancia, se señala en la iniciativa que se dictamina que, en México, dos tercios de los niños entre 2 y 12 años consumen al menos una bebida azucarada al día, que en promedio representa el 6.8% del total de calorías consumidas diariamente, superando la recomendación internacional de la OMS, que establece un límite de 5% de la ingesta energética diaria proveniente de azúcares libres. La iniciativa resalta que este alto consumo afecta la salud de niñas y niños desde edades tempranas, ya que se asocia con obesidad infantil, riesgo temprano

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de diabetes tipo 2, presión arterial elevada, menarquia temprana (en niñas) y caries dentales; y con efectos duraderos, ya que también se relaciona con problemas psicológicos, como baja autoestima, depresión y aislamiento social, además de duplicar el riesgo de obesidad y enfermedades crónicas en la vida adulta, aumentando la probabilidad de muerte prematura y discapacidad.

En relación con lo anterior, en la iniciativa que se dictamina se manifiesta que, la población adolescente también presenta un consumo elevado de bebidas saborizadas, debido en parte a su bajo precio, amplia disponibilidad y normalización social, el cual representa el 9.1% del total de calorías diarias consumidas, superando considerablemente las recomendaciones internacionales. Esta sobreexposición calórica desde la adolescencia condiciona trayectorias metabólicas desfavorables, con consecuencias acumulativas para la salud a lo largo de la vida.

De igual forma en el texto de la iniciativa presentada ante esta Soberanía, se hace referencia a que de acuerdo con algunos estudios realizados en adultos, el consumo de edulcorantes se ha asociado con: i) un incremento del 76% en el riesgo de tener obesidad; ii) un 23% más de padecer diabetes tipo 2; iii) un aumento del 12% en la mortalidad total; iv) un aumento del 19% en mortalidad cardiovascular, y v) un 32% en eventos cardiovasculares<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S126236362500059X?via%3Dihub>

<https://www.bmj.com/content/378/bmj-2022-071204>

López-Daza D, Merchán-Chaverra R, Cuéllar-Fernández Y, Gómez-Univio MC, Ardila-Mendoza DB, Posada-Álvarez C, Savino-Lloreda P. Guía de la OMS sobre edulcorantes no nutritivos: un análisis reflexivo. *Nutr Hosp* 2025;42(2):376-384.

<https://www.bmj.com/content/378/bmj-2022-071204>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, en dicha iniciativa sujeta a dictamen se destaca que en el caso de mujeres embarazadas el consumo de edulcorante se vincula con un mayor riesgo de parto pre-término, mayor ganancia de peso gestacional y alteraciones glucémicas. Durante la gestación se ha relacionado con: i) mayor riesgo de padecer obesidad en los niños y las niñas; ii) cambios desfavorables en la composición corporal; iii) menor rendimiento cognitivo, y iv) mayor probabilidad de asma.

Por lo que hace a la población infantil, refiere la iniciativa en estudio, que el consumo de edulcorantes está asociado con: i) mayor habituación al sabor dulce; ii) aumento del índice de masa corporal; iii) disminución en la sensibilidad de la insulina, y iv) un aumento de la concentración de glucosa sanguínea.

Teniendo como resultado que, conforme a lo expuesto en la iniciativa en mención el consumo de edulcorantes: i) modifica la microbiota intestinal y ii) induce efectos adversos asociados con el aumento de peso y la glucosa en ayunas.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que la OMS en el documento "*Uso de edulcorantes sin azúcar. Resumen de la directriz de la OMS*<sup>16</sup>" recomienda de forma condicional no usar edulcorantes sin azúcar para controlar el peso o reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, debido a beneficios poco claros. Precizando que dicha recomendación se basa en la evidencia de que los

<sup>16</sup> <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375569/9789240083578-spa.pdf>  
<https://www.who.int/publications/i/item/9789240073616>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

edulcorantes sin azúcar no ofrecen beneficios a largo plazo en la pérdida de peso ni en la prevención de enfermedades no transmisibles.

En la iniciativa en estudio se menciona que conforme al documento *"Global report on the use of sugar-sweetened beverage taxes"*<sup>17</sup>, los países también pueden considerar la posibilidad de aplicar impuestos especiales a las bebidas con edulcorantes (por ejemplo, los refrescos dietéticos). Este mismo documento señala que los impuestos especiales deberían aplicarse a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos para evitar sustituciones entre bebidas que contienen azúcares calóricos por bebidas que contienen edulcorantes.

Bajo ese contexto, en el documento antes mencionado de la OMS, se observa que el 76.8% de los países (73 de 95 países), incluyen las aguas carbonatadas o no carbonatadas sin azúcar (tales como refrescos dietéticos) en su lista de productos sujetos a impuestos especiales.

En este orden de ideas la persona proponente, con el fin de ampliar la base del impuesto plantea reformar el artículo 2o., fracción I, inciso G), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para gravar a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, dentro de la definición de bebidas saborizadas. Dichas bebidas saborizadas pueden contener edulcorantes añadidos naturales o artificiales.

<sup>17</sup> <https://www.who.int/publications/i/item/9789240084995>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, en la iniciativa sujeta a dictamen se indica que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, *"Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de abril de 2010, así como sus modificaciones en las publicaciones del DOF del 14 de agosto de 2014 y del 27 de marzo de 2020, los edulcorantes son sustancias diferentes de los monosacáridos y de los disacáridos, que imparten un sabor dulce a los productos. Asimismo, el *"ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias"*, publicado en el DOF el 16 de julio de 2012, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 5 de septiembre de 2013 y el 16 de mayo de 2016, señala que existen edulcorantes naturales y artificiales.

Conforme a lo anterior la persona promovente estima conveniente que una parte de los recursos netos de participaciones y aportaciones que se obtengan por las medidas propuestas al impuesto especial a las bebidas saborizadas, se destinen a diversos programas de salud para abatir las consecuencias originadas por el consumo de dichas bebidas.

Derivado de lo anterior, en la iniciativa sujeta a dictamen se destaca que al reducir el consumo de bebidas saborizadas, la población dejaría de destinar parte de sus ingresos en adquirir esos bienes y como resultado podría mejorar la calidad en su

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

dieta y por ende el bienestar familiar, al destinar estos recursos para la compra de alimentos nutritivos como frutas o verduras.

Ante lo expuesto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. para realizar un ajuste a la cuota específica por litro aplicable a bebidas saborizadas vigente para 2026, incluir en la base gravable a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos; reformar la fracción XVIII del artículo 3o. para adecuar la definición de bebidas saborizadas; asimismo, propone adicionar la fracción XX BIS a dicho artículo, a fin de establecer la definición de edulcorante; de igual forma, se propone ajustar los artículos 11, cuarto párrafo y 19, fracciones X y XXIII, para referir a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### 3. JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

En la iniciativa en estudio se menciona que desde la última modificación del IEPS a la realización de juegos con apuestas y sorteos en 2010, la industria de los juegos con apuestas y sorteos ha visto un crecimiento considerable, impulsado por la modernización de sus accesos. Asimismo, se establece que el avance tecnológico ha permitido a las empresas ofrecer estos servicios a través de dispositivos digitales, páginas de internet e interfaces, sin que la ubicación física del adquirente o participante represente una limitante. En ese sentido, la expansión y facilidad de los métodos de pago en línea han facilitado la participación, lo que ha derivado en una expansión de la base de consumidores de este tipo de actividades.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

De igual forma, en la iniciativa sujeta a dictamen se resalta que el sector de Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos, y otros Servicios Recreativos registró un incremento del 16.5% en el cuarto trimestre de 2024 respecto al trimestre inmediato anterior, y un 9.5%<sup>18</sup> en comparación con el mismo trimestre de 2023, consolidando así una tendencia de crecimiento sostenido.

Adicionalmente, la persona promovente menciona que, dentro de este sector, la rama de casinos, loterías y otros juegos de azar ha adquirido una relevancia particular. Refiere que de acuerdo con el Censo Económico 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>19</sup>, esta actividad generó 42.2 mil millones de pesos de ingresos por suministro de bienes y servicios. Un aspecto especialmente significativo es que, en aquellas unidades económicas que ofrecen servicios en línea, el 87% de sus ventas proviene del canal digital, lo que refleja una transformación estructural hacia el consumo de juegos y sorteos en internet.

Conforme a lo anterior, se señala en la iniciativa sujeta a estudio que el crecimiento de esta industria responde a múltiples factores; entre los más relevantes destacan la amplia penetración del internet y de los dispositivos móviles: para 2023, el 81.2% de la población mexicana mayor de 6 años era usuaria de internet, y el 81.4% contaba con un teléfono celular inteligente de acuerdo con la Encuesta Nacional

<sup>18</sup> Data México, Rama Industrial Casinos, Loterías y otros Juegos de Azar, portal DataMéxico, Secretaría de Economía.

<sup>19</sup> INEGI, Censos Económicos (CE) 2024

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023<sup>20</sup>, lo cual según se expresa en la iniciativa en estudio ha expandido de manera significativa la base potencial de usuarios.

En este orden de ideas la persona titular del Poder Ejecutivo Federal refiere que el avance tecnológico ha permitido un crecimiento de la industria, con la latente patología que dicha actividad conlleva, ya que no debe perderse de vista que dicha actividad tiene un alto riesgo de causar daños sociales, mentales y principalmente económicos entre la población mexicana.

Asimismo, en la iniciativa en comento se señala que para la OMS los juegos de azar y las apuestas pueden poner en riesgo la salud mental, incrementar la incidencia de trastornos psicológicos e incluso elevar la probabilidad de suicidios. Advirtiendo que el gasto excesivo en estas actividades puede desplazar recursos que los hogares destinarían a bienes y servicios esenciales, generando pobreza o endeudamiento; los daños del juego también incluyen la ruptura de relaciones, la violencia familiar y los delitos que generan ingresos (robo y fraude).<sup>21</sup>

No obstante, en la iniciativa sujeta a dictamen se indica que, durante los últimos 15 años el tratamiento fiscal internacional ha evolucionado para responder a las nuevas tendencias y desarrollo de esta industria. Por lo anterior, la persona proponente

<sup>20</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023.

<sup>21</sup> OMS, Juegos de Azar y de apuestas, ficha informativa, 2 de diciembre del 2024.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

considera pertinente realizar un ajuste a la tasa aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos, pasando del 30% al 50%.

También se puntualiza en la iniciativa sujeta a análisis que es importante destacar que la tasa del 50% propuesta no resulta excesiva para dicha actividad, ya que de acuerdo con las prácticas internacionales el gravamen sobre los juegos con apuestas y sorteos llega a ser hasta del 80% y 90%, por ejemplo, en Francia, la tasa máxima del impuesto llega a ser del 83.5%, mientras que, en el Reino Unido y Polonia, la tasa llega a ser del 50%. Por su parte, Argentina aplica una tasa del 41.5%, España una de 39.4%; Brasil aplica diversos tributos, que en su conjunto alcanzan el 38.8%; Macao (China) tiene una tasa del 39%. Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que, ante el crecimiento de la industria por las razones antes mencionadas, una tasa del 50% contribuiría a cumplir con el fin extrafiscal que persigue el impuesto, ello en beneficio de la sociedad mexicana.

La persona proponente, considera que dicha medida coadyuvará a que las personas contribuyentes de la industria de juegos y sorteos contribuyan en mayor medida, toda vez que actualmente este sector representa el 0.55% del PIB, mientras que la recaudación generada sólo es de 0.01% del PIB, lo que contrasta con lo que se recauda en otros países, por ejemplo, en Chile, con una tasa menor a la de México, se recauda el 0.04% del PIB.

Es de destacar que conforme a las ideas anteriormente vertidas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, una tasa mayor del impuesto aplicable a la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

realización de juegos con apuestas y sorteos, coadyuvará al combate del lavado de dinero, ya que un marco fiscal más estricto obligará a los contribuyentes a transparentar sus ingresos, reduciendo el espacio para operaciones ilícitas, a través de los sistemas de control fiscal digital vigentes, lo que para efectos prácticos según lo manifestado en la iniciativa en estudio otorga mayor trazabilidad en las operaciones, al monitorearse en tiempo real el flujo de apuestas y pagos de premios.

Ahora bien, el ajuste en la tasa conforme a lo expuesto en la iniciativa en mención generará recursos adicionales que podrían destinarse al financiamiento del gasto público, ya que los costos derivados de la ludopatía (endeudamiento, deterioro familiar, etc.), siguen recayendo en el sistema de salud y en la asistencia social, sin que actualmente la industria provea de alguna ayuda o financiamiento directo para su solución.

Derivado de los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el inciso B), de la fracción II, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### **Juegos con apuestas y sorteos digitales**

Adicional a lo anterior, en la iniciativa sujeta a dictamen se expresa que a nivel mundial, la rápida digitalización y normalización de los juegos en línea indican que, según proyecciones de la industria, los ingresos globales generados por los casinos



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

en línea de residentes en el extranjero alcanzarán 700 mil millones de dólares (mddd) hacia 2028.<sup>22</sup>

Por lo anterior, la persona proponente resalta que el número de juegos con apuestas y sorteos realizados en México a través de internet o medios electrónicos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se ha incrementado. Conforme a lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a estudio, los residentes en el extranjero aludidos realizan juegos con apuestas y sorteos sin el respectivo permiso emitido por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, obteniendo ganancias considerables y sin pagar el IEPS por la prestación de estos servicios.

Así, en la iniciativa en análisis se puntualiza que la Asociación de Permisarios, Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta (AIEJA), estima que el 60% de las páginas de apuestas que operan en internet, tanto nacionales como extranjeras no cumplen con los requisitos exigidos por la legislación mexicana para prestar dichos servicios y no pagan impuestos.

Por lo anterior la persona proponente, estima adecuado regular fiscalmente la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México que ofrecen estos servicios a través de internet o medios

---

<sup>22</sup> OMS, Juegos de Azar y de apuestas, ficha informativa, 2 de diciembre del 2024.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

electrónicos, como un medio para desincentivar estas actividades, en el entendido de que es mayor la exposición de jóvenes y adultos a los juegos de azar y las consecuencias negativas que ello conlleva.

En ese contexto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera necesario gravar con la tasa del 50% del IEPS, los juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos directamente por el prestador del servicio digital o a través de plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras, para lo cual prevé la adición de un segundo párrafo al inciso B), de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ello es así, considerando que aún y cuando son servicios que no cuentan con el permiso emitido por la autoridad antes mencionada, estos se prestan y consumen por residentes en territorio nacional. Sin embargo, para gravar con el IEPS la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México a que se ha hecho mención, es necesario establecer un criterio de vinculación que permita gravarlos, acorde con el medio a través de los cuales se proporcionan, por lo anterior en la iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer en el artículo 18-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que cuando éstos sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considerarán prestados en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el mismo, en concordancia con lo establecido

en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Adicionalmente, en la iniciativa que se dictamina se propone que los residentes en el extranjero que realicen directamente juegos con apuestas y sorteos, a través de internet o medios electrónicos, así como a través de las plataformas digitales de intermediación, cumplan con las obligaciones a que se aluden en la iniciativa propuesta para los prestadores de los servicios digitales de acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para menores de 18 años, de conformidad con lo propuesto en los artículos 5o.-A BIS y 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Los residentes en el país que realicen juegos con apuestas y sorteos a través de las plataformas digitales de intermediación, también deberán cumplir las obligaciones antes mencionadas, según corresponda.

En este orden de ideas, la persona proponente considera necesario precisar que la omisión en el pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos, en el entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de las declaraciones de pago y de la información que deben proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en relación con estos nuevos servicios digitales prestados en México que se propone gravar con el IEPS conforme al párrafo segundo del citado inciso B), de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se prevé en la iniciativa sujeta a dictamen que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que incumplan con las obligaciones



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

mencionadas en el párrafo anterior y las que en su caso deban cumplir de conformidad con los artículos 5o.-A BIS y 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del realizador de juegos con apuestas y sorteos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS al 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **4. VIDEOJUEGOS CON CONTENIDO VIOLENTO, EXTREMO O PARA ADULTO**

#### **a) Crecimiento de la industria de los videojuegos**

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta en la iniciativa sujeta a dictamen, que los videojuegos son un medio de esparcimiento a través de los cuales niños, jóvenes y adultos pueden desarrollar diversas habilidades cognitivas, sociales e incluso digitales. En ese sentido específica, que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cuando los videojuegos están bien diseñados permiten satisfacer a los niños, niñas y adolescentes las necesidades de competir, disfrutar de autonomía y establecer vínculos. Asimismo, menciona que tienen beneficios como las emociones positivas, la sensación de implicación (asociada a la felicidad), la creación de vínculos, la capacidad de interpretación, el aprendizaje y la creatividad<sup>23</sup>. Sin embargo, destaca que el uso excesivo de videojuegos puede generar consecuencias en la salud de los jugadores,

<sup>23</sup> <https://www.unicef.org/parenting/es/cuidado-infantil/video-juegos-en-infancia-y-adolescencia#:~:text=Y%20los%20videojuegos%2C%20cuando%20est%C3%A1n,el%20aprendizaje%20y%20la%20creatividad.>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

desarrollando sedentarismo que puede estar relacionado con el aislamiento social y diversas afecciones como síntomas de depresión, ansiedad, agresividad e incluso adicción al juego. En este sentido, la iniciativa indica que la UNICEF ha identificado que es posible que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar una relación poco saludable con los videojuegos y que las investigaciones han demostrado que es más probable que se entable una relación poco saludable si hay otras facetas de la vida que no son satisfactorias.

Al respecto, la iniciativa refiere que el mercado de videojuegos ha evolucionado de simples juegos en máquinas recreativas que se ubicaban en lugares públicos en los años setentas y ochentas, hasta el desarrollo de tecnologías que permiten que los jugadores tengan acceso a juegos en línea, descarga a través de aplicaciones y hasta experiencias interactivas mediante el uso de consolas, computadoras, dispositivos móviles, así como el uso de realidad virtual.

La iniciativa sujeta a análisis destaca que en los últimos años la industria de los videojuegos ha mostrado un crecimiento sostenido con una participación relevante para la economía del mundo. También la iniciativa cita que a nivel mundial el valor de mercado de la industria de videojuegos superó los 180 mmdd en 2023 y casi los 455 mmdd en 2024; este auge de la industria también se observa en México, donde superó los 2.3 mmdd en 2024, con más de 76 millones de jugadores activos. Por lo anterior, estos resultados posicionan a México en el décimo lugar del top 10 mundial



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

en el valor del mercado de la industria y en el primer lugar en Latinoamérica, en 2024<sup>24</sup>.

Por otro lado, en la iniciativa sujeta a dictamen se menciona que la OMS, en el año 2019, incluyó la adicción a los videojuegos como un "trastorno mental debido a comportamientos adictivos" en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), que describe "El trastorno por uso de videojuegos<sup>25</sup>" como un patrón de juego persistente o recurrente que puede manifestarse como deterioro en el control del juego, priorización del juego sobre otras actividades, o continuación del juego a pesar de consecuencias negativas<sup>26</sup>. En ese sentido, el patrón de comportamiento da como resultado una angustia marcada o un deterioro significativo en las áreas de funcionamiento personal, familiar, social, educativo, ocupacional u otras áreas importantes.

### **b) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para menores de 18 años**

De acuerdo con lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que en la industria de videojuegos están presentes algunos que se realizan en un entorno de violencia gráfica con diversos elementos que pueden provocar desensibilización ante la violencia y posible influencia en conductas agresivas; al

<sup>24</sup> De acuerdo con el Reporte Especial Estado del Gaming en México del Primer semestre 2025, IFT. [https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/1\\_Videojuegos\\_1S2025.pdf](https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/1_Videojuegos_1S2025.pdf)

<sup>25</sup> <https://icd.who.int/browse/2025-01/mms/es#1448597234>

<sup>26</sup> <https://icd.who.int/es>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

respecto menciona que su uso puede constituir un factor de riesgo significativo en el comportamiento de los jugadores, pudiendo aumentar pensamientos y sentimientos relacionados con la agresión.

También se menciona que es indudable que, a nivel internacional se ha avanzado en la búsqueda de herramientas para informar a los usuarios sobre las características del contenido al que acceden. En ese sentido, la iniciativa expresa que se han establecido clasificaciones y estándares que permiten a los consumidores tener claridad sobre la naturaleza y alcance de los contenidos, incluidos aquellos en los que se expone violencia extrema o contenido sexual, aspectos que son fácilmente observables y que, en muchos países han sido regulados con el fin de proteger al público vulnerable. Asimismo, argumenta que en lo que respecta a la violencia y la agresividad en los videojuegos, la UNICEF señala que es importante tener en cuenta cuáles son los temas de un juego y su grado de pertinencia para el momento del desarrollo en el que se encuentran los niños y niñas.

La iniciativa refiere que en México se observa que existen videojuegos cuyo contenido incluye violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre o lenguaje fuerte no apto para personas menores de 18 años, por ello, la Secretaría de Gobernación emitió los "*Lineamientos Generales del Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos*" (lineamientos de contenido de videojuegos), publicados en el DOF el 27 de noviembre de 2020, cuya finalidad es establecer el Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos, así como las



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

especificaciones gráficas para las advertencias, descriptores de contenidos y elementos interactivos, creando parámetros específicos para realizar la adecuada categorización del contenido de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen o se arrenden en territorio nacional<sup>27</sup>.

Se menciona que el objetivo de esta medida es que los consumidores cuenten con información necesaria para evitar que los menores se expongan a videojuegos no aptos para su edad, y que los adultos administren los contenidos a los cuales los menores pueden tener acceso.

En ese sentido, la iniciativa alude que la clasificación y especificaciones de contenido son el elemento del Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos que determina la edad o grupo de edad a la que se recomienda el uso de un videojuego y la guía que, de manera enunciativa establecen el contenido que puede aparecer en los videojuegos, respectivamente, asignándoles una categoría (Clasificación A, B, B15, C y D), de los cuales aquellos

---

<sup>27</sup> PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos, así como las especificaciones gráficas para las advertencias, descriptores de contenidos y elementos interactivos que deberán implementar los Sujetos Obligados, respecto de los videojuegos distribuidos, comercializados o arrendados en el territorio nacional. Ello, con la finalidad de crear parámetros específicos que ayuden a realizar una adecuada categorización del contenido de los mismos, así como de la audiencia a la que va dirigidos.

...

Clasificación: Elemento del Sistema que determina la edad o grupo de edad a la que se recomienda el uso de un videojuego, considerando para ello los descriptores de contenido. Se representa por medio de un ícono con forma de círculo o rectángulo, compuesto por la nomenclatura de la Clasificación, el color y la advertencia que en cada caso corresponda.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

videojuegos clasificados con la categoría C y D, no se consideran aptos para menores de 18 años por su contenido violento, extremo o para adulto, entre otros.

La iniciativa refiere que, pese a lo anterior, en México los videojuegos con las clasificaciones C y D antes descritas se juegan con éxito entre niños y adolescentes, quienes los obtienen a través de medios digitales, acceso y descargas, superando el control que los adultos ejercen sobre el uso de éstos. Asimismo, manifiesta que, de acuerdo con la UNICEF, los sistemas de clasificación de videojuegos pueden ser muy útiles, pero el problema es que muchos de los contenidos de las tiendas a los que se accede a través de los teléfonos móviles no tienen clasificación.

También menciona la iniciativa que, de acuerdo con los resultados de la "*Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024*", se aprecia que en México los tipos de videojuegos de disparos/shooters y peleas son jugados por el 26% y 25% de las personas encuestadas, respectivamente. Tratándose de niñas y niños el consumo de estos videojuegos es de 26% para peleas y de 17% para disparos/shooters<sup>28</sup>.

De igual forma la iniciativa indica que un estudio realizado por *The Competitive Intelligence Unit*, señaló que, entre los primeros tres géneros de videojuegos más jugados en México, se encuentran el de Acción/Aventura, Estrategia y Disparos;

<sup>28</sup> <https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/6> REPORTE ENCCA 2024 o.pdf

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

revelando que cuatro de los cinco juegos con mayor demanda a partir de 2021, se encuentran en el género de violencia.

### **c) La salud pública y el consumo de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto**

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal advierte que el consumo de videojuegos que contienen violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre o lenguaje fuerte puede causar efectos adversos en la salud mental de sus usuarios y asociarse con el deterioro de la convivencia social, especialmente entre adolescentes<sup>29</sup>. Asimismo, menciona que a pesar de que diversos estudios han mostrado que los videojuegos con contenido de violencia intensa no incrementan los ataques violentos en la sociedad<sup>30</sup>; la evidencia proveniente de estudios longitudinales, experimentales y meta-analíticos sobre la salud mental en niños y adolescentes documentan que este tipo de contenido puede

<sup>29</sup> Tortolero SR, Peskin MF, Baumler ER, Cuccaro PM, Elliott MN, Davies SL, et al. Daily violent video game playing and depression in preadolescent youth. *Cyberpsychol Behav Soc Netw* [Internet]. 2014 Sep 1 [cited 2025 Aug 7];17(9):609–15. Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25007237/>

<sup>30</sup> La UNICEF señala que el consenso científico actual es que los videojuegos no conducen a la agresividad ni a la violencia en persona. Aunque los videojuegos han recibido mucha atención negativa a lo largo de los años, un informe histórico de 2020 reunió 28 estudios sobre el tema y concluyó que los efectos a largo plazo que la violencia en los juegos tiene sobre la agresividad juvenil son casi nulos.

<https://www.unicef.org/parenting/es/cuidado-infantil/video-juegos-en-infancia-y-adolescencia#:~:text=Y%20los%20videojuegos%2C%20cuando%20est%3%A1n,el%20aprendizaje%20y%20la%20creatividad>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

favorecer respuestas agresivas y disminuir la empatía y la conducta pro-social<sup>31</sup>. De igual forma, se ha identificado una relación entre el consumo frecuente de estos videojuegos con la aparición de síntomas depresivos, ansiedad, autolesiones con un impacto más marcado en poblaciones vulnerables como preadolescentes y varones jóvenes<sup>32</sup>.

Adicionalmente, la iniciativa sujeta a dictamen señala que otras investigaciones evidencian que los adolescentes que frecuentemente juegan videojuegos de disparos en primera persona tienden a experimentar niveles más altos de tristeza, preocupación, trastornos del sueño y comportamientos hostiles en comparación con quienes consumen menos o nada de este tipo de contenido<sup>33</sup>. También menciona

<sup>31</sup> Greitemeyer T. The contagious impact of playing violent video games on aggression: Longitudinal evidence. *Aggress Behav* [Internet]. 2019 Nov 1 [cited 2025 Aug 7];45(6):635–42. Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31410869/>

Yao M, Zhou Y, Li J, Gao X. Violent video games exposure and aggression: The role of moral disengagement, anger, hostility, and disinhibition. *Aggress Behav* [Internet]. 2019 Nov 1 [cited 2025 Aug 7];45(6):662. Available from: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6790562/>

Prescott AT, Sargent JD, Hull JG. Metaanalysis of the relationship between violent video game play and physical aggression over time. *Proc Natl Acad Sci U S A*. 2018 Oct 2; 115(40):9882–9888. doi: 10.1073/pnas.1611617114. PMID: 30275306; PMCID: PMC6176643.

<sup>32</sup> Adachi PJC, Willoughby T. The effect of violent video games on aggression: Is it more than just the violence? *Aggress Violent Behav*. 2011 Jan;16(1):55–62.

Cosquer M, Finck C, Jousset C, Lefebvre A. Violent video gaming among French adolescents: Impact on mental health by gender. *Encephale* [Internet]. 2025 Apr 1 [cited 2025 Aug 7];51(2):119–26. Available from: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S001370062400071X?via%3Dihub>

<sup>33</sup> 1. Minami H, Shirai T, Okada S, Miyachi M, Tanifuji T, Okazaki S, et al. Comprehensive analysis including in-game spending and violent game playing in patients with internet gaming disorder. *Neuropsychopharmacol Rep*. 2024 Sep 1; 44 (3):631–8.

Charmaraman L, Richer AM, Moreno MA. Social and behavioral health factors associated with violent and mature gaming in early adolescence. *Int J Environ Res Public Health*. 2020 Jul 2; 17(14):1–20.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

que estos efectos parecen surgir porque la violencia recompensada dentro del juego refuerza patrones de pensamiento y emoción agresivos, generando una mayor excitación emocional que puede trasladarse a la vida cotidiana<sup>34</sup>.

Aunado a lo anterior, la iniciativa indica que el estudio "*Social and behavioral health factors associated with violent and mature gaming in early adolescence*"<sup>35</sup> realizado en Estados Unidos a estudiantes de secundaria con edad promedio de 12.7 años, demostró el impacto adverso en su salud conductual por el uso de videojuegos con contenido de medio a alto para adultos no apropiados para esa edad por incluir blasfemias, sustancias o sexualidad.

En ese sentido, la iniciativa refiere que los estudiantes que jugaron estos videojuegos reportaron síntomas depresivos más altos, comportamientos problemáticos en internet, menos horas de sueño, más tiempo de juego y mayor frecuencia de consulta de redes sociales que quienes no los jugaban. Asimismo, menciona que este estudio también identificó que los jugadores de videojuegos con contenido de medio a alto para adultos no apropiados para esa edad, pasaban más tiempo jugando, eran menos propensos a jugar solos y más propensos a jugar con

---

Etchells PJ, Gage SH, Rutherford AD, Munafò MR. Prospective investigation of video game use in children and subsequent conduct disorder and depression using data from the avon longitudinal study of parents and children. PLoS One. 2016 Jan 1; 11(1).

Kim D, Nam JEK, Keum C. Adolescent Internet gaming addiction and personality characteristics by game genre. PLoS One. 2022 Feb 1; 17(2 February).

<sup>34</sup> Borrego-Ruiz A, Borrego JJ. Adolescent Aggression: A Narrative Review on the Potential Impact of Violent Video Games. Psychology International. 2025 Feb 18; 7(1):12.

<sup>35</sup> <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7400332/>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

desconocidos que quienes jugaban videojuegos no violentos y apropiados para todo tipo de edad o para mayores de 10 años, clasificados como E y E10+, de acuerdo con la clasificación de *Education Software Rating Board*.

La iniciativa sujeta a dictamen menciona que la evidencia existente muestra que la exposición a videojuegos violentos produce un aumento estadísticamente significativo en la conducta agresiva inmediata y en la accesibilidad de pensamientos agresivos. De igual manera identifica una clara correlación con trastornos de salud mental como tristeza, depresión, preocupación excesiva o trastornos del sueño que es consistente en todos los estudios. Asimismo, estos efectos fueron consistentes tanto en hombres como en mujeres, incluso al controlar por rasgos de personalidad u otros factores sociales (meta análisis).<sup>36</sup>

En este orden de ideas, la iniciativa refiere que la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)*<sup>37</sup> publicada en el DOF el 4 de diciembre de

<sup>36</sup> Prescott AT, Sargent JD, Hull JG. Metaanalysis of the relationship between violent video game play and physical aggression over time. *Proc Natl Acad Sci U S A*. 2018 Oct 2; 115(40):9882-9888. doi: 10.1073/pnas.1611617114. PMID: 30275306; PMCID: PMC6176643.

<sup>37</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Asimismo, se retoman los considerandos de los Lineamientos de Clasificación de Contenidos de Videojuegos, siguientes:

"Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes y, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Que conforme a los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual, el Estado mexicano garantizará que las niñas, niños y



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

2014 establece: i) que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes<sup>38</sup> y ii) que el Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet de todas las formas de violencia realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación<sup>39</sup>.

La iniciativa presentada también expresa que, como una consecuencia de las externalidades negativas que se observan en la salud mental de consumidores de videojuegos que contienen violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre o lenguaje fuerte, se debe destinar recursos a los sistemas de salud y educación, con el fin de dar atención psicológica, intervenciones familiares y medidas preventivas y correctivas en esta materia.

Por otro lado, en la iniciativa se hace notar que el IEPS es un impuesto que puede establecerse para perseguir fines extrafiscales, tales como evitar el abuso en el consumo de diversos productos que pueden ocasionar daños a la salud de la población. Es decir, que los impuestos especiales son instrumentos que cumplen con una función inhibitoria de consumo, que permiten financiar necesidades

---

adolescentes sean integrados a la sociedad de la información y el conocimiento acorde a los preceptos constitucionales, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Que el uso de la tecnología en niñas, niños y adolescentes deberá estar supervisada por el Estado a través de políticas públicas con el fin de evitar que se expongan a contenidos no aptos para su edad"

<sup>38</sup> Artículo 2, segundo párrafo de la LGDNNA.

<sup>39</sup> Artículo 101 Bis 3 de la LGDNNA.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

generales de la población asociadas con los costos que representa el consumo de los bienes o servicios gravados.

En este contexto conforme a la iniciativa en dictamen, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera adecuado implementar un impuesto específico al consumo de los videojuegos que contienen violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real, como un instrumento de política pública eficaz para reducir la asequibilidad de los consumidores de estos videojuegos, incluyendo a los niños y niñas; disminuir el consumo de este tipo de videojuegos en México y obtener recursos que permitan internalizar los costos a la salud asociados a su consumo. Lo anterior, se manifiesta, reforzaría las políticas y programas del Gobierno Federal en la atención de la salud mental; sumando esfuerzos para disminuir las externalidades negativas que se observan en la salud mental de los consumidores de videojuegos violentos. En este sentido, la política impositiva se convierte en un coadyuvante de la política de salud.

La iniciativa manifiesta que estas políticas públicas además de cumplir con la obligación constitucional de garantizar la protección de la salud y velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de sus necesidades de salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es consistente con los principios rectores de la LGDNNA que busca

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

orientar la política nacional para que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a una vida libre de violencia; y con los lineamientos de contenido de videojuegos<sup>40</sup>.

Asimismo, la iniciativa señala que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal también considera necesario eliminar las barreras que limitan el potencial de las niñas, niños y adolescentes, como son la falta de acceso a una alimentación nutritiva, servicios de salud y vacunación, identidad y una vida libre de violencias, entre otras a través de la estrategia de implementar acciones de prevención y atención integral para eliminar la violencia psicológica y emocional que afectan la salud mental de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, brindando apoyo psicosocial adecuado y promoviendo entornos libres de violencia que favorezcan su bienestar y desarrollo integral, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

### **d) Tratamiento a los servicios de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años proporcionados en México**

En este sentido, la propuesta presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a este H. Congreso de la Unión pretende gravar con la tasa del 8% del IEPS, la enajenación que se efectúe al público en general de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años en

<sup>40</sup> Artículo 6 fracción XIII y artículo 1 fracción IV de la LGDNN.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

formato físico y los servicios que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga a dichos videojuegos, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y por residentes en el país.

La finalidad de esta carga fiscal, conforme a la iniciativa en dictamen, es incentivar una reflexión por parte del consumidor respecto a la naturaleza del contenido que adquiere y consume, motivando a los usuarios a evaluar de manera consciente las implicaciones de sus elecciones y promover un consumo más informado. Con esta estrategia, menciona la iniciativa, se puede contribuir a una sociedad más responsable, fomentando la diversificación en las opciones de entretenimiento y promoviendo el consumo de otros medios culturales y recreativos que favorezcan valores positivos y un desarrollo integral en la sociedad.

Así, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal resalta en la iniciativa que el gravamen propuesto sobre los videojuegos con contenido violento, extremo, o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, no tiene la finalidad de prohibir su adquisición, sino de ser un instrumento que cumple con una función inhibitoria en su consumo.

También plantea que para instrumentar la medida propuesta es necesario efectuar diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la forma siguiente:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Los videojuegos tienen como características que se pueden enajenar en formato físico al público en general y, de acuerdo con el *Reporte Especial Estado del Gaming en México, primer semestre 2025*, se observa que, de las preferencias de los jugadores en consola, el 42.5% accede a través de juegos físicos en disco/cartucho. También se refiere que los videojuegos tienen como características que se pueden acceder o descargar a través del prestador del servicio digital o de las plataformas digitales de intermediación. Este mismo reporte también señala que de las preferencias de los jugadores en dispositivos, consolas o computadoras el 15.3%, 45.8% y 26.5%, respectivamente, accede a través de juegos digitales de pago. Por ello, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone establecer estos actos o actividades como objeto del impuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso K) y fracción II, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Adicionalmente, la iniciativa destaca que existen videojuegos cuyo acceso o descarga se puede realizar sin el pago de una contraprestación, pero que una vez teniendo acceso al videojuego o descargándolo, los prestadores del servicio digital ofrecen contenido adicional dentro del videojuego por el que sí se paga una contraprestación y que permite mejorar la experiencia del adquirente dentro del mismo. En ese sentido, de acuerdo con el *Reporte Especial Estado del Gaming en México, primer semestre 2025*, 9.8%, 11.3% y 9.2% de los jugadores en dispositivos, consolas y computadoras, respectivamente, realizan este tipo de compras, por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone precisar en el artículo 2o., fracción II, inciso D), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que este tipo de modalidad queda

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

comprendida dentro del ámbito del impuesto por el precio pagado por el contenido adicional dentro del videojuego.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal también propone establecer en el artículo 3o., fracción XXXIX, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo que debe entenderse por contenido adicional dentro del videojuego, tomando en consideración los lineamientos SEGUNDO, fracción XIII y DÉCIMO TERCERO, fracción I, de los lineamientos de contenido de videojuegos antes mencionados, que establecen los elementos interactivos, en los que se incluyen las compras dentro del videojuego de productos digitales y promocionales, los cuales en la práctica permiten mejorar la experiencia del adquirente, como son, nuevos escenarios, niveles, personajes, armas o modos de juego, entre otros, los cuales se encuentran sujetos a las modificaciones que surjan con motivo del desarrollo de nuevas tecnologías en materia de videojuegos, de conformidad con el último párrafo del lineamiento DÉCIMO TERCERO.

De igual forma, la iniciativa menciona que existen videojuegos cuyo acceso o descarga se puede realizar con el pago de una membresía o suscripción, la cual puede ser periódica o no, que permite acceder a un catálogo de videojuegos que incluya videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 2o., fracción II, inciso D), tercer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que este tipo de membresía o suscripción queda comprendida dentro del ámbito del impuesto y

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

únicamente por el precio de cada videojuego por el que se deba pagar el impuesto. Asimismo, menciona que de acuerdo con el *Reporte Especial Estado del Gaming en México, primer semestre 2025*, 24.6% y 10.9% de los jugadores en consolas o computadoras, respectivamente, realizan este tipo de pago por suscripciones.

En este sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera conveniente establecer un mecanismo de pago del impuesto que permita al prestador de los servicios de videojuegos calcular el IEPS cuando mediante una membresía o suscripción permita el acceso a un catálogo de videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, no aptos para personas menores de 18 años, en forma conjunta con videojuegos que no están contemplados para el pago de dicho impuesto. De esta forma, se propone que cuando ello suceda, el impuesto se calcule aplicando la tasa del 8% únicamente a los videojuegos mencionados, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de dichos servicios. Asimismo, cuando no se haga la separación mencionada, el prestador de los servicios de videojuegos considerará que la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde en un 70% al monto de los servicios que permita el acceso a un catálogo de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto no apto para personas menores de 18 años, en cuyo caso dicho impuesto no podrá ser menor que el que corresponda al servicio digital de videojuegos que se hubiera pagado de manera separada al precio de la membresía o suscripción; de esta forma la presunción citada es subsidiaria en tanto el contribuyente no haga la separación mencionada.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La mecánica que se propone en la iniciativa es una medida que simplifica el pago del impuesto cuando el prestador de los servicios de videojuegos no tenga elementos para hacer la separación individual de la contraprestación de los videojuegos sujetos al impuesto. En la iniciativa se precisa que en caso de no prever esta mecánica y establecer que el impuesto se pague por la totalidad de la membresía o suscripción cuando no se tengan elementos para hacer la separación individual de la contraprestación de los videojuegos sujetos al impuesto, implícitamente se gravarían videojuegos a los cuales no se busca incidir con la medida propuesta, vulnerando la equidad del impuesto. Asimismo, se hace notar en la iniciativa que la medida propuesta que simplifica el pago del impuesto no es nueva en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, ya que el IEPS aplicable a los servicios de telecomunicaciones establece una medida similar para la exención al acceso a internet cuando se ofrecen de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones gravados con el impuesto.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone definir en el artículo 3o., fracción XXXVIII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo que se debe entender por videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años como aquellos que se clasifican como tales por contener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

También propone adicionar un artículo 5o.-A BIS a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que las plataformas digitales de intermediación que proporcionen el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años cuando cobren el precio y el IEPS correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del prestador del servicio digital, deberán retener a las personas físicas o morales residentes en el país o a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que presten estos servicios digitales, el 100% del impuesto cobrado.

Establece la iniciativa que, en este caso, el retenedor sustituirá al prestador del servicio en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención y el prestador del servicio considerará el impuesto retenido como pago definitivo del impuesto.

Por otra parte, considerando que el acceso a los videojuegos o su descarga se puede proporcionar por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, en la iniciativa se considera que también es necesario establecer un criterio de vinculación que permita gravar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sea acorde con el medio a través del cual proporcionan el servicio de videojuegos. Por ello, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 18-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente, dado que dichos prestadores de servicios de videojuegos no cuentan con establecimiento en México, la iniciativa considera necesario prever obligaciones similares a las establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado para este tipo de contribuyentes que prestan servicios digitales, por lo que propone adicionar un artículo 20-A a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el que se establecen las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tramitar su firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Designar ante el SAT un representante legal y un domicilio para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones.
- Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios, el IEPS incluido en el precio.
- Llevar un registro de los receptores de sus servicios y proporcionar al SAT dicha información de manera conjunta con la declaración de pago correspondiente al mes de que se trate.
- Calcular y pagar mensualmente el IEPS correspondiente al mes de que se trate.
- Proporcionar vía electrónica a sus clientes en México un comprobante de pago con el IEPS incluido, cuando lo solicite el receptor.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La iniciativa resalta que el cumplimiento de las obligaciones mencionadas no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México, ya que el tratamiento expuesto es aplicable exclusivamente para los efectos del IEPS en tanto se trata de un impuesto indirecto específico que se traslada al consumidor, sin perjuicio de que puede haber otros actos o supuestos en que incurra el residente en el extranjero previstos en otras leyes fiscales o en tratados o convenios de los que México sea parte, que den lugar a considerar la existencia de un establecimiento permanente para otros efectos fiscales.

Asimismo, en la iniciativa se establece que tratándose de personas físicas y morales residentes en el país que oferten los servicios de videojuegos a que se refiere la propuesta, cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las de ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el IEPS incluido en el precio.

Por otra parte, considerando que el acceso o la descarga a los videojuegos se puede proporcionar por plataformas digitales de intermediación residentes en el extranjero sin establecimiento en México o residentes en México, la iniciativa considera necesario establecer las siguientes obligaciones:

- Publicar en su página de internet el precio con el IEPS incluido.
- Retener el 100% del IEPS cobrado.
- Enterar la retención mensualmente.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- Expedir al retenido un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de Retenciones e información de pagos.
- Inscribirse en el RFC como persona retenedora.
- Proporcionar al SAT diversa información de las operaciones realizadas con sus clientes.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo con la iniciativa, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Código Fiscal de la Federación.

Para que este esquema de servicios de acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México sea una medida eficaz, la iniciativa prevé en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios el mismo mecanismo de control establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se propone también establecer el bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumpla con sus obligaciones graves, el cual se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### 5. REFERENCIAS A LA CIUDAD DE MÉXICO

En la iniciativa sujeta a análisis, se observa como antecedente que el 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"*, y derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasó a denominarse Ciudad de México, elevándose a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Asimismo, la iniciativa que se dictamina expresa que el artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto antes mencionado dispone que, a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para armonizar la reforma constitucional antes referida, propone reformar los artículos 1o., párrafo tercero y 27, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de actualizar la referencia de Distrito Federal por la de Ciudad de México.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **II. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de competitividad de la industria vitivinícola nacional.**

La iniciativa propone crear el distintivo -Calidad Vitivinícola Mexicana-; establecer instrumentos fiscales para favorecer la competitividad de pequeños y medianos productores vitivinícolas y de productores que empleen procesos sostenibles en la elaboración del vino y precisar que la comisión intersecretarial, en conjunto con la Secretaría de Economía (SE), creará el programa del distintivo -Calidad Vitivinícola Mexicana- para otorgar un reconocimiento identitario de imagen a los vinos nacionales con el objetivo de impulsar la competitividad de la industria vitivinícola nacional.

### **III. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de importación de leche en polvo.**

La iniciativa propone adicionar un inciso K) a la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para gravar con el impuesto especial sobre producción y servicios en la enajenación o, en su caso, en la importación a leche en polvo descremada. Para homogeneizar la propuesta, se reforman los artículos 3o., 4o., 5o.-A y 19 de la Ley antes mencionada.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **IV. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de impuestos a bebidas alcohólicas.**

La iniciativa propone modificar el artículo 2o., fracción I, inciso A) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en sustituir el esquema actual Ad valorem por un esquema Ad quantum. Bajo este nuevo esquema, se propone establecer una cuota fija de \$2.0 pesos por cada grado Gay-Lussac (G.L.) por litro.

Adicionalmente, la propuesta contempla un tratamiento específico para las bebidas tradicionales y aquellas que cuentan con denominación de origen. Para estos productos, la cuota sería de \$1.6 pesos por cada grado G.L. por litro, diferenciando así su gravamen respecto a otras bebidas alcohólicas.

### **V. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; adiciona un artículo 21 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y adiciona el artículo 25-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

La iniciativa propone adicionar el artículo 2o.-F a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para señalar que total de los ingresos que obtenga la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Federación por concepto del impuesto establecido en el artículo 2o., fracción I, incisos F), G) y J), el 50% deberá destinarse a la constitución del Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes. El fondo será de carácter federalizado, y su objeto será financiar acciones coordinadas entre la Federación y las entidades federativas.

Se propone adicionar los artículos 21 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25-A de la Ley de Coordinación Fiscal para precisar que los recursos derivados del artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se integrarán como un gasto programable con destino específico en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichos recursos se clasificarán dentro del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, bajo un programa presupuestal denominado: Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes, con naturaleza de gasto federalizado de aplicación regional. Asimismo, se señala que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirán las reglas de operación, y su ejecución deberá realizarse bajo criterios de transparencia, eficacia y evaluación de impacto.

### **VI. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La iniciativa propone adicionar un último párrafo al inciso A), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para exentar de la tasa del 53% a los productos con Denominación de Origen Mezcal, que estén ubicados en la categoría de mezcal artesanal o mezcal ancestral como lo señala la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, bebidas alcohólicas Mezcal Especificaciones, con un volumen no superior a los 50,000 litros anuales, en comunidades de alta y muy alta marginación.

Mediante disposiciones transitorias se establece que la Secretaría de Economía y el Consejo Regulador del Mezcal establecerán los lineamientos para la exención del impuesto especial sobre producción y servicios a la bebida con contenido alcohólico cuya Denominación de Origen corresponda a la categoría de mezcal artesanal y mezcal ancestral.

### **VII. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley General de Salud, en materia de bebidas electrolíticas orales.**

La iniciativa propone adicionar un último párrafo al inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que las bebidas electrolíticas orales, cualquiera que sea su clasificación o registro sanitario, que contengan azúcares añadidos y/o edulcorantes, se

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

considerarán bebidas saborizadas para efectos de la Ley, estarán sujetas a la cuota específica por litro aplicable.

Asimismo, se adiciona una fracción XXI Bis. al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para definir lo que deberá entenderse por bebidas electrolíticas orales.

Mediante disposiciones transitorias se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones reglamentarias al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y al Impuesto al Valor Agregado en un plazo de 60 días naturales. Asimismo, se contempla que las adquisiciones institucionales de soluciones de rehidratación oral que cumplan la fórmula de la OMS y se destinen exclusivamente a programas públicos de salud no estarán sujetas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, siempre y cuando no se envasen ni comercialicen como bebidas de consumo masivo.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se adiciona un último párrafo al inciso b), de la fracción I, del artículo 2o.-A, para establecer que no aplicará la tasa del 0% a las bebidas electrolíticas orales.

Finalmente, se adiciona un artículo 212 Bis a la Ley General de Salud para incluir a las bebidas electrolíticas orales.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **VIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto que derogan incisos de los artículos 2o y el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La iniciativa propone derogar los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o., así como el artículo 2o.- A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles automotrices, a los combustibles fósiles y por la enajenación de gasolinas y el diésel en territorio nacional.

### **IX. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona un capítulo para crear el impuesto sobre riesgo a terceros.**

La iniciativa propone adicionar el capítulo "Del Impuesto de Riesgo a Terceros", a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que quienes enajenen en territorio nacional bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones y graduaciones, están obligadas al pago del Impuesto de Riesgo a Terceros (IRT), considerando que su consumo representa riesgos comprobados para la salud, la seguridad y los bienes de terceros.

Los recursos recaudados por el IRT se destinarán a la atención de víctimas de siniestros y accidentes relacionados con el consumo de alcohol; a la implementación

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de programas de prevención orientados a reducir riesgos a terceros, incluidos los vinculados a violencia y seguridad vial y a campañas nacionales de salud informativas relacionadas con el consumo de alcohol.

**X. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo I Bis, denominado Del Impuesto a los Empaques no Reciclables en Productos Alimenticios, al Título I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La iniciativa propone adicionar un Capítulo I Bis denominado Del Impuesto a los Empaques no Reciclables en Productos Alimenticios, al Capítulo I del Título I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que los contribuyentes que enajenen productos alimenticios en empaques no reciclables pagarán una tasa del 20% aplicable sobre el precio de venta al público del producto alimenticio.

Asimismo, la iniciativa establece que el monto recaudado por el impuesto a los empaques no reciclables en productos alimenticios se destinará a programas y acciones de educación ambiental, reciclaje, infraestructura para la gestión de residuos y proyectos de innovación en el diseño de empaques sostenibles.

**XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Servicios, en materia de estímulos fiscales para bebidas alcohólicas tradicionales regionales y artesanales.**

La iniciativa propone adicionar un inciso K), a la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer una tasa del 0% del impuesto especial sobre producción y servicios en la enajenación o, en su caso, la importación de las bebidas alcohólicas tradicionales regionales y artesanales, elaboradas por pequeños productores.

Para homogeneizar la propuesta se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, al artículo 3o. de la Ley antes mencionada, para definir lo que deberá entenderse por Bebida alcohólica tradicional regional y artesanal y Pequeño productor artesanal.

Mediante disposiciones transitorias, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con autoridades competentes en materia sanitaria, cultural y rural, emitirá disposiciones administrativas, lineamientos técnicos y fiscales, así como adecuar la normatividad correspondiente.

### **XII. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los recursos recaudados por los llamados "impuestos saludables", se etiqueten dentro del sistema público.**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La iniciativa propone adicionar un Capítulo VIII denominado Del destino de los recursos recaudados por Impuestos Saludables, en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que los recursos que se obtengan de la recaudación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las Bebidas con contenido alcohólico y cerveza; Alcohol, Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; Tabacos labrados; Bebidas energizantes; Bebidas saborizadas y Alimentos no básicos con alta densidad calórica se destinarán a la prevención, control y tratamiento de enfermedades asociadas al consumo de estos productos, así como a la promoción de la salud pública y la investigación.

Asimismo, en la Ley de Coordinación Fiscal, se adiciona un Capítulo VI para constituir el Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional como un mecanismo financiero destinado a la implementación de políticas públicas de prevención y atención de las enfermedades y factores de riesgo que afectan a la población mexicana.

Se precisa que el texto original de las iniciativas descritas en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Las y los integrantes de esta Comisión, quienes nos encontramos efectuando el análisis de la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa de referencia.

**SEGUNDA.** Esta Comisión, considera adecuada la propuesta de reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C), primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para realizar un ajuste en el IEPS que se cobra a los cigarros, puros y otros tabacos labrados, pasando de la actual tasa del 160% a una tasa del 200% y, para puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano pasando de la actual tasa del 30.4% a la tasa del 32%, a efecto de hacer menos asequibles estos productos, así como combatir y desincentivar el consumo de productos de tabaco en México, a fin de contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de consumo de tabaco en la población mexicana y cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho a la protección de la salud.

De igual manera, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan con reformar el segundo párrafo del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de realizar

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

un ajuste a la cuota específica de \$0.6445 vigente en 2025 a \$1.1584 por cigarro enajenado o importado que entrará en vigor el 1 de enero de 2030, para mejorar el diseño de la estructura tributaria considerando el derecho a la protección de la salud, tomando en cuenta los efectos derivados del consumo de productos de tabaco.

En ese mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora coincide con la necesidad de establecer mediante una disposición transitoria cuotas específicas crecientes, como medida de política pública que permitirá que la cuota se adapte al ritmo de la inflación y se mantenga en términos reales, procurando la reducción de la asequibilidad de dichos productos de tabaco, propuesta que genera certidumbre jurídica al aumentar paulatinamente el peso de la cuota específica en la carga fiscal de los cigarros, puros y otros tabacos labrados, para quedar en los ejercicios fiscales de 2026 en una cuota de \$0.8516; para 2027 de \$0.9197; para 2028 de \$0.9932; para 2029 de \$1.0726; y para 2030 de \$1.1584.

Adicionalmente, esta Comisión está de acuerdo en que se precise que las cuotas específicas planteadas en la iniciativa en estudio para cigarros, puros y otros tabacos labrados no estarán sujetas a la mecánica de actualización a que se refiere el cuarto párrafo, del inciso C), de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta consistente en que, a partir del ejercicio fiscal de 2031, la cuota se actualice



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

conforme a la mecánica prevista en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**TERCERA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con las referidas propuestas presentadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal considerando que el consumo de productos de tabaco se asocia con más de 63,000 muertes cada año, de las cuales 19,469 son por enfermedades cardíacas; 17,425 por EPOC; 7,275 por tabaquismo pasivo y otras causas, 5,763 por otros cánceres, 5,165 por cáncer de pulmón; 4,077 por neumonías; y 4,060 por accidente cerebrovascular<sup>41</sup>.

La que dictamina coincide que los niveles del consumo de tabaco representan un problema de salud pública en México, ya que los costos directos asociados al consumo de estos productos son de alrededor de 116.1 miles de millones de pesos (mmdp) anuales, debido a que se requiere dar tratamientos a la atención de enfermedades como EPOC que se estima tiene un costo de 43.3 mmdp, asimismo para atender enfermedades cardiovasculares con un costo directo de 38.6 mmdp, el tabaquismo pasivo y otras causas requieren tratamientos por alrededor de 13.6 mmdp, la atención del cáncer de pulmón y otros cánceres representan costos de

---

<sup>41</sup> Belén Sáenz-de-Miera, Luz Myriam Reynales-Shigematsu, Alfredo Palacios, Ariel Bardach, Agustín Casarini, Natalia Espinola, Federico Rodríguez Cairolí, Andrea Alcaraz, Federico Augustovski, Andrés Pichon-Riviere, Liberando el poder de los impuestos al tabaco para mitigar los costos sociales del tabaquismo en México: un modelo de microsimulación, *Health Policy and Planning*, Volumen 39, Número 9, noviembre de 2024, Páginas 902–915, <https://doi.org/10.1093/heapol/czae068>  
Palacios A, Reynales-Shigematsu LM, Sáenz de Miera-Juárez B, Bardach A, Casarini A, Rodríguez-Carioli F, et al. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco [Internet]. IECS; Disponible en: <https://impuestotabaco.org/publicaciones/la-importancia-de-aumentar-los-impuestos-al-tabaco/>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

12.5 mmdp, los ataques cerebrovasculares significan un costo de 6.9 mmdp y la atención de la neumonía por alrededor de 1.2 mmdp<sup>42</sup>.

Asimismo, se estima que los costos indirectos en términos de pérdida de productividad laboral debido al consumo de productos de tabaco superan los 51 mmdp debido a enfermedades y muertes prematuras de la población en edad laboral. De igual manera se estiman que los costos del cuidado de familiares que asumen los hogares son cercanos a los 20 mmdp anuales<sup>43</sup>.

Adicionalmente, esta Comisión Dictaminadora coincide en la conveniencia de realizar las modificaciones propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para aumentar la carga tributaria de los tabacos labrados ya que la OMS recomienda que dicha carga sea igual o superior al 75% del precio de venta al por

---

<sup>42</sup> Belén Sáenz-de-Miera, Luz Myriam Reynales-Shigematsu, Alfredo Palacios, Ariel Bardach, Agustín Casarini, Natalia Espinola, Federico Rodríguez Cairoli, Andrea Alcaraz, Federico Augustovski, Andrés Pichon-Riviere, Liberando el poder de los impuestos al tabaco para mitigar los costos sociales del tabaquismo en México: un modelo de microsimulación, *Health Policy and Planning*, Volumen 39, Número 9, noviembre de 2024, Páginas 902–915, <https://doi.org/10.1093/heapol/czae068>  
Palacios A, Reynales-Shigematsu LM, Sáenz de Miera-Juárez B, Bardach A, Casarini A, Rodríguez-Carioli F, et al. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco [Internet]. IECS; Disponible en: <https://impuestotabaco.org/publicaciones/la-importancia-de-aumentar-los-impuestos-al-tabaco/>

<sup>43</sup> Belén Sáenz-de-Miera, Luz Myriam Reynales-Shigematsu, Alfredo Palacios, Ariel Bardach, Agustín Casarini, Natalia Espinola, Federico Rodríguez Cairoli, Andrea Alcaraz, Federico Augustovski, Andrés Pichon-Riviere, Liberando el poder de los impuestos al tabaco para mitigar los costos sociales del tabaquismo en México: un modelo de microsimulación, *Health Policy and Planning*, Volumen 39, Número 9, noviembre de 2024, Páginas 902–915, <https://doi.org/10.1093/heapol/czae068>  
Palacios A, Reynales-Shigematsu LM, Sáenz de Miera-Juárez B, Bardach A, Casarini A, Rodríguez-Carioli F, et al. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco [Internet]. IECS; Disponible en: <https://impuestotabaco.org/publicaciones/la-importancia-de-aumentar-los-impuestos-al-tabaco/>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

menor como se puede apreciar en el "Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco"<sup>44</sup>. Con la aplicación de las modificaciones propuestas se prevé que para 2026, la carga tributaria del IEPS e IVA de la marca más vendida de cigarros se acerque a esta recomendación. Este nivel de carga tributaria permitirá avanzar hacia el nivel más alto de logro del indicador principal en la política R "Raise" de la estrategia MPOWER de la OMS<sup>45</sup> para reducir la demanda de tabaco y proteger a la población de sus efectos nocivos.

Con base en información del documento "WHO report on the global tobacco epidemic, 2025"<sup>46</sup> se observa que dicho nivel de carga tributaria de cigarros permitirá que se ubique en un nivel superior a la carga tributaria total promedio que se observa en diferentes regiones del mundo: África (40.7%); América (47.0%); Sudeste Asiático (58.2%); Europa (70.2%); Mediterráneo Oriental (54.6%); y Pacífico Occidental (53.6%). Sólo sería inferior a la carga tributaria total que se observa en 2024 en 40 de un total de 185 países.

Esta Dictaminadora comparte que las medidas propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal son un instrumento de política pública eficiente para reducir la asequibilidad de los productos de tabaco, ya que se estima que aumentar la tasa ad-valorem del 160% al 200% para los cigarros y una cuota específica de \$0.8516

<sup>44</sup>[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>45</sup><https://www.emro.who.int/tfi/mpower/#:~:text=MPOWER%20consiste%20en%20un%20conjunto,tabaco%20y%20pol%C3%ADticas%20de%20prevenci%C3%B3n>

<sup>46</sup><https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/381685/9789240112063-eng.pdf?sequence=1>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

por cigarro, incremente el precio de venta al por menor de la marca más vendida de cigarrillos en aproximadamente 15 pesos lo que equivale a un aumento de casi 18%. Lo anterior contribuirá a reducir el consumo de los productos de tabaco.

Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente ir más allá de mantener en términos reales la cuota específica del IEPS de tabacos labrados, tal como ha sucedido desde 2020, a fin de mejorar la efectividad del impuesto, a través de aumentar la carga tributaria por el componente específico para reducir la asequibilidad, promoviendo un menor consumo de estos productos.

La que dictamina señala que las medidas propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, además de permitir obtener recursos adicionales a la Federación también permitirán que las entidades federativas y municipios obtengan recursos adicionales debido a que, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, el 8% de la recaudación del IEPS se entrega directamente conforme al consumo en cada Entidad Federativa. Los municipios deberán recibir como mínimo el 20% de la recaudación del IEPS de tabacos labrados de la entidad federativa.

Esta Dictaminadora considera adecuado fortalecer la carga impositiva de los tabacos a fin de avanzar en medidas que promuevan la disminución de la prevalencia del consumo de tabaco y acercarse a la meta de reducirla. Lo anterior ante el reconocimiento de que en México es probable que no se logre una disminución de la prevalencia del consumo de tabaco entre las personas de 15 años o más en 30% para el año 2025, con respecto a 2010, fecha que fue prorrogada para el año 2030

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

por decisión de la Décima Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, como se observa en el documento "WHO report on the global tobacco epidemic, 2025"<sup>47</sup>.

Esta Dictaminadora reconoce la acción de México como país pionero en América al haber ratificado el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) el 28 de mayo de 2004<sup>48</sup>, demostrando su compromiso con la salud pública, por lo que, para fortalecer este compromiso, se considera de vital importancia las medidas propuestas por el Ejecutivo Federal, mismas que buscan reducir la asequibilidad de los productos de tabaco para reducir su consumo. Es de resaltar que dichas medidas se alinean con los objetivos del CMCT de proteger a la población de las consecuencias del tabaquismo, avanzando en la lucha contra la epidemia del tabaco en México.

**CUARTA.** La que dictamina, considera adecuada la propuesta consistente en reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C), párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para gravar con la tasa del 200%, la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de otros productos que contengan nicotina y con una cuota específica en función del contenido en miligramos de nicotina, aclarando que, dichos productos pueden contener nicotina natural o artificial, lo anterior ya que conforme a lo expuesto en

<sup>47</sup> <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/381685/9789240112063-eng.pdf?sequence=1>

<sup>48</sup> [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IX-4&chapter=9&clang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IX-4&chapter=9&clang=en)



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la iniciativa en estudio, los nuevos productos tales como bolsas de nicotina, pueden contener sustancias químicas nocivas, adicional a que existen diversos riesgos asociados al consumo de los mismos entre los que se encuentran mayor potencial adictivo, daños en las encías, e incluso puede derivar en la pérdida de dientes, pudiendo dañar el desarrollo del cerebro de adolescentes y afectar la atención, aprendizaje y memoria.

En este mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora coincide en reformar el referido artículo para efectos de que, al aplicar la cuota, tratándose de otros productos que contengan nicotina sea atendiendo al contenido de nicotina en un cigarro, el cual conforme a lo planteado en la iniciativa sujeta a dictamen corresponde a 0.8 miligramos de nicotina.

No obstante, como parte de los trabajos de análisis de esta Comisión Dictaminadora se observa que, conforme a las disposiciones previstas en el artículo 19 de la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT)<sup>49</sup>, el empaquetado y etiquetado de los paquetes de productos del tabaco deben contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos. De acuerdo con el artículo 6, fracción VIII de la LGCT<sup>50</sup>, la información en el empaquetado y etiquetado de la cajetilla de cigarros

---

<sup>49</sup> **Artículo 19.** Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos."

<sup>50</sup> **Artículo 6.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

referente a nicotina corresponde a las emisiones de nicotina al aire, y no al contenido de nicotina en el cigarro propiamente. Por lo anterior, lo señalado en la exposición de motivos que nos ocupa, respecto a que la cantidad de 0.8 miligramos de nicotina que contiene un cigarro es incorrecta, debido a que este dato reportado en el empaquetado y etiquetado de la cajetilla de cigarros, corresponde a las emisiones de nicotina al aire.

De acuerdo a lo anterior, la que dictamina considera necesario que para efectos de la determinación de la cuota específica que se debe aplicar a otros productos que contengan nicotina, tomando en cuenta sus características de contenido de miligramos de nicotina, se debe considerar que el contenido de nicotina en un cigarro es de 8 miligramos. Es de resaltar que este contenido de nicotina en un cigarro es consistente con lo señalado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) <sup>51</sup> y la Asociación Americana de Cáncer (ACS, por sus siglas en inglés) <sup>52</sup>, en cuanto a que la cantidad de nicotina de un cigarro es de 8 miligramos.

---

VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;"

<sup>51</sup> <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/consideraciones-sobre-tabaco-vapeadores-y-el-dano-a-la-salud>

<sup>52</sup> <https://www.cancer.org/cancer/risk-prevention/tobacco/guide-quitting-smoking/why-people-start-using-tobacco.html>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por otro lado, como parte de los trabajos de análisis de esta Comisión Dictaminadora se estima que, dado que estos productos actualmente no están gravados con el IEPS, establecer la tasa del 200% y la cuota específica, considerando que el contenido de nicotina en un cigarro es de 8 miligramos conforme a lo expuesto anteriormente, para el ejercicio fiscal de 2026, incrementaría el precio promedio de venta al por menor de una lata con 15 bolsas de nicotina en aproximadamente 130 pesos, lo que equivaldría a un aumento de 188% respecto de su precio actual sin el IEPS. Este aumento de la carga tributaria a los otros productos que contengan nicotina podría tener impactos no deseados en el mercado legal de bolsas de nicotina, el cual representa menos del 0.1% del mercado de tabaco; propiciando condiciones para el desarrollo del comercio ilícito de bolsas de nicotina.

De igual forma, esta Dictaminadora también ha evaluado que el precio promedio de venta al por menor de una lata con 15 bolsas de nicotina sería casi el doble del precio de venta al por menor de la marca más vendida de cigarros, ambos precios con el esquema propuesto en la Iniciativa.

De acuerdo a lo anterior, la que dictamina considera adecuado realizar una modificación en el artículo 2o., fracción I, inciso C), primer párrafo, numeral 4 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que la tasa que se cobre a los otros productos que contengan nicotina sea del 100%.

Lo anterior, aun permitirá cumplir con el objetivo de las medidas de ser un instrumento de política pública eficaz para reducir la asequibilidad y disminuir el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

consumo de los nuevos productos que contengan nicotina, incluyendo a los nuevos productos consistentes en bolsas de nicotina. Con los ajustes propuestos por esta Comisión Dictaminadora se estima que el precio promedio de venta al por menor de una lata con 15 bolsas de nicotina se incrementaría en aproximadamente 70 pesos, lo que equivaldría a un aumento de aproximadamente 101%.

En ese sentido, se propone ajustar las siguientes disposiciones, a fin de adecuar el contenido de nicotina por cigarro, para quedar como sigue:

### **"Artículo 2o.- ...**

#### **I. ...**

#### **A) y B) ...**

#### **C) Tabacos labrados y otros:**

1. Cigarros. .... 200%
2. Puros y otros tabacos labrados.  
.....200%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente  
a mano. .... 32%



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### 4. Otros productos que contengan nicotina. ....~~200~~**100**%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.1584 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. También se considera que un cigarro contiene ~~0.88~~ miligramos de nicotina.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. Tratándose de otros productos que contengan nicotina, se aplicará la referida cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina que contengan dichos productos,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

entre ~~0.88~~, sin considerar cualquier otra sustancia que no contenga nicotina con la que estén elaborados.

...

### **Artículo 5o.- ...**

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina de otros productos que contengan nicotina enajenados en el mes, entre ~~0.88~~, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros, otros



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

tabacos labrados o productos que contengan nicotina, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...





DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

...

...

...

...

..."

Asimismo, por lo que hace a los otros productos que contienen nicotina, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo a exentar del pago del IEPS a los productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, y para tal efecto se considera necesario establecer dicho supuesto de exención en el inciso j), de la fracción I, del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Esta Comisión que dictamina también estima acertada la propuesta de armonizar la exención prevista en el inciso d), de la fracción I, del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que coincide en establecer que las enajenaciones de los cigarros se encuentran exentas, salvo que el enajenante sea fabricante, productor o importador, ya que hoy en día se encuentran

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

exentas las enajenaciones realizadas por personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores de cigarros, puros y otros tabacos labrados.

Por lo anterior, en materia de tabacos labrados y otros, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo a reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para incluir en la base gravable a los otros productos que contengan nicotina y adicionar en el artículo 3o., fracción VIII, el inciso d), para incorporar a otros productos que contengan nicotina, natural o artificial, tales como bolsas de nicotina dentro de la definición de tabacos labrados, así como adicionar un inciso j), a la fracción I, del artículo 8o., para exentar a los productos que contengan nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos, emitido por la autoridad competente sanitaria. Así como, respecto de las modificaciones de carácter formal en el artículo 19, fracciones II, quinto párrafo; IV, primer párrafo; IX y X, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con las obligaciones informativas de dichos contribuyentes respecto a la declaración del primer pago y otras modificaciones técnicas necesarias expuestas en el texto legal.

**QUINTA.** La que dictamina está de acuerdo con los planteamientos de la iniciativa en estudio, respecto a la necesidad de ampliar la base del impuesto de bebidas saborizadas, para gravar a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, dentro de la definición de bebidas saborizadas, ya que conforme se plantea en la iniciativa sujeta a dictamen existe evidencia de que los edulcorantes sin azúcar no

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

ofrecen beneficios a largo plazo en la pérdida de peso ni en la prevención de enfermedades no transmisibles, además de estar asociados con: i) mayor habituación al sabor dulce; ii) aumento del índice de masa corporal; iii) disminución en la sensibilidad de la insulina, y iv) un aumento de la concentración de glucosa sanguínea, dando lugar a una modificación en la microbiota intestinal y efectos adversos asociados con el aumento de peso y la glucosa en ayunas. Por ello, se coincide con la propuesta de reformar el primer párrafo, del inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de incluir en el objeto de dicho impuesto a los edulcorantes añadidos.

Adicionalmente, esta Dictaminadora está de acuerdo con el ajuste a la cuota específica por litro a bebidas saborizadas de \$1.6451 aplicable en 2025 a \$3.0818 para 2026, por lo que se coincide en reformar el párrafo segundo, del inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de alimentación de la sociedad mexicana considerando que se trata de un mercado heterogéneo en el que se oferta una amplia variedad de opciones de bebidas saborizadas por los participantes de esta industria, haciendo menos asequibles estos productos y así contribuir a la disminución de los niveles de prevalencia y obesidad en nuestro país.

Esta Comisión Legislativa, también coincide con reformar la fracción XVIII del artículo 3o. para adecuar la definición de bebidas saborizadas; y adicionar la fracción XX BIS a dicho artículo, a fin de establecer la definición de edulcorante; de igual

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

forma se está de acuerdo en ajustar los artículos 11, cuarto párrafo y 19, fracciones X y XXIII, para referir a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La que dictamina coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para el caso de bebidas saborizadas con azúcares añadidos, ajustar la cuota específica de \$1.6451 vigente en 2025 a \$3.0818 por litro para 2026, y gravar con esta misma cuota adicionalmente a las bebidas saborizadas con cualquier tipo de edulcorantes; lo anterior considerando que en 2019, en la población adulta (20 años o más), casi 7 de cada 100 muertes se deben al consumo de bebidas saborizadas, lo que equivale a unas 41 mil muertes cada año; y 1 de cada 5 muertes por diabetes, enfermedades del corazón o ciertos tipos de cáncer relacionados con la obesidad se atribuyen al consumo de bebidas saborizadas, lo que significa alrededor de 37 mil muertes adicionales al año<sup>53</sup>.

En este sentido, con relación a las modificaciones propuestas en este impuesto, la que dictamina las considera viables a fin de atender la problemática de salud que su alto consumo ocasiona: diversos estudios estimaron que en 2015 casi 9 de cada 100 casos de diabetes tipo 2 en adultos podrían evitarse si no se consumieran bebidas saborizadas<sup>54</sup>; y, que en la población adulta más de 3 de cada 100 casos

<sup>53</sup> Braverman-Bronstein A, Camacho-García-Formentí D, Zepeda-Tello R, Cudhea F, Singh GM, Mozaffarian D, et al. Mortality attributable to sugar sweetened beverages consumption in Mexico: an update. *Int J Obes.* 1 de junio de 2020;44(6):1341-9.

<sup>54</sup> Imamura F, O'Connor L, Ye Z, Mursu J, Hayashino Y, Bhupathiraju SN, et al. Consumption of sugar sweetened beverages, artificially sweetened beverages, and fruit juice and incidence of type 2

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de obesidad se debió al consumo de bebidas saborizadas, y que el impacto es aún mayor en los jóvenes de 25 a 34 años, donde alcanza hasta 4 de cada 100 casos<sup>55</sup>.

Asimismo, la Comisión que dictamina toma en cuenta los siguientes hechos: las calorías adicionales que se obtienen de las bebidas saborizadas no se compensan de manera natural reduciendo las calorías de otros alimentos, en las comidas siguientes. De acuerdo con lo que muestran algunos estudios; las personas no comen menos calorías para equilibrar las que obtuvieron de las bebidas saborizadas, lo cual se refleja en un incremento en el consumo calórico y por lo tanto en el incremento en el peso. En adultos, cada porción consumida de bebida saborizada (200 mililitros) al día se relacionó con un aumento de 0.12 kilos (aproximadamente 260 gramos) de peso en un año; y en niños, cada porción al día se asoció con un incremento de 0.05 puntos en el índice de masa corporal (IMC) en un año<sup>56 57</sup>.

Por otro lado, en concordancia con la iniciativa enviada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y como resultado del análisis del problema que se enfrenta, las autoridades competentes en materia de salud se han dado a la tarea de revisar

---

diabetes: systematic review, meta-analysis, and estimation of population attributable fraction. Br J Sports Med. abril de 2016;50(8):496-504.

<sup>55</sup> Da Silva BF, De Arruda Neta ADCP, De Alencar Rodrigues RE, De Araújo JM, Moreira PVL, Ferreira FELL, et al. Costs of obesity attributable to the consumption of sugar-sweetened beverages in Brazil. Sci Rep. 17 de junio de 2024;14(1):13936.

<sup>56</sup> Malik VS, Hu FB. The role of sugar-sweetened beverages in the global epidemics of obesity and chronic diseases. Nat Rev Endocrinol. abril de 2022;18(4):205-18.

<sup>57</sup> Malik VS, Popkin BM, Bray GA, Després JP, Hu FB. Sugar-Sweetened Beverages, Obesity, Type 2 Diabetes Mellitus, and Cardiovascular Disease Risk. Circulation. 23 de marzo de 2010;121(11):1356-64.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

el efecto de las bebidas saborizadas con azúcar añadida en materia de costos de la enfermedad, mostrando que la obesidad representa altos costos médicos.

Asimismo, esta Dictaminadora contempla que para el 2014 el consumo de bebidas saborizadas generó una pérdida total de productividad estimada de 1,426.6 millones de dólares, de los cuales la mayor parte de la pérdida económica se concentró en mortalidad prematura, que representó el 56.9% del total (812.1 millones), mientras que la pérdida de productividad por ausentismo debido a hospitalizaciones el 0.2% (285 mil dólares), el ausentismo por consultas médicas se estima en 1.8% (25 millones), el presentismo (reducción de la productividad de las personas que aun con la enfermedad continúan trabajando) el 41.1% (586.2 millones)<sup>58</sup>.

Finalmente, la que dictamina incluye en su análisis las proyecciones 2026-2090 de las autoridades sanitarias, en materia de carga de la enfermedad y costos directos e indirectos en atención médica, tales como<sup>59</sup>:

- a. Bajo el escenario de mantener la tendencia actual de sobrepeso y obesidad infantil y adolescente, se estima que entre 2026 y 2090 se perderán en total 147.2 millones de años de vida ajustados por discapacidad (DALYs) atribuibles a enfermedades relacionadas con un índice de masa corporal elevado.

<sup>58</sup> Guerrero-López CM, Colchero MA. Productivity loss associated with the consumption of sugar-sweetened beverages in Mexico. *Prev Med.* octubre de 2018;115:140-4.

<sup>59</sup> Brero M, Meyer CL, Jackson-Morris A, Spencer G, Ludwig-Borycz E, Wu D, et al. Investment case for the prevention and reduction of childhood and adolescent overweight and obesity in Mexico. *Obes Rev.* septiembre de 2023;24(9):e13595.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

b. El impacto económico directo en el sistema de salud será muy elevado: se estima un total de 179.6 mmdp de 2025 en gastos médicos acumulados derivados de la atención de enfermedades relacionadas con sobrepeso y obesidad, distribuyendo estos costos de forma desigual según la etapa de la vida: 37 mmdp corresponderán a la atención durante la infancia y adolescencia, cuando comienzan a manifestarse las primeras consecuencias clínicas; y 142.6 mmdp se concentrarán en la adultez, etapa donde se disparan los diagnósticos de enfermedades crónicas asociadas como diabetes, hipertensión, cardiopatías o ciertos tipos de cáncer.

c. Los costos indirectos ascenderán a 53,909 mmdp de 2025, de los cuales las pérdidas salariales por limitaciones laborales y ausentismo alcanzarán 212.4 mmdp; la pérdida de productividad asociada a la disminución en la capacidad laboral y desempeño de personas con enfermedades relacionadas, con un estimado de 1,590.0 mmdp; y la mortalidad prematura, que representa la mayor proporción de costos indirectos, con un impacto económico devastador de 52,124.9 mmdp, reflejando el valor de los años de vida potenciales perdidos.

**SEXTA.** La Comisión Dictaminadora considera de especial relevancia aclarar algunos aspectos relacionados con las exenciones en el IEPS a bebidas saborizadas.

En 2013, el Congreso de la Unión consideró adecuado, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, exentar a las bebidas saborizadas con registro sanitario como medicamentos, como es el caso, por ejemplo, de algunos jarabes

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

para la tos.

De igual forma, se exentó a la leche en cualquier presentación, incluyendo la que está mezclada con grasa vegetal, toda vez que, si bien dicho producto puede llegar a contener azúcares añadidas, también contiene proteínas de alto valor nutritivo, por lo que su enajenación o importación no quedó sujeta al impuesto especial.

Asimismo, se exentó a los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las siguientes sustancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico, lo cual es acorde con la fórmula que la OMS ha establecido para las Sales de Rehidratación Oral (SRO) en su documento "Oral Rehydration Salts. Production of the new ORS"<sup>60</sup> siguiendo todas las Buenas Prácticas de Fabricación.

De acuerdo con la OMS, esta composición de SRO supera exhaustivas evaluaciones clínicas y pruebas de estabilidad, de las cuales se advierte lo siguiente:

- La glucosa facilita la absorción de sodio (y por tanto de agua) en una proporción molar 1:1 en el intestino delgado.
- El sodio y el potasio son necesarios para reemplazar las pérdidas corporales de estos iones esenciales durante la diarrea (y los vómitos).

---

<sup>60</sup> <https://www.who.int/publications/i/item/WHO-FCH-CAH-06.1>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- El citrato corrige la acidosis que se produce como resultado de la diarrea y la deshidratación.

De acuerdo a lo anterior, la enajenación de sueros orales que contengan azúcares o edulcorantes y otros aditivos distintos a los referidos anteriormente y recomendados por la OMS (glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico), se encuentra gravada por el impuesto especial de bebidas saborizadas y, por tanto, el impuesto respectivo debe pagarse.

En ese sentido, se ha observado que lo establecido en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios podría generar interpretaciones en el sentido de que los referidos sueros orales están exentos del pago de dicho impuesto simplemente cuando cuenten con el registro sanitario de medicamentos, lo cual no es correcto.

Como se precisó anteriormente, la exención del pago del IEPS a sueros orales únicamente es aplicable cuando éstos actualicen la definición que para esos efectos establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es decir, que exclusivamente contengan todas y cada una de las siguientes sustancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico, siendo irrelevante si cuentan o no con registro sanitario de medicamentos. Lo anterior tiene lógica desde el punto de vista de política en materia de salud al eliminar la carga fiscal del IEPS a los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las sustancias que se señalan en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismas que atienden a la recomendación de la OMS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente reformar los artículos 8o., fracción I, inciso f) y 13, fracción VII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para aclarar que los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las siguientes sustancias: glucosa anhidra, cloruro de sodio, cloruro de potasio y citrato trisódico, estarán exentos del pago del referido impuesto.

En ese mismo sentido, con estas adecuaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se otorga certeza jurídica a los contribuyentes pues aclara que la exención a bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario de medicamentos establecida en la referida Ley desde el 2014, únicamente está establecida para medicamentos, como serían los jarabes para la tos y como podrían ser jarabes antibióticos, antivirales y similares; en el caso de sueros orales no es requisito si cuentan o no con registro sanitario de medicamento, sino que para que resulte aplicable la exención deben actualizar la definición que para esos efectos establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es decir, que exclusivamente contengan todas y cada una de las siguientes sustancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico.

Adicional a lo anterior, la que Dictamina considera que estas aclaraciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios son congruentes con las mejores prácticas en materia de salud, derivado de que se ha observado un uso excesivo e inapropiado en el consumo de sueros orales con y sin registro sanitario como

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

medicamentos, lo que puede transformar un recurso terapéutico en un factor de riesgo clínico significativo, con repercusiones neurológicas, metabólicas y cardiovasculares.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que no es conveniente la excesiva ingesta del suero oral, ya que, en ciertos casos, como en pacientes con vómitos persistentes, íleo o shock no son candidatos adecuados para terapia de rehidratación oral pues en ellos la administración excesiva de dichos sueros puede agravar la condición clínica.<sup>61</sup> En este sentido, aplicar indiscriminadamente soluciones convencionales o en exceso en pacientes con fisiología alterada y menor capacidad renal y cardíaca puede inducir sobrecarga de líquidos, hiponatremia o complicaciones cardiovasculares.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora toma en consideración lo señalado por la Procuraduría Federal del Consumidor<sup>62</sup> (PROFECO) en el sentido de que: los sueros orales no deben tomarse como si se tratara de agua, ya que pueden provocar problemas de salud; además de lo anterior, no deben ser consumidos libremente ya que pueden generar algún riesgo a la salud, en particular en personas que deben restringir el consumo de sodio como las que padecen hipertensión, ya que la OMS recomienda ingerir no más de 2000 mg de sodio al día.

<sup>61</sup> Aghsaeifard Z, Heidari G, Alizadeh R. Understanding the use of oral rehydration therapy: A narrative review from clinical practice to main recommendations. Health Sci Rep. 2022;5(5):e827. doi:10.1002/hsr2.827.

<sup>62</sup> [https://www.profeco.gob.mx/revista/RevistaDelConsumidor\\_547\\_septiembre\\_2022.pdf](https://www.profeco.gob.mx/revista/RevistaDelConsumidor_547_septiembre_2022.pdf)

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por lo anterior, y con fines meramente aclaratorios, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente ajustar los artículos 8o., fracción I, inciso f) y 13, fracción VII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para reforzar las medidas para combatir la problemática del sobrepeso y la obesidad, por lo que se reforma el texto legal para quedar como sigue:

**"Artículo 8o.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

**I.** Por las enajenaciones siguientes:

**a) a e) ...**

**f)** Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales **que exclusivamente contengan todas y cada una de las sustancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.**

**g) a i) ...**

...



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**Artículo 13.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las importaciones siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII.** Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales **que exclusivamente contengan todas y cada una de las sustancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.**

**VIII. y IX. ..."**

**SÉPTIMA.** Del análisis efectuado a la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de reformar el inciso B), de la fracción II, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para realizar un ajuste a la tasa aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos, pasando del 30% al 50%, lo anterior resulta congruente atendiendo a los argumentos plasmados en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, ya que durante los últimos 15 años el tratamiento fiscal internacional ha evolucionado para responder a las nuevas tendencias y desarrollo de esta industria, dicho incremento coadyuvará al combate del lavado de dinero, ya que un marco

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fiscal más estricto obligará a los contribuyentes a transparentar sus ingresos, reduciendo el espacio para operaciones ilícitas, a través de los sistemas de control fiscal digital vigentes, lo que otorga mayor trazabilidad en las operaciones al monitorearse en tiempo real el flujo de apuestas y pagos de premios. El ajuste en la tasa generará recursos adicionales que podrían destinarse al financiamiento del gasto público, ya que los costos derivados de la ludopatía (endeudamiento, deterioro familiar, etc.), siguen recayendo en el sistema de salud y en la asistencia social, sin que actualmente la industria provea de alguna ayuda o financiamiento directo para su solución.

**OCTAVA.** Las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos adecuada la propuesta consistente en regular fiscalmente la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México que ofrecen estos servicios a través de internet o medios electrónicos, lo anterior como un medio para desincentivar estas actividades, en el entendido de que es mayor la exposición de jóvenes y adultos a los juegos de azar y las consecuencias negativas que ello conlleva, por lo que, esta Comisión Dictaminadora considera acertado gravar con la tasa del 50% del IEPS, dichos juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos directamente por el prestador del servicio digital o a través de plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras, para lo cual se adiciona un segundo párrafo al inciso B), de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por otra parte, la que dictamina concuerda en que aún y cuando son servicios que no cuentan con el permiso emitido por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, obteniendo ganancias considerables y sin pagar el IEPS por la prestación de estos servicios, estos se prestan y consumen por residentes en territorio nacional. Por lo anterior, esta Comisión está de acuerdo que para gravar con el IEPS la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México a que se ha hecho mención, es necesario establecer un criterio de vinculación que permita gravarlos, acorde con el medio a través de los cuales se proporcionan, por lo que se coincide con la propuesta de adicionar el artículo 18-B a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que cuando dichos servicios sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considerarán prestados en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el mismo, en concordancia con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ahora bien, también esta Comisión Legislativa coincide con lo que precisa la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, respecto a establecer en el artículo 2o., fracción II, inciso B), segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que los residentes en el extranjero que realicen directamente juegos con apuestas y sorteos, a través de internet o medios electrónicos, así como a través de las plataformas digitales de intermediación, cumplan con las obligaciones que se proponen establecer en dicha iniciativa para los prestadores de los servicios digitales de acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

no apto para menores de 18 años, de conformidad con lo propuesto en los artículos 5o.-A BIS y 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En ese sentido, también se coincide con lo señalado en la iniciativa en cuanto a que los residentes en el país que realicen juegos con apuestas y sorteos a través de las plataformas digitales de intermediación también deberán cumplir las obligaciones antes mencionadas, según corresponda.

Finalmente, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta de establecer en el párrafo tercero del inciso B), de la fracción II del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que la omisión en el pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos a través de internet o medios electrónicos, en el entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de las declaraciones de pago y de la información que deben proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en relación con estos nuevos servicios prestados en México que se propone gravar con el IEPS conforme al párrafo segundo del citado inciso B), de la fracción II del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y en el Código Fiscal de la Federación. En este sentido, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que incumplan con las obligaciones antes referidas y las que en su caso deban cumplir de conformidad con los artículos 5o.-A BIS y 20-A de dicha Ley, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del realizador de juegos con apuestas y sorteos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS al 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**NOVENA.** Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de gravar con la tasa del 8% del IEPS, la enajenación que se efectúe al público en general de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico y los servicios digitales que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga a dichos videojuegos, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y por residentes en el país, que incluye los videojuegos cuyo acceso o descarga se realice sin el pago de una contraprestación pero que permitan la compra de contenido adicional dentro del mismo, así como las membresías o suscripciones que permitan su acceso o descarga.

Lo anterior, tomando en cuenta que la evidencia existente muestra que la exposición a este tipo de videojuegos produce un aumento estadísticamente significativo en la conducta agresiva inmediata y en la accesibilidad de pensamientos agresivos, así como a que se identifica una clara correlación con trastornos de salud mental como tristeza, depresión, preocupación excesiva o trastornos del sueño que es consistente en todos los estudios analizados.

Además, esta Comisión Dictaminadora toma en cuenta que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre a niñas, niños y adolescentes y que es deber del Estado garantizar el acceso y uso seguro del internet de todas las formas de violencia realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

En ese sentido, la Comisión concuerda con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en prever en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios las siguientes medidas:

- Adicionar al artículo 2o., fracción I, el inciso K) y a la fracción II, el inciso D), para establecer como objeto del impuesto, las actividades antes referidas.
- Adicionar al artículo 3o., las fracciones XXXVIII y XXXIX, para establecer lo que se debe entender por videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, y contenido adicional dentro del videojuego, respectivamente.
- Adicionar el artículo 18-B un criterio de vinculación que permita gravar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sea acorde con el medio a través del cual proporcionan el servicio de videojuegos con contenido violento no apto para menores de 18 años, es decir que, tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considere que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Adicionar los artículos 5o.-A BIS y 20-A para establecer las obligaciones para los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y para los residentes en el país que proporcionen el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, así como las obligaciones de las plataformas de intermediación a través de las cuales se presten

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

dichos servicios, respectivamente.

- Sancionar de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Código Fiscal de la Federación, el incumplimiento en el pago del IEPS o del entero de las retenciones que se efectúen, en la presentación de la declaración de pago y de la información de las operaciones que realicen.
- Bloquear temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales cuando incumpla con las obligaciones de pago, retenciones, y presentación de la información que deben proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en relación con sus servicios prestados en México gravados con el IEPS, así como la de inscribirse en el RFC, tramitar su firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y designar ante el mismo órgano un representante legal y un domicilio para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA.** Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta planteada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de gravar con la tasa del 8% los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, toda vez que como lo manifiesta en su iniciativa, estos videojuegos provocan efectos en la salud mental de los consumidores de videojuegos violentos; como se señala en el estudio "Video games do affect social outcomes: a meta-analytic review of the effects of violent and prosocial video game



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

play"<sup>63</sup> ya que aumentan la agresión y las variables relacionadas con la agresión y disminuyen los resultados prosociales.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta planteada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, debido a que existe un estudio que indica que la exposición a videojuegos violentos, inclusive una baja exposición, redujo la respuesta del cerebro a representaciones de violencia de la vida real; es decir, se produjo una desensibilización aguda a la violencia, lo que condujo a un aumento en la agresión. Estos resultados se observan en el estudio "This is your brain on violent video games: Neural desensitization to violence predicts increased aggression following violent video game exposure"<sup>64</sup>, respecto del cual uno de sus autores afirma que los efectos de los videojuegos violentos son más dañinos que otros medios, ya que los videojuegos fomentan la participación activa en la violencia.

De igual manera, la que dictamina coincide con lo expuesto en la iniciativa en el sentido que de acuerdo con la UNICEF, los sistemas de clasificación de videojuegos pueden ser muy útiles, pero el problema es que muchos de los contenidos de las tiendas a los que se accede a través de los teléfonos móviles no tienen clasificación, toda vez que de acuerdo con la PROFECO<sup>65</sup> el porcentaje de niñas y niños de 6 a 12 años que instalaba juegos en tabletas, teléfonos inteligentes y consolas portátiles

<sup>63</sup> <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/24458215/>

<sup>64</sup> [https://www.researchgate.net/publication/241071373\\_This\\_is\\_your\\_brain\\_on\\_violent\\_video\\_games\\_Neural\\_desensitization\\_to\\_violence\\_predicts\\_increased\\_aggression\\_following\\_violent\\_video\\_game\\_exposure](https://www.researchgate.net/publication/241071373_This_is_your_brain_on_violent_video_games_Neural_desensitization_to_violence_predicts_increased_aggression_following_violent_video_game_exposure)

<sup>65</sup> <https://bibliotecadelconsumidor.profeco.gob.mx/media/revistas/578.pdf>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

que brindan entretenimiento y aprendizaje en 2017 aumentó de 8% a 40.7% en 2023, lo que representa 6.1 millones de menores; recalando que "la mayoría de los videojuegos para móviles necesitan supervisión estricta de madres, padres y personas tutoras, ya que pueden contener imágenes de violencia" incluso "algunas plataformas pueden ser utilizadas por adultos para realizar actividades ilícitas, como la explotación infantil y el acoso, lo que hace aún más importante la vigilancia".

Adicionalmente, esta Dictaminadora no considera que los videojuegos en general sean perjudiciales y reconoce la importancia de este sector que alcanzó a 72.6 millones de usuarios durante el primer semestre de 2025, cifra que representa el 61.4% de la población mayor de seis años; por lo que coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que sólo está dirigida a los videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, no apto para personas menores de 18 años, en los términos descritos en la iniciativa.

Finalmente, la que dictamina señala que el impuesto del 8% a los videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, no apto para personas menores de 18 años no afectaría la competitividad internacional de la industria de los videojuegos de México, que cuenta con más de 44 estudios en operación y el 86.6% de los ingresos generados son por exportaciones, lo que no inhibirá la atracción de inversión extranjera directa y el desarrollo de los servicios especializados que ofrece este sector.

**DÉCIMA PRIMERA.** Esta Comisión Legislativa considera oportuno reformar los

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

artículos 10., párrafo tercero y 27, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para actualizar las referencias de "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México" en dichas disposiciones, de tal forma que se armonice la ley fiscal con la reforma constitucional realizada mediante el *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, en materia de la reforma política de la Ciudad de México" publicado en el DOF el 29 de enero de 2016.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Esta Comisión Dictaminadora realizó un análisis de las iniciativas enlistadas en los numerales II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" que proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, concluyendo que dichas iniciativas no se consideran viables, en virtud de que no aportan mejoras sustantivas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no garantizan una implementación eficaz y no son jurídicamente congruentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos 1o., párrafo tercero, 2o., fracción I, inciso C), párrafos primero, segundo y tercero e inciso G), párrafos primero, segundo y tercero, y fracción II, inciso B), párrafo primero; 3o., fracciones VIII, párrafo primero y XVIII; 5o., párrafo segundo; 7o., párrafo tercero; 8o., fracción I, incisos d) y f); 10, párrafo primero; 11, párrafos segundo y cuarto; 13, fracción VII; 14, párrafo tercero; 19, fracciones II, párrafo quinto, IV, párrafo primero, IX, X, párrafo primero, y XXIII, y 27, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** a los artículos 2o., fracción I, un inciso K) y a la II, en su inciso B), los párrafos segundo, tercero y cuarto, y un inciso D); al 3o., las fracciones VIII, un inciso d), XX BIS, XXXVIII y XXXIX; el 5o.-A BIS; al 8o., fracción I, el inciso j); al 18, un sexto párrafo; un 18-B, y un 20-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1o.- ...**

**I.** ...

**II.** ...

...





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La Federación, la Ciudad de México, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

...

### Artículo 2o.- ...

I. ...

A) y B) ...

C) Tabacos labrados y otros:

1. Cigarros. .... 200%
2. Puros y otros tabacos labrados. .... 200%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.  
..... 32%

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### 4. Otros productos que contengan nicotina. .... 100%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.1584 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. También se considera que un cigarro contiene 8 miligramos de nicotina.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. Tratándose de otros productos que contengan nicotina, se aplicará la referida cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina que contengan dichos productos, entre 8, sin considerar cualquier otra sustancia que no contenga nicotina con la que estén elaborados.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

...

**D) a F) ...**

- G)** Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.

La cuota aplicable será de \$3.0818 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares o edulcorantes añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).

...



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**H) a J) ...**

- K)** Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general ....8%

Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados.

**II.** ...

**A)** ...

- B)** Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas,



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar. .... 50%

También quedan comprendidos en este inciso, los juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México en términos del artículo 18-B, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de este párrafo, los residentes en el extranjero o, en su caso, las plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos 1o.-A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 5o.-A BIS y 20-A de esta Ley, según corresponda, por los servicios digitales a que se refiere este párrafo.

La omisión en el pago del impuesto o del entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de la declaración de pago y de la información, a que se refieren este inciso y el artículo 5o.-A BIS de esta Ley, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, el incumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y las fracciones III, inciso a) y IV, inciso a) del artículo 20-A de esta Ley, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales, bloqueo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- C)** ...
- D)** Los que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y residentes en el país, en términos del artículo 18-B, primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los siguientes supuestos: .....8%
- 1.** El acceso o descarga permitido directamente por el prestador del servicio digital.
  - 2.** El acceso o descarga permitido a través de plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

1o.-A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Quedan comprendidos en este inciso los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, cuyo acceso o descarga se realice sin el pago de una contraprestación, pero que oferten cualquier contenido adicional dentro del videojuego. En este caso, la tasa se aplicará sobre el precio pagado por el contenido adicional.

Cuando el acceso o descarga a que se refiere este inciso, se realice mediante el pago de una membresía o suscripción, periódica o no, que dé acceso a un catálogo de videojuegos que incluya videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, ya sea exclusivamente o conjuntamente con otro tipo de contenido o servicio digital, la tasa se aplicará únicamente al precio que corresponda por el acceso o descarga de cada videojuego por el que se deba pagar el impuesto en términos de este inciso, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de cada uno de ellos. Cuando no se haga la separación mencionada, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde a un 70% del monto de los servicios a que se refiere este inciso, en cuyo caso dicho impuesto no podrá ser menor que el que corresponda al servicio digital de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

videojuegos que se hubiera pagado de manera separada al precio  
de la membresía o suscripción.

**III.** ...

**Artículo 3o.-** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** Tabacos labrados y otros:

**a) a c)** ...

**d)** Otros productos que contengan nicotina, los que contengan nicotina ya sea natural o artificial, cualquiera que sea su presentación, independientemente de que pudieran contener otras sustancias en su elaboración, que no contengan tabaco cortado, molido, en polvo o en hoja y no estén diseñados para calentarse o quemarse.

**IX. a XVII.** ...

**XVIII.** Bebidas saborizadas, las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares o edulcorantes y que

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.

**XIX. y XX. ...**

**XX BIS.** Edulcorante, sustancia natural o artificial que se adiciona a las bebidas para impartir un sabor dulce a los productos, diferentes de los azúcares a que se refiere la fracción XX de este artículo.

**XXI. a XXXVII. ...**

**XXXVIII.** Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, aquellos que se clasifiquen como tales por contener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real.

**XXXIX.** Contenido adicional dentro del videojuego, todo contenido digital que complementa el videojuego por el que se paga una contraprestación, que pudiendo ser descargable o no, se utilice como elemento interactivo dentro del videojuego, como serían productos digitales o promocionales,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

que permitan mejorar la experiencia del adquirente, entre otros: nuevos escenarios, niveles, personajes, armas o modos de juegos.

### **Artículo 5o.-** ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina de otros productos que contengan nicotina enajenados en el mes, entre 8, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros, otros tabacos labrados o productos que contengan nicotina, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...

...

...

...

...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

...

**Artículo 5o.-A BIS.-** Las plataformas digitales de intermediación que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley, cuando cobren el precio y el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del prestador del servicio digital, deberán:

- I.** Retener a las personas físicas o morales residentes en el país o a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales, el 100% del impuesto especial sobre producción y servicios cobrado. El retenedor sustituirá al prestador del servicio en la obligación de pago del impuesto. En este caso el prestador del servicio considerará el impuesto retenido como pago definitivo del impuesto.
- II.** Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 18-J, fracción II, incisos b), c), y d) y último párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D) de esta Ley.

**Artículo 7o.-** ...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

...

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación, tratándose de cigarrillos u otros productos que contengan nicotina, el precio promedio de venta al detallista, o en el caso de puros y otros tabacos labrados, el precio promedio de enajenación, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

...

...

...

### **Artículo 8o.-** ...

**I.** ...

**a) a c)** ...



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, cigarros, puros y otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- e) ...
- f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.

**g) a i) ...**

- j)** Las de otros productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria.

**II. a IV. ...**

**Artículo 10.-** En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros, otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados y en el caso de otros productos que contengan nicotina, la cantidad de miligramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D), G) y H) de la fracción I del artículo

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

...

...

### **Artículo 11.-** ...

Los productores o importadores de cigarros y otros productos que contengan nicotina, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos el precio de venta al detallista. Los fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos la contraprestación pactada.

...

Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados y en el caso de otros productos que contengan nicotina la cantidad de miligramos de nicotina enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

**Artículo 13.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las importaciones siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII.** Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las sustancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**VIII. y IX. ...**

**Artículo 14.- ...**

...

En las importaciones de cigarros, otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados y en el caso de otros productos que contengan nicotina, la cantidad de miligramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Respecto de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

**Artículo 18.- ...**



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

...

...

...

...

Cuando se trate de los servicios a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B), segundo párrafo de esta Ley, para calcular el impuesto se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes en la realización de los juegos o sorteos, independientemente de su denominación, sin disminución alguna.

**Artículo 18-B.-** Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 2o., fracción II, incisos B), segundo párrafo y D) de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 19.-** ...

I. ...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**II.** ...

...

...

...

Tratándose de la enajenación de tabacos labrados y de otros productos que contengan nicotina, en los comprobantes fiscales que se expidan se deberá especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados, la cantidad de cigarros enajenados o la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los productos enajenados, según corresponda.

**III.** ...

**IV.** Los productores e importadores de cigarros y otros productos que contengan nicotina, deberán registrar ante las autoridades fiscales, conjuntamente con su declaración de pago correspondiente al primer mes de cada año, la lista de precios de venta por cada uno de los productos que enajenan, clasificados por marca y presentación,



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

señalando los precios al mayorista, detallista y el precio sugerido de venta al público.

...

**V. a VIII.** ...

- IX.** Los productores e importadores de tabacos labrados y de otros productos que contengan nicotina, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos; así como especificar el peso total de tabacos labrados enajenados, la cantidad total de cigarrillos enajenados o la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los productos enajenados, según corresponda. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.
- X.** Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados y otros productos que contengan nicotina, combustibles automotrices, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

...

**XI. a XXII. ...**

**XXIII.** Los importadores de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, para los efectos de pagar el impuesto en la importación, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener. Las especificaciones no podrán ser menores a las que el importador manifieste en la enajenación que de dichos bienes haga en el mercado nacional.

**XXIV. ...**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**Artículo 20-A.** Las personas a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D) de esta Ley, deberán estar a lo siguiente:

- I.** Tratándose de personas físicas y morales residentes en el país que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 1 de esta Ley, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, deberán ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el precio.
- II.** Tratándose de personas físicas y morales residentes en el país que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley, deberán estar a lo dispuesto por esta Ley y, adicionalmente, deberán ofertar el precio de sus servicios con el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el mismo.
- III.** Tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 1 de esta Ley, únicamente deberán:
  - a)** Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 18-D, fracciones I, VI y VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- b) Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el precio.
- c) Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios prestados en cada mes de calendario a los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios digitales gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera mensual, conjuntamente con la declaración de pago a que se refiere el siguiente inciso.
- d) Calcular en cada mes de calendario el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente, aplicando la tasa que corresponda a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.
- e) Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto incluido en el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

precio, cuando lo solicite el receptor de los servicios, mismos que deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores de los servicios y a los receptores de los mismos, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

- IV.** Tratándose de las plataformas digitales de intermediación a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley:
- a) Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 18-D, fracciones I, VI y VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando se trate de residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
  - b) Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio con el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en que se ofertan los servicios digitales por los prestadores de servicios, en los que operan como intermediarios.
  - c) Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en el apartado correspondiente, la información a que se refiere el artículo 18-J, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo y el artículo 5o.-A BIS de esta Ley, no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.

La omisión en el pago del impuesto o del entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de la declaración de pago y de la información, a que se refieren este artículo y el artículo 5o.-A BIS de esta Ley, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren el párrafo anterior y las fracciones III, inciso a) y IV, inciso a) de este artículo, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumplió con las obligaciones mencionadas, bloqueo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **Artículo 27.- ...**

#### **I. a III. ...**

La Ciudad de México no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

**Segundo.** La cuota prevista en el segundo párrafo del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del presente Decreto, entrará en vigor el 1 de enero de 2030.

Durante los ejercicios fiscales de 2026, 2027, 2028 y 2029, las cuotas aplicables serán las siguientes:

<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Cuota</b>
<b>2026</b>	<b>\$0.8516</b>
<b>2027</b>	<b>\$0.9197</b>
<b>2028</b>	<b>\$0.9932</b>
<b>2029</b>	<b>\$1.0726</b>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Las cuotas establecidas en el párrafo anterior, no estarán sujetas a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**Tercero.** Tratándose de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

- a) Tratándose de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa o cuota del impuesto especial sobre producción y servicios menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, se podrá calcular el impuesto especial sobre producción y servicios aplicando la tasa o cuota que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- b) En el caso de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto no hayan estado afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios y que con posterioridad a la fecha mencionada queden afectas al pago de dicho impuesto, no se estará obligado al pago del citado impuesto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Se exceptúa del tratamiento establecido en los incisos anteriores a las actividades que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesion:2

## Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA )	A favor	188C842B5D0194ADB25EB2BE53AA2 997C33AF6AE75E2070E0B92EA2468 E4841145E1942C08BC0B90E1BAF86 2579F6E4C3444399A714CA8B5476F2 279AD283C10
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA )	A favor	FB6F05B761EB1175A85D7D3CA467F 895D53CED6F182297A6E66C6778E0 018E08D073926877A8DD0B3D31E77 831706DB38A881620B6C4EFC35DBD 8DBEE9A25361
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA )	A favor	44C430F815EF030DDBF52377EE29E B87732E914EEFDAAD8AEE2B1785D 1D5360A1439B108A1270DC18AFAB0 B21592EA5733D2AAEF48B83021D0A 9BA8628688436
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA )	A favor	F411B62FB0BC95F8EE6492F2C24C9 93AFD8892C56438F99812AB57825D DB433974E91024B066A4CEE2AFFCF DF29981E57366F55AB459F2C566037 7C53D149179



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM )

A favor

FBC20AAF955FBCF6CCD773E46D78  
2C6F8880C11B0ED39641F78CF71C2  
5E9D1555425AD360F769F3B0F6448  
DAC628200A13F279064C1236A1524  
C05C048DA1254



Carlos Hernández Mirón

(MORENA )

A favor

5BF74A3922B609891DA063004A28FA  
5C715DFA1EF7E6966F66294C686B5  
01C1DFF35409206A0E1AC397336DE  
E2AAEF9E65C19D0D36AAD4E352BC  
F2FADCF9A1BF



Carlos Ventura Palacios Rodríguez

(MORENA )

A favor

291B5885835403787052F3681AF27A  
AB470459705176C985FE3A7C151D1  
0371478C641227028008A38AC660CB  
670CB1EA31D5E90B65A7858C0B1BA  
189349C80A



Carol Antonio Altamirano

(MORENA )

A favor

95D576219B95106E56063346F44574  
D77494B92F8B5FD4E4D4DCD0EA06  
7FB602D92D24D4F4B844BD17BFF0C  
62D654EB05282DD8A719382868B670  
9608421AF91



César Augusto Rendón García

(PAN )

En contra

1A762BDFEE0753BE352DAE0A08003  
5AC979064E5F4FDF9F9732E6F3B4E  
031CC645C95DF740645375A525EA8  
110AF90A1457EB25EC838E4B1F151  
8A62AB6ED78B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI**

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Christian Mishel Castro Bello

(PRI )

En contra

07515E32F3B7207601098B08513846  
AA904049CCC6A0FDD2899E634E235  
1FC5885FFD38BED5BDAE21270011  
D6030845FBC5986FEDDC20F4EBBF  
C817C9259B9B3



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM )

A favor

017842CB24B6345451AD5B5EDE6E7  
ED22FFE5E999180D7AA780AF13DC4  
D2058067268F0EAA3DA7ECF597BD  
B1742B006EEF97180C0FED0046DD9  
350D445AFD559



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA )

A favor

C49DBA64F115F657382CD580DFB69  
66131F3C0F940D9431BFE163397A2B  
8C3B30B6C794E6D47D4A9AA953BC  
5C8A25250A45D25C3171F8B91BFC6  
E1F57CB23903



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA )

A favor

1422B497E62B70E5A1320AE818E91  
E8A40D5C0D06BB99EB49476E80F7D  
4849E77D592E3F638F978113F67BB1  
639071DD27E41AD2F525D32DEA023  
9733E819482



Denisse Guzmán González

(PVEM )

A favor

AAE0CE5024458CA16C51EDA1DB46  
269DF69FE1E4A08342E60D9E4014F  
EE4843217BB30AD42276FD6B3A73E  
967D204D835C7D67420237BAFAEF7  
AE6D99BA8B1D5

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI**

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Castillo López

(MORENA )

A favor

C3D2806F3BC66F3D21299E1DCE5F2  
55D8C03ECADD9F5B7E355328550A7  
1D5F16E423EB7C3948B70F824E462  
279A05BA87A52642C95AE3E54F68F  
FAE2AA86CE08



Eduardo Gaona Domínguez

(MC)

En contra

589276193FA1EBE2BCF4BDE04D5F0  
34B15A15EA704ACC5FFD3827D8D15  
B30F42D1518D8CC7DAC7245AB74F  
C2C9AC5A3EB0585D6EC8827EA87B  
6BD1F8CD148706



Emilio Lara Calderón

(PRI )

En contra

E2A6A5C8277F37667A72870BEA4D2  
2DB2D5EC51ED60CF42D8B717BDDA  
2FA6BF33B35D4ED254D8BB798A838  
7631E7B51DEF511D8A787637A0943  
D50FD748D4209



Emilio Suárez Licona

(PRI )

En contra

5E9B0716E2F5F3CD3F9AE14F02935  
8EC448E3BDA6A6B06C7A2CB4BE75  
D96C45BA695C2C6899DE607BA3B0  
D31BD3FE9C2273388C3FC08BC7E0  
DA1D83159C82AF6



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM )

A favor

D3C2F493217BD5943EBF3F0E04817  
7C31EB31669D9D1B895CBC6E1E25  
CED6E73094B679AE0845CB5E38D08  
8B554A7BC02B9DAEBB181928B8895  
B955DFA546AE0



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público

 Eva María Vásquez Hernández (PAN )	En contra	F956156DF2ED82CC7D7A89FD30B43 1AA85BF7926676E13822E8164C2517 2BC12862D771E8FFA34A94E374D4B A5EB81755F3ABC0A3E02C296CA5A 936BDBA08CC5
 Federico Döring Casar (PAN )	Ausentes	7091B96753BE1C976E2986DB50F694 172D1068D6E5DA4D34EE38958A6A3 92E58061673AA0C1F255D067E94171 CB6CAB0EA29FE0F65F1E267303A12 1071C5B2D1
 Fernando Jorge Castro Trenti (MORENA )	A favor	D000C537117A6479AA49669B52BB1 0B0868DB8D6269D1E821F40D1BC7A B83D03DEDBE498A39CA3D1129995 D348CEDED7876D076A2EBDA763BA 7728DF87CFAB72
 Francisco Javier Estrada Domínguez (MORENA )	A favor	E70B9A84210514C407317CFBFA6CE A3D5857524DD918F99CDF513C8DC 7EA5977B7C71F6C3A2760357CF826 8497EF3252B1EBDDE8BCAEDAD24E 075E75F01B879D
 Francisco Javier Guízar Macías (PT )	A favor	C886B96C49EC35249E39F18E4B310 016DA42811FFE46B3E0931B2ECD33 B7CD55B32ECB847676EDCFBC8AD E38639234B1C49CE736F7C8DF03EC 8287C3F8A62776



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI**

Número de sesion:2

**11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

**INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público**



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA )

A favor

CA8F04008E8AB5F2492CC89771B72  
96F8D6537A3636951D971C705F9EF  
E693402F32A2436B77FA00B1F5831C  
BB20863BC8B39236D12A047718C37  
5C83AB6E304



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

En contra

FF2FB0C4302EC97090695C97FEE84  
22F359E21DA20C065556D819EE8BD  
8D0EF019F8905A633C8EAEF8DE3E3  
BB0B532ABE6EDFAF74C4DDBFB34B  
BACC4062399AE



Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM )

A favor

99E5C04D22A284B6CA25BC5526E9A  
C0F57E261AEEF0CAA28ACF3720CD  
79A554819C2709ADAF2ECE46277AA  
5E6081057B4F0BA04B3BEC9487091  
A96D34BE38C8D



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN )

En contra

E2834CFFB4E66C159B34D59353682  
D0E6A996EDDAFD99A54625D396283  
C33594A81ACE79D90CBB6067F1B59  
99F8B60E3EFA627AE3D2F083A2EB9  
346695D26BEA



José Antonio López Ruíz

(PT )

A favor

1CAF53ABA6951BAF32FE04FF8787B  
21E9082FBDC79A4A9FE98FD61FD89  
91B5C913D7BF1A1C246F743303681  
E7432D9E63688D50F3F07B9B6A6B9  
67EA87D7B48D



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesión:2

**11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

**INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público**



José Armando Fernández Samaniego

(MORENA )

A favor

B0D009237A1AB4D23D4D66F9ADE5  
5658D7F14E2C83D015518147D965F5  
482D3E25369E4F22D9AF23DF4F09B  
AB8C9C4F61C1DDB6EF9BA6E38E7B  
9DAB00FB83035



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN )

En contra

D02386C84C5FC22C60599B849DB88  
56C7AFB82164D92BB531F68FBDD1A  
37F673C4EE696FB77100B2CE64838  
E468B7EB88A64D5D2E704B488CED  
AFAC2ACEEB915



José Narro Céspedes

(MORENA )

A favor

A1D886154A1B8992D937F768853CC  
CCF375107B823F71B460D742AAD83  
6639CA7BD4915A16A39888B82B210  
AA1EB83573DF1496FE7B13357DA02  
910BC06B1080



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA )

Ausentes

9B29E2FBFD2DCA505F178C3CF3DC  
E1D5E4098D9828C5BDEEE6CD09C5  
FAAF50E964C14A5880BD02564DE09  
E5C72B88CCE07A14F47611023EB7E  
15E30A34B40763



Luis Armando Díaz

(PT )

A favor

64D6A02D21FD0D24D0082401E0C19  
BA8A953BD91F60735505DEF5DEF  
C30A470200E9EBD5DD69158526B9B  
C63B6D4F6CCDE97941745315F4B3E  
9D8248CBB0E35



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público**  
**LXVI**

Número de sesión:2

**11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

**INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público**



Marcela Michel López

(MORENA )

A favor

090DA0BC5F42473B4A03694AE8D46  
6D41E0F653A67DB1059CC9DB24CF  
CD3AC7BC84FAAB869C32E7D2D601  
2E56BE77FA996E23803854363FB0E9  
BFF71446DD53D



María Soledad Luévano Cantú

(MORENA )

A favor

F37FA75FDA71E9164338355F8E8363  
1F8F60CA3AFB686BC96DF855E719A  
9AF05A16DCC13546FE1A345FDEE3  
CE2DDFCA6F938186552EC2500465E  
FD4104C1BF97



Mario Alberto López Hernández

(PVEM )

A favor

109755CCDB6E2F2B01CE69DFC5E1  
8A7A66F009B229A56DCFB0CF77525  
42EE29718C66E616925A8AE7F24FC  
F0E36F6204C9C8C57125A1EE297F1  
84EABFD3A16A1



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

042BD6B12CA58029898909547BF28E  
E9B0936EB4DEC977B3B4DC91C41D  
CEFE08AA4EFD4F22EA5FE7184C18  
39A73A9AD1AC3DA58E1B25DA734A  
7FBD16813E2905



Paola Tenorio Adame

(MORENA )

A favor

FDFDAC339A68C75EE8757159D98F  
CE92BDD24F33A451741ADC1953FD  
D8FD74EFB2FFC79D0E998FBCCF8A  
3C6DAA0AB653B7FC00AF49662F61D  
290D024155BA845

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público**  
**LXVI**

Número de sesión:2

**11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

**INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público**

 Patricia Flores Elizondo (MC)	En contra	E602C84E4545D5FD535690DFFF5DC 73C4B320AF7536DCEA4592F1E3790 C18693B6CE1A3BA18750EC8C21EE 088FD7FFEBF6ABD855159CEA760C B5E99D37CE846B
 Reginaldo Sandoval Flores (PT)	A favor	C156851C3527BB27958CDDA1ACF6 F3E5A4CEABEB2F7FAC9908ECF773 F01FD9CFE753410F4FDB6DF9E2869 16CBA983D377D6C80ACB60A358E56 CC1C9E84079A35
 Roberto Armando Albores Gleason (PT)	A favor	9EE193BCDA07EDB32FA9D9546C71 7C7DEF45B95F6C8EB28209DC5CBE 8B9438337B47FE66D1A61E3E78974F 0FD00549E0B28278B218F30C581F8A 3C5D7270D189
 Rocío Adriana Abreu Artiñano (MORENA)	A favor	C78E0EFB4058260F5CB10E55829FB 725F73CBD556B7FCE24BE353FCAE BE6486ED39B741813662102B7FD3F 26E0015ECFD22942CDE8836C50A7E 717E05F4C6532
 Verónica Pérez Herrera (PAN)	En contra	3B2001CC6A3429F312B611F7EC1BC 64B992B5FFAB114DC5355A1AE322A 828B6351AAD3D565C36EBF4E1D03E 8B303B53B499D384E80FBE619A3CB F9DB1DA5340C



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

(PRI)

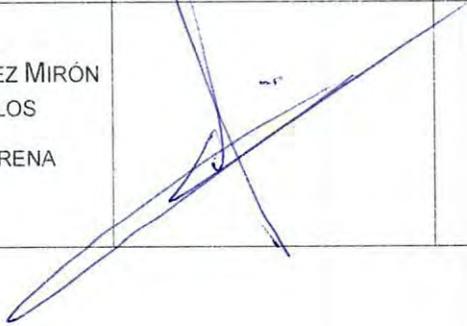
En contra

E205BBB923BDAE79DB98D41E4F49  
E8D20F254FCB1C49357809D35CF7C  
454EF8828B081B47B9D84B16B7FD2  
BE04199CC4FB122A0F109C3935F0F  
E47A5B7410B8B

Total 45

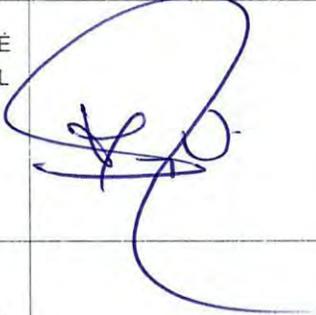
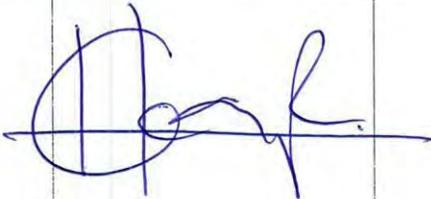
## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA</p>			
 <p>ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA</p>			
 <p>ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA</p>			
 <p>CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA</p>			
 <p>FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA</p>			
 <p>HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA</p>			
 <p>OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA</p>			
 <p>RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA</p>			
 <p>VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA</p>			
 <p>DÓRING CASAR FEDERICO GP PAN</p>			
 <p>NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

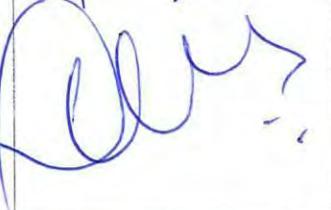
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM</p>	 <p>Manifiesto mi voto a favor</p>		
 <p>NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM</p>			
 <p>LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT</p>			
 <p>SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT</p>			
 <p>ABRAMO MASSO YERICO GP PRI</p>			
 <p>FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

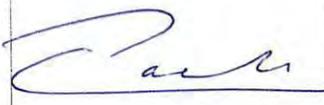
## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

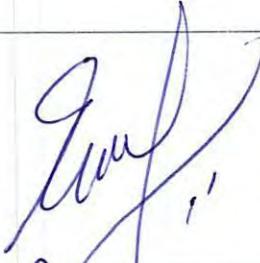
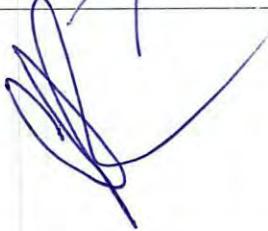
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN</p>			
 <p>RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN</p>			
 <p>VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN</p>			
 <p>CANTUROSSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM</p>	<p>Reafirmo mi voto a favor</p> 		
 <p>GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM</p>			
 <p>PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM</p>			
 <p>ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT</p>			
 <p>DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT</p>			
 <p>GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT</p>			
 <p>CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI</p>			
 <p>LARA CALDERON EMILIO GP PRI</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI</p>			
 <p>DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC</p>			
 <p>GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>